

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

VJ-VE-IP-LP-012-2013



SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNO (1) O DOS (2) CONTRATOS DE CONCESIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA-APP, CON EL (LOS) SIGUIENTE(S) OBJETO(S):

MÓDULO 1: "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTÍS SOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA".

MÓDULO 2: "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DE LOS AEROPUERTOS DE LA ZONA SUR-OCCIDENTE LA CUAL, PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTIENDE QUE ESTÁ INTEGRADA POR LOS AEROPUERTOS EL EDÉN DE ARMENIA, BENITO SALAS DE NEIVA, Y GUILLERMO LEÓN VALENCIA DE POPAYÁN".

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
ANEXO 2**



ANEXO 2
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2014

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura –ANI

Atn. Luis Fernando Andrade

Presidente

Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2

Bogotá D.C.

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013 de 2013

Nosotros, los abajo firmantes, a saber: **JAIME MASSARD BALLESTAS, JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, y, REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO** actuando, respectivamente, en nombre y representación de **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", EQUIPO UNIVERSAL S.A., e INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.,** miembros de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV,** presentamos Oferta para la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013 con el objeto de: *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo:*

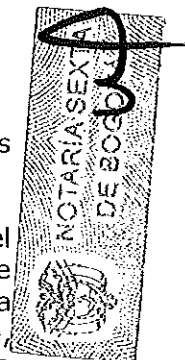
MÓDULO 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto al Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

MÓDULO 2: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán".

Lo anterior en los términos del presente Pliego de Condiciones y sus Anexos."

Como consecuencia de lo anterior, por el presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes manifestaciones:

- (a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente Carta de Presentación de la Oferta, tiene participación en esta Oferta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Adjudicación de esta Licitación Pública y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente oferta. Lo anterior, sin perjuicio del respaldo otorgado por Fondos de Capital Privado mediante Compromisos Irrevocables de Inversión.



(1)

(



(

5

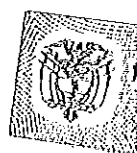
(

- (
- (b) Que en caso de resultar Adjudicatarios, nos comprometemos a constituir el SPV.
- (c) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas: No. 1 (08/10/14); No. 2 (17/10/14), No. 3 (04/11/14), No. 4 (10/11/14), No. 5 (11/11/14), No. 6 (19/11/14) y No. 7 (20/11/14) así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Oferta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y términos establecidos en los mismos.
- (d) Que nuestra oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013, y no incluye excepción, salvedad o condicionamiento alguno.
- (e) Que hemos visitado los sitios donde se ejecutará el Proyecto y hemos tomado atenta nota de sus características.
- (f) Que concurrimos en la presentación de esta Oferta, en la Licitación Pública y, de ser Adjudicatarios, en la constitución del SPV.
- (g) Que nos obligamos de forma irrevocable, en caso de resultar Adjudicatarios de la Licitación Pública, a constituir una sociedad de objeto único ("SPV") en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la cual suscribirá junto con la ANI el Contrato, en los términos y condiciones definidos para tales efectos en el Pliego de Condiciones.
- (h) Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos en 209 folios debidamente numerados.
- (i) Que el valor de nuestra Oferta Económica es la que aparece en el Anexo 5.
- (j) Que nos obligamos solidaria e incondicionalmente a asumir todas las obligaciones derivadas de nuestra Oferta originadas hasta la suscripción por parte del SPV del Contrato de Concesión.
- (k) Así mismo, declaramos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 422 del Código Penal (Ley 599/00):
- a) Que la información contenida en nuestra propuesta es verídica y que asumimos toda responsabilidad frente a la ANI cuando los datos suministrados no sean verídicos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes. Además, no existe ninguna falta a la verdad en los documentos que componen nuestra Oferta. Además nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Oferta a solicitud de la ANI, así como también autorizamos la revisión de la documentación que la conforma.
- (

Industria B.



100



- b) Que no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes.
- c) Que la presentación de la Oferta no genera Conflicto de Interés en los términos de la Invitación a Precalificar, con excepción de las sociedades anónimas.
- d) Que no nos encontramos incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.
- e) Que no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia.
- f) Que no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000; (v) que nos encontramos reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente. Entendemos que estas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción del presente documento.



- (l) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Oferta, así como también autorizamos la revisión de la documentación que la conforma.
- (m) Que los abajo firmantes Integrantes de la Estructura Plural concurrimos, con sujeción a todas las obligaciones que este Pliego de Condiciones resulta aplicable a la Estructura Plurales y conociendo el régimen de responsabilidad que aplicaría a la Estructura Plural en la Licitación Pública indicamos a través de esta Oferta, de la cual formamos parte las siguientes personas naturales y/o jurídicas en el porcentaje de participación que para cada una de ellas se precisa:

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.": 41.5%

EQUIPO UNIVERSAL S.A.: 41.5%

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.: 17%

- (n) Que designamos como representante común de todos los Integrantes de la Estructura Plural a **PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO; MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ y/o ADRIANA NIETO LAVERDE**, quienes, conjunta e individualmente, gozan de amplias y suficientes facultades para representarnos y por consiguiente, suscribir la presente Oferta hasta la constitución del SPV, en los términos y alcances del numeral 1.4.41 del Pliego de Condiciones, además



113

(



(

3

(

de participar en nombre de la Estructura Plural y sus Integrantes, y en particular, para, solicitar aclaraciones, recibir notificaciones, responder en nombre de los Integrantes, intervenir de manera verbal y escrita en todas las instancias previstas y todas las demás que se prevén en la Licitación Pública. Para todos los efectos, los representante comunes en nombre de los Integrantes recibirá notificaciones en la dirección que se señala a continuación:

- Dirección física: Calle 67 No. 7 – 35. Oficina 1204. Bogotá, Colombia.
- Dirección electrónica: parrazola@gpzlegal.com
mcastro@gpzlegal.com
adriananieto@gpzlegal.com



(b) Que los Integrantes de la Estructura Plural reconocemos que actuaremos en el marco de la Licitación Pública a través de nuestro representante común, por lo que las notificaciones, requerimientos y comunicaciones al representante común serán tenidas como enviadas a la Estructura Plural y a todos y cada uno de los Integrantes (incluido las comunicaciones relacionadas con los Fondos de Capital Privado, si fuere el caso); y aceptamos que todas las actuaciones, solicitudes, respuestas y en general, todas las intervenciones en la Licitación Pública que pueda hacer la Estructura Plural y sus Integrantes como Oferentes, serán hechas a través del representante común y solamente las efectuadas por el representante común se tendrán como válidas ante la ANI.

Atentamente,

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV
conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";** **EQUIPO**
UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

JAIME MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028

Representante Legal

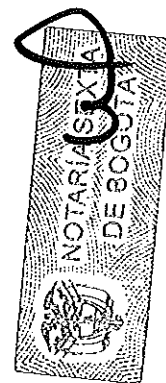
VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

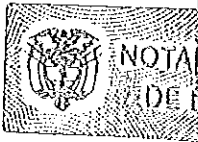
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI

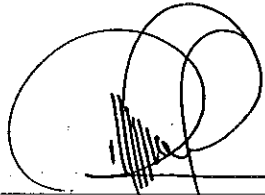
C.C. 72.194.034

Representante Legal

EQUIPO UNIVERSAL S.A.





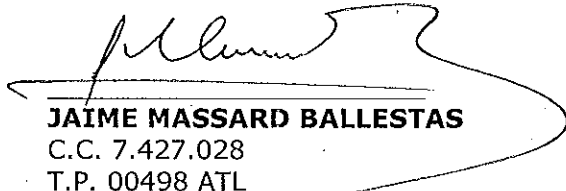


REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO

C.C. 3.764.392

Representante Legal

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

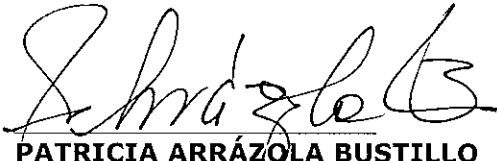


JAIME MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028

T.P. 00498 ATL

Firma Ingeniero Matriculado que abona la Oferta



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

Representante Común

CC. 45.474.629

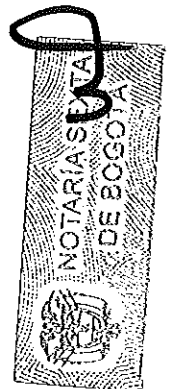
T.P. 60.168

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.





NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante el **24 NOV 2014**
NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
Compareció (eron) **Mossard Ballastás**
Jaime Alirio
Herrera Boyanini Juan Francisco
Diego Granados Lozano Riquito Antonio
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
7.427.028 - 72.194.034
3.764.392
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprimen
huella dactilar

[Handwritten signature]

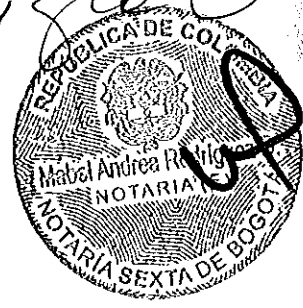
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante el **24 NOV 2014**
NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
Compareció (eron) **Jaime Alirio**
Herrera Boyanini Juan Francisco
Diego Granados Lozano Riquito Antonio
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
7.427.028 - 72.194.034
3.764.392
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprimen
huella dactilar

[Handwritten signature]



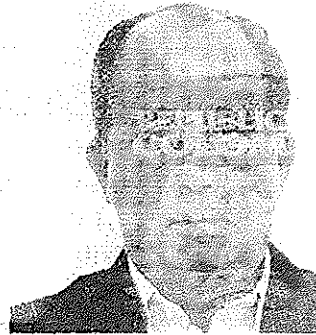
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.427.028

MASSARD BALLESTAS
APELLIDOS

JAIME ALFREDO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1945

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

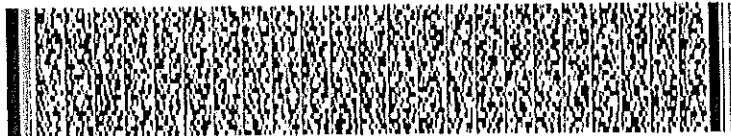
M

SEXO

28-FEB-1967 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VALEA



A-0300100-22155492-M-0007427028-20071219

0149407353A 02 237306764

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



PARTICULAR No. 00498 ATL
Ingeniero Civil
APELLIDOS
Massard Ballesteros
NOMBRES
Jaime Alfredo
7.427.028
UNIVERSIDAD
De Cartagena

Manuel Villagómez
Presidente del Consejo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que MASSARD BALLESTAS, JAIME ALFREDO con Cédula de Ciudadanía N° 7427028, se encuentra inscrito (a) en el Registro Profesional Nacional que lleva ésta entidad, como INGENIERO CIVIL, con Matrícula Profesional No. 00000-00498 ATL desde el (los) veintisiete (27) día(s) del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).
2. Que la Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la referida Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) día(s) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

CARLOS ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO

Firma del Titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, la falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma mecánica (Artículo 12, Decreto 2150 de 1995) y con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web: www.copnia.gov.co, digitando el siguiente número de certificado: 19420699 y el código de verificación: 8O4T4BB4



EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROFESIONAL SECCIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL ATLANTICO.

CERTIFICAN:

Que el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, con cédula de ciudadanía No. 7.427.028 de Barranquilla,

se halla matriculado en esta Seccional desde el 25 de Abril de 1970, bajo el número 498, como INGENIERO CIVIL. Matrícula que fue confirmada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución No. 596 del 27 de Julio de 1970. Para constancia se expide el presente certificado a los 14 días del mes de Febrero de 1980 y se anula estampilla de Timbre Nacional por la suma de cinco pesos \$5.00 moneda corriente, según Decreto Ley 435 del mes de Marzo de 1.971.-

PRESIDENTE:

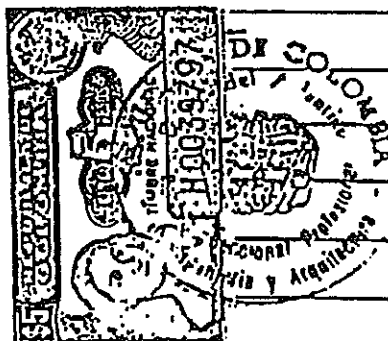
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL ATLANTICO

SECRETARIO:

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL ATLANTICO

PRESIDENTE
Ing. SERGIO TORRES REATICA.

SECRETARIO
Ing. FERNANDO VIÑAS DE LA HOZ.



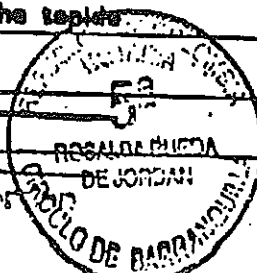
LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:

Que existe correspondencia entre esta fotocopia y el documento que ha tenido a la vista,

Barranquilla

24 MAY 1980

Rosalba Rueda de los
NOTARIA QUINTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

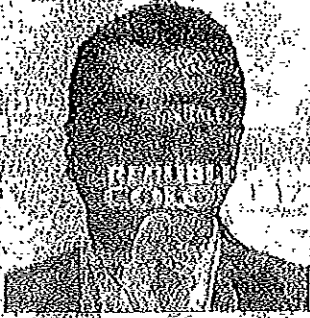
NUMERO 72.194.034

HERRERA BOJANINI

APELLIDOS

JUAN FRANCISCO

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1973

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

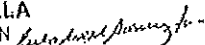
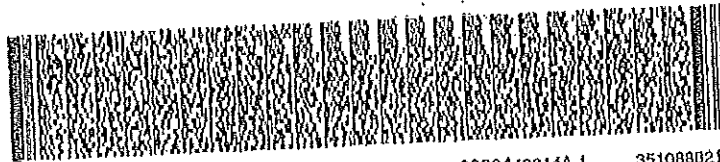
ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-AGO-1991 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES


A-0300150-00250341-M-0072194034-20100918

0023448214A 1

3510880212

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.764.392

DIAZ GRANADOS LOZANO

APELLIDOS
REGULO ANTONIO




FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1961

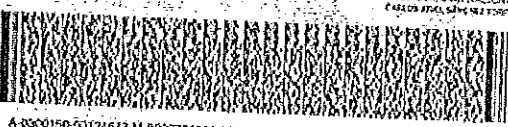
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA O+ SEXO M

09-DIC-1979 SANTO TOMAS
FECHA Y LUGAR DE EMISION

PROCEDE DIRECTO

REGISTRACION NACIONAL
E ALIQUOTACION DE LA TERCERA

A-0000150-50134643-M B000703392-20081207 0007820028A 3283024431

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.474.629

ARRAZOLA BUSTILLO

APELLIDOS

PATRICIA DE JESUS

SEXO F

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1967

LUGAR DE NACIMIENTO CARTAGENA (BOQUIA)

ESTATURA 1.73

G.S. RH O+

SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 05-NOV-1985 CARTAGENA

REGISTRO NACIONAL

IMPRESION DE DEDOS

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1967

CARTAGENA (BOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-NOV-1985 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 05-NOV-1985 CARTAGENA

REGISTRO NACIONAL

IMPRESION DE DEDOS

A-1500100 00031122 F-0045474629-20081012 000428263A 1 6170011819

105594 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

60168	92/06/11	89/04/25
Tarjeta No.	Fecha de Expiración	Fecha de Gratificación

HATRICIA DE JESUS
ARRAZOLA BUSTALO
45474829
Cedula

CUNDNAMARCA
(Consejo Seccional)

DEL ROSARIO
Universidad

[Firma]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Fotografía]

Esta tarjeta es documento publico
y se expide de conformidad con la
Ley 270 de 1995, el Decreto 1705 de 1971
y el Acuerdo 180 de 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

TABLA DE CONTENIDO



**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV
CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."; EQUIPO
UNIVERSAL S.A.; e, INVERSIONES MILENIUM AZCIPU S.A.S.**

ÍNDICE

• CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA – ANEXO 2.....	2
• TABLA DE CONTENIDO	16
• DOCUMENTOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN (CAPÍTULO III).....	18
- PODER.....	44
- CUPO DE CRÉDITO GENERAL.....	48
• CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINCORPORADOS A LA VIDA CIVIL.....	66
• GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.....	90
• OFERTA TÉCNICA – ANEXO 9A.....	115
• ACUERDO DE GARANTÍA – ANEXO 3.....	117
• ACUERDO DE PERMANENCIA – ANEXO 4.....	134
• DECLARACIÓN DE BENEFICIO REAL Y ORIGEN DE LOS RECURSOS – ANEXO 6	177
• CERTIFICACIÓN SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.....	181
• PACTO DE TRANSPARENCIA – ANEXO 7.....	191
• PACTO ÉTICO DE CONDUCTA.....	196
• APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL - RECIPROCIDAD.....	198
• CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYMES.....	200
• INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA OFERTA – ANEXO 13.....	205
• COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINCORPORADOS A LA VIDA CIVIL.....	207
• COPIA DIGITAL.....	209

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

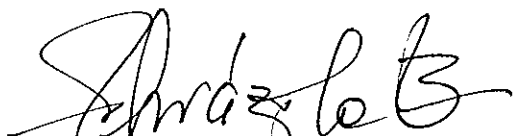
**DOCUMENTOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN
(CAPÍTULO III)**



EXPLICACIÓN

A continuación encontrarán los documentos exigidos en el Capítulo III del Pliego de Condiciones, exceptuando aquellos que, de acuerdo con el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones, se encuentran ubicados en un orden distinto y de manera independiente.

Atentamente,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

CERTIFICACIÓN

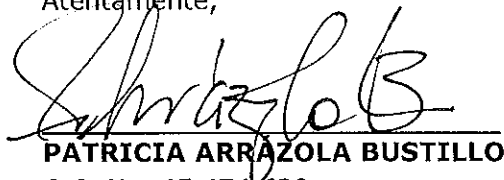
Toda vez que en la Precalificación los requisitos habilitantes de las sociedades **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."** y **EQUIPO UNIVERSAL S.A.** fueron debidamente acreditados y sin condicionamiento alguno, únicamente se presentarán con esta oferta los documentos mediante los cuales se facultó plenamente a los apoderados para suscribir los documentos que acompañan esta propuesta y para representarlos en todas las instancias del proceso licitatorio y hasta la constitución del SPV.

Certifico que lo acreditado en la precalificación para estas dos sociedades no ha sido objeto de modificación alguna y, en consecuencia, todo lo consignado en la Manifestación de Interés sigue teniendo plena validez.

De otra parte, la sociedad **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.** entra a formar parte de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, reemplazando a la empresa RM HOLDINGS S.A.S. quien no se encuentra interesada en participar en este proceso. Teniendo en cuenta que RM HOLDINGS S.A.S. no acreditó experiencia en inversión o capacidad financiera en la precalificación y, en consecuencia, tampoco tenía la calidad de Líder, de acuerdo con lo establecido en las reglas de este proceso de selección, no existe impedimento alguno para su reemplazo.

No se aporta el Anexo 8 (Diagrama Estructura Organizacional), requerido por la Invitación a Precalificar, en tanto no se realizó ninguna modificación respecto de quienes acreditan experiencia en inversión.

Atentamente,



C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV
CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**
EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,
INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.



01



* 1 4 7 7 8 3 3 5 5 *

021



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756, O DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA DE ESTA ENTIDAD, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co." EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,021 del 21 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 1992 bajo el No. 47,242 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "VALORES Y CONTRATOS LIMITADA"VALORCON LTDA."--

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,501 del 02 de Octubre de 2000, otorgada en la Notaria 8a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,466 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en sociedad anonima denominada VALORES Y CONTRATOS S.A . "VALORCON S.A." -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,262	1996/04/01	Notaria 5a. de Barranquilla	63,424	1996/04/09
4,606	1999/10/26	Notaria 5a. de Barranquilla	83,938	1999/11/08
472	2000/03/17	Notaria 8a. de Barranquilla	86,170	2000/03/27
896	2000/06/02	Notaria 8a. de Barranquilla	87,727	2000/06/23
970	2000/06/19	Notaria 8a. de Barranquilla	87,730	2000/06/23
1,011	2000/06/27	Notaria 8a. de Barranquilla	87,783	2000/06/28
1,501	2000/10/02	Notaria 8a. de Barranquilla	89,466	2000/10/18
1,779	2000/12/07	Notaria 8a. de Barranquilla	90,735	2001/01/09

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 2

2,094 2002/05/20 Notaria 5a. de Barranquilla 99,644 2002/07/08
3,339 2003/07/29 Notaria 5. de Barranquilla 106,222 2003/07/29
2,300 2003/05/26 Notaria 5. de Barranquilla 106,374 2003/08/06
2,889 2003/07/07 Notaria 5. de Barranquilla 106,374 2003/08/06
2,155 2004/05/10 Notaria 5. de Barranquilla 111,060 2004/05/11
6,753 2007/10/05 Notaria 5 a. de Barranquilla 134,982 2007/10/12
4,319 2009/07/15 Notaria 5 a. de Barranquilla 151,355 2009/08/06
4,791 2009/08/05 Notaria 5 a. de Barranquilla 151,374 2009/08/06
1,344 2010/03/11 Notaria 5 a. de Barranquilla 157,302 2010/03/15
66 2011/01/12 Notaria 5a. de Barranquilla 166,106 2011/01/18

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."-----

SIGLA: VALORCON S.A..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 800.182.330-8.

MATRICULA MERCANTIL: 164,409.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CR 64 D No 86 - 134 en Barranquilla.

Email Comercial: lorainereyes24@hotmail.com

Telefono: 3574300.

Direccion Judicial:

CR 64 D No 86 - 134 en Barranquilla.

Email Notificacion Judicial: lotainereyes24@hotmail.com

Telefono: 3574300.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 590,537,449,052.72=.

QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES
CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 5 6 *

022



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 3

30 de Nov/bre de 2100.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto: 1. La Inversion en bienes muebles e inmuebles, compra y venta permuta y celebracion de todo tipo de contratos sobre los mismos. 2) Negociacion de acciones y cuotas de interes social en sociedades y entidades ya sea por conducto de la Bolsa de Valores o directamente mediante el lleno de los requisitos de ley. 3) La construccion de obras civiles y de viviendas, montajes electromecanicos y transporte de materiales para el sector publico y sector privado. 4.- Celebrar contratos de concesiones de obras publicas y contrato de concesiones en general. 5.- La construccion y venta de vivienda de interes social. 6) Suscribir contratos de conservacion y mantenimiento vial. 7.- Contratos de recaudos, vigilancia, transporte y custodia de dineros. 8) Prestacion de servicio de garante de terceros con su propio patrimonio. 9) La Fabricacion y reparacion de remolques y semiremolques, la fabricacion y reparacion de tanques moviles y estaticos para combustibles y demas tipos de liquidos, la fabricacion y ensamble de vehiculos de carga tales como tractomulas y volquetas. 10.- Realizar las gestiones necesarias para obtener la financiacion requerida para proyectos de obras de construccion, concesiones y demas obras de infraestructura. 11. actuar como importador. 12.- La administracion, custodia, conservacion, operacion y explotacion comercial de concesiones de caracter nacional, departamental o municipal, relacionadas con infraestructura de transporte. Para los fines de este literal, la sociedad podra participar como proponente individual o plural, a traves de un consorcio, union temporal, promesa de sociedad futura o cualquiera otra forma asociativa, en cualquier proceso licitatorio nacional, departamental o municipal, cuyo objeto sea la construccion, operacion, rehabilitacion, administracion, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con infraestructura férrea o fluvial de carácter nacional. 13. La prestacion del servicio de transporte ferroviario de carga y pasajeros; 14. El diseño, la prerrehabilitacion, rehabilitacion, construccion, mantenimiento y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 4

conservacion de la infraestructura de transporte ferreo; 15. La sociedad podra formar parte, a cualquier titulo, incluso el de asociada, de personas juridicas, personas naturales, sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, publicas o privadas, y organizar, promover patrocinar y financiar su creacion, siempre que su objeto o actividad sea igual, similar o complementaria del objeto social de la sociedad; 16. La sociedad podra constituir, bajo la forma juridica que convenga, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedad futura nacionales o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realizacion de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto. 17. La sociedad podra participar como proponente individual o plural, en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o juridicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras o mixtas.

18. La sociedad podra garantizar obligaciones de terceros. 19.- Actuar como exportador. En desarrollo de su objeto la sociedad podra: a) Efectuar el estudio, programacion, contratacion y ejecucion de construcciones de obras civiles, montajes electromecanicos y transporte de materiales; b) invertir en actos y contratos que le permitan financiar la ejecucion de proyectos, para lo cual podra unirse, consorciarse o constituir promesa de asociacion futura que le permita suscribir y ejecutar tales inversiones con las consecuencias y responsabilidades de ley contractuales que se generen; c) celebrar contratos de concesiones de obras publicas, de servicios publicos y contratos de concesiones en general con entidades publicas y entidades privadas; d) la sociedad podra adquirir, enajenar, gravar, administrar dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) intervenir como acreedor o como deudora, en toda clase de operaciones de credito, recibiendo o dando las garantias del caso, cuando haya lugar a ella; f) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de acciones y titulos valores y cualquier clase de credito; g) celebrar con establecimientos de credito toda clase de operaciones

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 5 7 *

023



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 5

 como depositos, prestamos, descuentos, etc; h) celebrar, asi mismo con compañías aseguradoras cualquiera operaciones relacionadas con la proteccion de sus bienes, negocios o personal a su servicio y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades similares o complementarias de la sociedad asesorias a ellas; i) transigir, desistir, apelar a decisiones de arbitros o de amigables componedores en los asuntos que tengan interes frente a terceros, a los socios, a los administradores, y demas funcionarios o trabajadores de la sociedad; j) Explotacion, exploracion, transformacion, y beneficios de agregados para la construccion; k) dar o recibir otros bienes en arrendamientos, en comandito, en usufructo, en propiedad fiduciaria en deposito, en consignacion, en administracion, todo ello con las formalidades exigidas por la ley para cada caso; l) aceptar, otorgar, librar, negociar, protestar y verificar todas las demas operaciones usuales sobre titulos y creditos; ll) participar como socios en otras compañías cuyo objeto social sea igual similar o complementario con el suyo, m) celebrar o ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demas que sean necesarios o utiles para el logro de sus fines o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o de las empresas en que la compañía tenga interes y que de manera directa se relacionen con el objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****8,000,000,000	*****80,000	*****100,000
Suscrito		
\$*****8,000,000,000	*****80,000	*****100,000
Pagado		
\$*****8,000,000,000	*****80,000	*****100,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones de la Junta Directiva, entre otras:
 Autorizar toda transaccion que ejecute el Gerente por cuantia superior a 3.846 Salarios Minimos Legales Vigentes. La sociedad tendra

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 6

un Gerente General y tendra las siguientes funciones, entre otras:
Ejercer la representacion de la sociedad; ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones estatutarias con previa autorizacion de la Junta General, para los casos en que exceda de 3.846 Salarios Minimos Legales Vigentes; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
El Gerente tendra dos (2) Suplentes. El Primer Suplente lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas atribuciones, funciones y limitaciones del Gerente. Tambien habra un Segundo Suplente que ejercera una representacion legal restrictiva. Son funciones del Segundo Suplente del Gerente, entre otras: Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas competentes para asuntos exclusivamente aduaneros y tributarios. Son limitaciones del Segundo Suplente del Gerente: 1) No podra celebrar actos o contratos en nombre de la sociedad con terceros ni con alguno de los socios, salvo para los asuntos exclusivamente autorizado. 2) No podra licitar en nombre de la sociedad con personas naturales o juridicas de naturaleza publica o privada. 3) No podra presentar demandas, ni contetartas, ni desistir de ellas, tampoco podra interponer recursos en nombre de la sociedad, ni transigir, ni conferir poderes para actuaciones judiciales, ni extrajudiciales, ni revocarlos; no le sera dado el nombramiento de arbitros para resolucion de conflictos en que pueda estar inmersa la sociedad. 4) no podra suscribir, a nombre de la sociedad, valores o titulos tales como cheques, aceptaciones bancarias, pagares, letras de cambio o cualesquiera otra clase de papeles comerciales. 5) No podra celebrar, a nombre de la sociedad, contratos de cuenta corriente, ni cualquier otro tipo de negocio juridico financiero. 6) No podra, en suma realizar los actos y negocios juridicos radicados en la cabeza del Gerente y el Primer Suplente, excepto los expresa y exclusivamente atribuidos al Segundo Suplente del Gerente por los estatutos, como lo son los asuntos aduaneros y tributarios.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 17 de Nov/bre de 2000 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 5 8 *

024



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 7

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." -----
 cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el
 09 de Enero de 2001 bajo el No. 90,737 del libro respectivo,
 y según Acta No. 41 del 21 de Mayo de 2010 correspondiente a
 la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." -----
 cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el
 28 de Junio de 2010 bajo el No. 160,155 del libro respectivo,
 y según Acta No. 54 del 15 de Mayo de 2014 correspondiente a
 la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." -----
 cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el
 21 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,859 del libro respectivo, fueron
 hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Gerlein Echeverria Mauricio Antonio	CC.*****7,464,084
2. Massard Ballestas Jaime Alfredo	CC.*****7,427,028
3. Rivas Ramirez Roberto	CC.*****72,133,072

Suplentes

1. Munoz Palacio Margarita Maria	CC.*****32,723,448
2. Marino Villa Mario	CC.*****8,708,112
3. Jaramillo Henao Jorge	CC.*****8,730,866

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,501 del 02 de Octubre de 2000,
 otorgada en la Notaria 8a. de Barranquilla cuya parte pertinente se
 inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Octubre de 2000 bajo
 el No. 89,466 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes
 nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Gerente.

Rivas Ramirez Roberto

CC.*****72133072

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 178 del 07 de Abril de 2005 correspondiente a
 la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: VALORES Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 8

CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Abril de 2005 bajo el No. 116,839 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre
Gerente.

Identificación

Massard Ballestas Jaime Alfredo

CC.*****7427028

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 534 del 02 de Enero de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Enero de 2014 bajo el No. 263,674 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

1o. Suplente del Gerente

Massard Llinas Fernando

CC.*****79960516

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 28 de Julio de 1998 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: VALORES Y CONTRATOS LIMITADA "VALORCON LTDA." cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Agosto de 1998 bajo el No. 76,470 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal.

Medina Pina Edwin Rafael

CC.*****72,139,906

Suplente del Revisor Fiscal.

Pulido Mario Rosa Helena

CC.*****32,618,151

C E R T I F I C A

Que según Escritura Publica No.4.122 del 24 de agosto del 2.004, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 25 de agosto del 2.004 bajo el No.2.675 del libro respectivo, consta que MAURICIO ANTONIO GERLEIN ECHEVERRIA, C.C.No. 7.464.084 de Barranquilla, quien obra en esta acto en su condicion

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 5 9 *

025



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 9

 de Gerente y representante legal de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", confiere podra general, amplio y suficiente, con delegacion de la representacion legal en lo pertinente, al doctor MAURICIO BUITRAGO MORE, C.C.No.17.013.822 de Bogota, para que la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones, a saber: a).Para que en nombre y representacion de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", asista a las audiencias de conciliacion previstas en el articulo 101 delCodigo de Procedimiento Civil y en el articulo delCodigo Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificacion por el articulo 39 de la Ley 712 del 2.001, en aquellos procesos en que sea parte la mencionada sociedad, sea como demandada o demandante, con las mismas facultades atribuidas al representante legal de la citada sociedad para transigir o conciliar las pretensiones de las respectivas demandadas. b).Para que haciendo uso de la representacion legal de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", intervenga como parte en las audiencias de conciliacion de los procesos de caracter laboral, civil, administrativo o comercial en los cuales sea parte dicha sociedad, con facultad para conciliar o transigir. c).Para que haciendo uso de la representacion legal de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", absuelva los interrogatorios de parte a los que sea citado el representante legal de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", ya sea como pruebas anticipadas o como pruebas dentro de los respectivos procesos judiciales. d).Para que haciendo uso de la representacion legal de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", intervenga como parte en las audiencias extrajudiciales a las cuales sea citado el representante legal de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", por centros de conciliacion y arbitraje o entidades con similares funciones. Este podra tendra una vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado por El mandante.----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:06:22

OPERACION: 09AP01113147

PAGINA: 10

nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

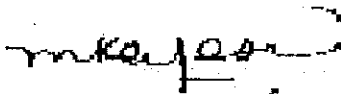
C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



**EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 570
DE OCTUBRE 30 DE 2014**

En la ciudad de Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014) siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a Petición del Gerente de la Sociedad de acuerdo a las normas Estatutarias, se reunió en la sede social situada en esta ciudad en la Carrera 64 D No. 86-134, la Junta Directiva de **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A"**, con la asistencia los miembros principales, MAURICIO GERLEIN ECHEVERRIA, JAIME MASSARD BALLESTAS Y ROBERTO RIVAS RAMIREZ

Igualmente se encontraba presente la Señora Margarita Muñoz Palacio, como invitada a la reunión.

Leído el orden del Día, transcrito a continuación, los miembros le impartieron su aprobación

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum.
2. Elección de Dignatarios.
3. Autorizaciones Especiales al Gerente.

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se constató la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que conforma el quórum deliberatorio a saber

MAURICIO GERLEIN ECHEVERRIA
JAIME MASSARD BALLESTAS
ROBERTO RIVAS RAMIREZ

Miembro Principal
Miembro Principal
Miembro Principal

2. ELECCION DE DIGNATARIOS

La Junta Directiva eligió por unanimidad a MAURICIO GERLEIN ECHEVERRIA, como Presidente de la Junta y la señora MARGARITA MUÑOZ PALACIO, como Secretaria, quienes asumieron sus cargos de inmediato.



3. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL GERENTE

Seguidamente, el Presidente de la Junta Directiva explica a los asistentes los detalles de las operaciones proyectadas indicando que la sociedad resultó precalificada en la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI y participará en el proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-012-2013 el cual ha sido abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, por lo que se presenta a consideración de la Junta Directiva la siguiente proposición:

Autorizar a los Representantes Legales (Gerente y/o al primer suplente del Gerente) de la sociedad para que, VALORES Y CONTRATOS S.A "VALORCON S.A." como integrante de una Estructura Plural, presente propuesta y contrate con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en la **LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-IP-LP-012-2013**, cuyo objeto es:

"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s):

Módulo 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

Módulo 2: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán".

Los representantes legales podrán contratar por encima de la cuantía autorizada de Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Seis (3.846) Salarios mínimos mensuales vigentes. Esta autorización, sin limitación de cuantía y con las más amplias facultades, incluye la totalidad de facultades necesarias para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos y la suscripción de los documentos necesarios para la contratación en caso de resultar adjudicatario, sin que para ello requieran autorización adicional.

Esta autorización, sin limitación de cuantía, incluye la totalidad de facultades necesarias para realizar los actos y contratos que se requieran para comprometer a la Sociedad en las diferentes etapas e instancias que se surtan dentro del mismo, desde la presentación de la Oferta, la constitución del SPV (como estos términos se definen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública) lo que incluye pero no se limita a otorgar poderes a favor de terceros, hacer

-2-

declaraciones, garantizar obligaciones propias y de terceros, nombrar apoderados judiciales, y en general, a realizar cualquier acto encaminado y/o requerido para la participación sin limitación alguna de la Sociedad en la Licitación Pública.

Escuchadas y debatidas las explicaciones del Presidente, la junta Directiva concedió por Unanimidad la autorización solicitada, la cual además ratifica la autorización otorgada mediante Acta No. 512 del 23 de agosto de 2012, presentada con la Manifestación de Interés.

Agotado el orden del día y no habiendo más que tratar se aprobó por unanimidad, decretar un receso para elaborar el acta de la sesión y someterla luego a consideración de los miembros de la Junta Directiva.

Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) el Presidente convocó nuevamente a la sesión para su continuación y seguidamente se aprobó por unanimidad la presente acta previa su lectura y se levantó la sesión.

(FIRMADO POR)
MAURICIO GERLEIN ECHEVERRIA
PRESIDENTE

(FIRMADO POR)
MARGARITA MUÑOZ PALACIO
SECRETARIO

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.



MARGARITA MUÑOZ PALACIO
SECRETARIO



01



* 1 4 7 7 8 3 3 6 0 *

029



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 1

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756, O DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA DE ESTA ENTIDAD, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co." EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,926 del 20 de Dic/bre de 1979, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 1980 bajo el No. 11,071 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "HERRERA, MONTOYA, NAVARRO & COMPANIA LIMITADA "EQUIPO UNIVERSAL LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,156 del 19 de Mayo de 1987, otorgada en la Noaria Primera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 08 de Julio de 1987 bajo el No. 27,378 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social por la denominacion de EQUIPOS UNIVERSAL & COMPANIA LIMITADA.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,087 del 14 de Abril de 2000, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Abril de 2000 bajo el No. 86,702 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en sociedad anonima denominada EQUIPO UNIVERSAL S.A.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,924	1983/07/27	Notaria 1a. de Barranquilla.	17,269	1983/08/03

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 2

2,963	1985/10/25	Notaria 1a. de Barranquilla.	22,917	1985/12/10
188	1986/01/31	Notaria 1a. de Barranquilla.	23,321	1986/02/12
1,640	1987/07/01	Notaria 1a. de Barranquilla.	27,378	1987/07/08
2,468	1989/09/04	Notaria 1a. de Barranquilla.	34,510	1989/09/15
570	1990/03/02	Notaria 5a. de Barranquilla.	36,031	1990/03/09
4,054	1990/09/19	Notaria 5a. de Barranquilla.	38,134	1990/09/24
565	1992/02/19	Notaria 5a. de Barranquilla	44,581	1992/03/16
4,534	1992/11/09	Notaria 5a. de Barranquilla	47,975	1993/01/08
2,593	1993/06/24	Notaria 5a. de Barranquilla	50,145	1993/07/01
433	1995/02/20	Notaria 3a. de Barranquilla	57,755	1995/02/24
710	2000/03/13	Notaria 2a. de Barranquilla	86,363	2000/04/05
787	2000/03/17	Notaria 2a. de Barranquilla	86,365	2000/04/05
1,087	2000/04/14	Notaria 2a. de Barranquilla	86,702	2000/04/27
3,524	2000/12/06	Notaria 2a. de Barranquilla	90,958	2001/01/23
2,536	2006/08/18	Notaria 7 a. de Barranquilla	126,119	2006/08/23
3,708	2006/11/21	Notaria 7 a. de Barranquilla	128,680	2006/12/20
1,915	2008/06/10	Notaria 7 a. de Barranquilla	140,633	2008/06/17

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

EQUIPO UNIVERSAL S.A.-----

SIGLA: UNIEQUIPO S.A..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.109.279-7.

MATRICULA MERCANTIL: 37,736.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

Poste 193 CtrViaAlMar Mrgen Izquierdo en Puerto colombia.

Email Comercial:

paviuni@gmail.com

Telefono: 3695333.

Direccion Judicial:

Poste 193 CtrViaAlMar Mrgen Izquierdo en Puerto colombia.

Email Notificacion Judicial:

paviuni@gmail.com

Telefono: 3695333.

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 6 1 *

030



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 3

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 112,039,201,457=.

CIENTO DOCE MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 06 de Abril de 2050.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: a) La prestacion de servicios profesionales y la ejecucion de obras relacionadas con la ingenieria en todas sus ramas. b) La produccion y optimizacion de pavimento asfaltico y concreto. c) La prestacion de servicios profesionales y la ejecucion de obras de ingenieria y arquitectura. d) El desarrollo de planes de urbanismo para vivienda de todo genero, para comercio, para industria, mediante el sistema de propiedad horizontal o el convencional; e) La inversion de bienes inmobiliarios y mobiliarios, sea adquiriendolos por compra, produciendolos o construyendolos por su cuenta o por cuenta de terceros, darlos o recibirlos en arrendamiento, enajenarlos a cualquier titulo, pignorarlos, hipotecarlos o gravarlos de cualquier forma; f) La prospeccion, la exploracion, la explotacion, la transformacion, el transporte, el beneficio, la fundacion, el aprovechamiento y la comercializacion de recursos naturales y renovables y no renovables; g) La importacion para enajenar, la compra para vender y enajenar, ofrecer y suministrar ya por cuenta propia o de terceros bajo la modalidad de representacion o de agencia comercial, o de distribuidor de toda suerte de equipos, elementos, implementos, accesorios y afines, para la utilizacion de las ramas de la medicina, la odontologia, la farmacia y la paramedica y demas afines de estas ciencias, asi como equipos y afines, accesorios, elementos, disenos, etc., para la ingenieria y la arquitectura y similares en sus varias ramas; h) La importacion para enajenar, la compra para vender y enajenar, ofrecer y suministrar ya por cuenta propia o de terceros bajo la modalidad de representacion o de agencia comercial o de distribuidor de toda suerte de equipos, elementos, im-

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 4

plementos, accesorios, muebles, dotaciones, para el equipamiento de edificios destinados para vivienda o para oficinas, o para clinicas, o para consultorios o para laboratorios clinicos, farmaceuticos, o para industrias, o para locales comerciales y centros comerciales, etc.

i) La prestacion del servicio de aseo, la realizacion de obras sanitarias, la recoleccion de desechos, el reciclaje de basuras y desechos y en general todo lo relacionado con este ramo. En desarrollo del objeto social propuesto, la sociedad podra promocionar asi como comprar y vender bienes muebles e inmuebles, construir edificaciones por cuenta propia o de terceros, constituir y organizar toda clase de servicios de consultoria tecnica en las diferentes areas de la ingenieria y la arquitectura, efectuar contratos de con terceros para estudios, y/o proyectar, y/o disenar, y/o realizar interventorias en consocio o como subcontratista en Colombia o en el exterior relacionado con cualquiera de los siguientes trabajos: realizacion de obras de ingenieria de toda clase, estructuras, montajes electromecanicos, o cualquier indole bajo cualquier modalidad o contratacion y mantenimiento de plantas o instalaciones industriales de toda clase, tales como refinarias, plantas quimicas, petroquimicas, siderurgicas de extraccion y tratamientos minerales, cemento pulpa y papel incluyendo el suministro de materiales para tales instalaciones; realizar construcciones civiles y montajes integrales de centrales de generacion electrica de toda clase, tales como termoelectricas, geotermicas, solares y nucleares; incluyendo el suministro de materiales; el montaje integral, la renovacion de las lineas electricas, aereas o subterraneas de alta, media, y baja tension para transmision y distribucion de energia y de lineas telefonicas, o telegraficas, aereas o subterraneas, asi como la realizacion de subestaciones y demas obras complementarias; ejecutar obras de construccion civil, montaje y reparacion de instalaciones de fuerzas, luz y alumbrado para establecimientos industriales, comerciales, habitacionales; construir puertos, aeropuertos, terminales, plazas, calles, carreteras y autopistas; efectuar la construccion y el mantenimiento de carreteras, caminos, autopistas carreteables y demas elementos complementarios de un sistema vial, tales como terminales de transporte

*** CONTINUA ***



01



031



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 5

puentes, pasos a nivel; efectuar la construccion de toda clase de elementos relacionados con el transporte de materiales por medio de ductos, tales como acueductos, oleductos, gasoductos, poliductos incluidas las estaciones de comprension y bombeo; el suministro y montaje de estructuras metalicas o de hormigon para todo tipo de construcciones, industriales, comerciales, publicas y habitacionales, efectuar construcciones de obras hidroelectricas tales como bocatomas, efectuar construccion civil y montaje de sistema de telefonias con todas las obras complementarias; tales como centrales de microondas, antenas de transmision; actuar como contratista general de una obra incluyendo la administracion de la misma con toda su extension de representacion del contratante y realizar cualquier obra de naturaleza similar o analoga y realizar contratos como sub-contratista en las ramas de ingenieria civil, electrica mecanica, quimicas, petroquimica, siderurgica, mineral e industrial; importar, comprar para vender ofrecer y suministrar ya por cuenta propia o de terceros, bajo la modalidad de representacion o agente mercantil o concesionario de toda suerte de equipos, implementos, materiales, accesorios, dotaciones para la utilizacion de las ramas de la medicina, la odontologia, la farmacia y para-medica, equipos medicos paramedicos, odontologicos demas afines de estas ramas asi como equipos, accesorios, elementos, dotaciones y afines etc., para la ingenieria, la arquitectura y afines en sus varias ramas y el equipamiento de construccion destinados para viviendas, para oficinas, para clínicas, para consultorios, para laboratorios clinicos, farmaceuticos, para industrias, para locales comerciales y centros comerciales, etc. Igualmente en desarrollo del objeto propuesto la sociedad podra comprar, vender, arrendar, instalar, etc., materiales terrenos, casas, inmuebles y equipos para la construccion, para la fabricacion para el pilotaje y en general todos los que se relacionen con la industria de la construccion; industrializar, importar y/o exportar equipos y sistemas de construccion; adquirir bienes muebles de caracter de inmovilizados, para uso de la compania o como inversion temporal para obtener arrendamientos, dividendos, o similares cuando existan sobramtes de tesoreria y enajenar tales bienes cuando sea

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 6

necesario; organizar, administrar la oficina, establecimientos industriales y comerciales, necesarios, para el desarrollo de la actividad social; participar en licitaciones publicas o privadas de prestación de servicios, de construccion, de suministro, de dotacion, de arrendamientos, de consultoria, de administracion delegada y de todas aquellas regladas o no por el estatuto de la contratacion administrativa, ya obrando en su nombre o mediante asociacion o consorcio con otras personas cuyo objeto este comprendido dentro del objeto social de la sociedad; tomar dinero en mutuo con intereses o sin ellos, garantizando los prestamos con hipotecas, prendas o cualquier otro medio legal, dar en mutuo con intereses o sin ellos, obtenidos y aceptando las garantias convenientes, intervenir, en toda clase de operaciones de credito y girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de titulos de credito, celebrar con establecimientos de creditos y con companias aseguradoras toda clase de operaciones, formar parte de otra u otras sociedades, que se propongan actividades semejantes, complementarias, aportando a ellas toda clase de bienes registrar y adquirir o explotar como cesionaria y a cualquier titulo eventos industriales, nombres comerciales y cualquier otro bien relacionado con la propiedad industrial; transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitradores o de amigables componedores en las cuestiones que tenga interes la sociedad frente a terceros; celebrar o ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y los demas que sean conducentes al buen logro de los fines de la sociedad; efectuar todo tipo de disenos, accesorias, interventorias y construcciones. De la misma manera la sociedad podra solicitar y obtener ante las autoridades respectivas toda suerte de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones a efectos de llevar adelante y satisfacer todas las exigencias del objeto social propuesto. La sociedad no podra garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, a menos que la decision sea aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de un numero plural de personas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.-----

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 6 3 *

032



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 7

C E R T I F I C A

CAPITAL

Nro Acciones

Valor Acción

Autorizado

\$*****400,000,000 *****400,000 *****1,000

Suscrito

\$*****400,000,000 *****400,000 *****1,000

Pagado

\$*****400,000,000 *****400,000 *****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : La sociedad tiene los siguientes organos principales

a) La Asamblea General de Accionistas; La Junta Directiva; y La Ge-

rencia. Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Autorizar

previamente los siguientes actos, entre otros: Obtencion de cre-

dito ante las entidades financieras por valor superior a un

Mil Millones de Pesos M.L. (\$1.000.000.000.oo.). La representacion

legal de la sociedad y la gestion de los negocios sociales estara a

cargo del Gerente, el Gerente tendra dos Suplentes que lo reemplaza-

ran en sus faltas absolutas o temporales. Son funciones del Geren-

te, entre otras: Constituir para propositos concretos, los apoderados

especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad ju-

dicial o extrajudicialmente; celebrar los actos y contratos neces-

arios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo

de manera previa a la aprobacion de la Junta Directiva todos los ac-

tos o contratos cuya cuantia exceda de Un Mil Millones de Pesos M.L.

(\$1.000.000.000.oo). La sociedad tendra un representante legal para

efectos juridicos, el cual sera elegido por la Asamblea General.

Son funciones del Representante legal para efectos juridicos las

siguientes entre otras: Representar a EQUIPO UNIVERSAL S.A. ante

cualquier autoridad, corporacion, funcionario y/o empleados de la

rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel nacional,

departamental, distrital y municipal en cualquier diligencia,

actuacion, litigio, reclamacion, juicio de naturaleza laboral,

peticion y/o gestion derivadas del contrato de trabajo, convencion

colectiva, pacto colectivo, contrato sindical o beneficio

extralegal. b.- Conciliar, desistir y/o transigir cualquier

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 8

diligencia, actuacion, litigio, reclamacion, juicio, peticion y/o gestion de naturaleza laboral en que pueda intervenir a nombre de EQUIPO UNIVERSAL S.A.; interponer en nombre de esta sociedad todo genero de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester. c.- Comparecer en juicio a nombre de EQUIPO UNIVERSAL S.A. con facultad para notificarse de demandas judiciales y de actos administrativos, absolver interrogatorio de parte con la facultad de confesar. d.- Cobrar extrajudicialmente obligaciones a cargo de trabajadores y constituir los apoderados judiciales necesarios para exigir el cumplimiento de tales obligaciones. e.- Representar a EQUIPO UNIVERSAL S.A., ante el Ministerio de la Proteccion Social, Administradores de Fondos de Cesantias; Administradores de Fondos Pensionales, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensacion Familiar, entidades promotoras de salud (E.P.S), Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS). f.- Representar a la sociedad en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tiene suscritos o que suscriba EQUIPO UNIVERSAL S.A. con sus trabajadores; g.- Constituir apoderados judiciales, delegandoles las facultades a el conferidas y revocarlas en cualquier tiempo.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 287 del 30 de Agosto de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

EQUIPO UNIVERSAL S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 2007 bajo el No. 134,420 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|---------------------------------------|--------------------|
| 1. Herrera Bojanini Juan Francisco | CC.*****72,194,034 |
| 2. Montoya De Vivero Gabriel | CC.*****7,421,625 |
| 3. Dugand Ocampo Ana Lucia | CC.*****35,464,464 |
| 4. Martinez Aparicio De La Pena Jorge | CC.*****8,674,924 |
| 5. Navarro Reyes Jorge Ramiro | CC.*****7,458,348 |

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 6 4 *

033



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 9

Suplentes

1. Herrera Bojanini Maria Victoria	CC.*****32,722,047
2. Montoya de Vivero Silvana Margarita	CC.*****52,152,535
4. Vilariño Amalfi Juan Carlos	CC.*****72,148,244
4. Vilariño Amalfi Javier Eduardo	CC.*****72,165,113
5. Cepeda de Navarro Martha Ines	CC.*****41,553,218

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 32 del 22 de Junio de 2001 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: EQUIPO UNIVERSAL S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2001 bajo el No. 94,440 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Montoya De Vivero Gabriel	CC.*****7421625
1o. Suplente del Gerente.	
Navarro Reyes Jorge Ramiro	CC.*****7458348
3o. Suplente del Gerente.	
Herrera Bojanini Juan Francisco	CC.*****72194034

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 285 del 30 de Agosto de 2006 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: EQUIPO UNIVERSAL S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Enero de 2007 bajo el No. 129,187 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Repr. Legal para efectos jurídicos	
Acuña de Marino Graciela del Socorro	CC.*****22405146

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 68 del 18 de Marzo de 1992 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: EQUIPO UNIVERSAL & COMPANIA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Nov/bre de 1992 bajo el No. 47,528 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 10

Revisor Fiscal.

Del Chiaro Hector

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 283 del 29 de Marzo de 2006 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: EQUIPO UNIVERSAL S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,719 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal.	
Jimenez Avila Carlos Guillermo	CC.*****7,451,653

C E R T I F I C A

Que segun Noticia de fecha 02 de Diciembre de 2.004, suscrito por el Promotor, inscrita en esta Camara de Comercio el 03 de Diciembre de 2.004 bajo el No. 78 del libro respectivo, consta la celebracion del acuerdo de reestructuracion entre la sociedad EQUIPOS UNIVERSAL S.A. y sus acreedores en los terminos del Artículo 31 de la Ley 550 de 1.999.

C E R T I F I C A

Que por Aviso del 12 de Octubre de 2001, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Octubre de 2001 bajo el No. 373 del libro respectivo,-----
La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informa: 1).Que a EQUIPO UNIVERSAL S.A. Domiciliada en B/quilla, C/tera la Cordialidad, 300 Mts. Circunvalar, Of. en Bogota en la Cra. 19 No. 93A-66 Tel. 6111380 Nit. No.-890.109.279, se le Acepto la promocion de un acuerdo de reestructuracion, en los terminos y con las formalidades previstas en la ley 550 del 30 de D/bre de 1.999, mediante Oficio 155-2001-01. y se designo Promotor a ALBERTO JOSE RICAURTE AITA C.C. No. 79.308.712, quien reside en B/quilla, en la Via 40 No. 69-19 Tel. 3442121, cel. 6334843.

C E R T I F I C A

Que por Aviso del 04 de Febrero de 2002, otorgada en Barranquilla por el Promotor cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Febrero de 2002 bajo el No. 397 del libro

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 6 5 *

034



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 11

respectivo,-----
 consta que el promotor convoco a los acreedores de la sociedad -----
 EQUIPO UNIVERSAL S.A. a una reunion de determinacion de votos -----
 y acreencias para el dia 8 de febrero del 2002 a las 2:30 p.m. -----
 en la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Barranquilla.--

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 229 del 30 de Enero de 2002,
 otorgada en la Notaria 33 a. de Bogota cuya parte pertinente se
 inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Octubre de 2007 bajo
 el No. 3,384 del libro respectivo,-----
 Consta que GABRIEL MONOYA DE VIVERO C.C. 7.421.625 de Barranquilla,
 en su calidad de gerente general y representante legal de la -----
 sociedad denominada EQUIPO UNIVERSAL S.A, Por medio del presente
 documento manifiesta que confiere poder amplio y suficiente a FREDY
 ORTEGATE PEREZ, C.C. 19.499.011 de Bogota, pueda ejecutar uno -----
 cualquiera de los siguientes actos: Representar a EQUIPO UNIVERSAL
 S.A, ante cualquier autoridad, corporacion, funcionarios y/o -----
 empleados de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel ----
 nacional, departamental, distrital y municipal; en cualquier -----
 diligencia, actuacion, litigio, reclamacion, juicio ya sea de -----
 naturaleza laboral, civil, penal, comercial, administrativa, -----
 policiva, peticion y/o gestion derivadas de contratos de trabajo,
 convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales o
 beneficios extralegales; Contratos comerciales, tratase de -----
 contratos de obra, arrendamientos, compraventas, suministros, -----
 proveedores, de actas y/o cualquier documento inherente a cualquier
 gestion comercial o administrativa referente a contratos en -----
 adjudicacion, ejecucion o desarrollo de orden civil, administrativa
 o comercial o comercial, representar e instaurar, iniciar, culminar
 cualquier accion de tipo legal, ya sea por via del poder judicial,
 practicar pruebas, solicitarlas, ejercer en beneficio de la -----
 sociedad la defensa de sus intereses, ejercer en curso de -----
 cualquiera de las actuaciones laborales, penales, civiles, -----
 administrativas, comerciales, policivas o de simple concurso -----
 arbitral conciliaciones, desistimientos, transacciones, -----

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 12

condonaciones, diligencias, actuaciones, litigios o cualquier tipo de accion, peticion y/o gestion de toda naturaleza, en que ----- intervenga activa o pasivamente la sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A. asi mismo podra interponer en nombre de esta sociedad todo tipo de recursos, defensa, incidentes, excepciones y desistir de ellos ----- cuanto sea menester; comparecer en juicio a nombre de EQUIPO ----- UNIVERSAL S.A. con facultades para notificarse de demandas ----- judiciales, actos administrativos, absolver interrogatorio de parte con la facultad de confesar y en general ejercer cualquier tipo ---- de actuacion en procura de la defensa de los intereses de la ----- Sociedad y sus asociados. Cobrar extrajudicialmente obligaciones a cargo de trabajadores y constituir los apoderados necesarios para exigir el cumplimiento de los mismos; cobrar y recibir las sumas que a la Sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A. le sean adeudadas por ----- concepto de acuerdos privados o publicos, conciliaciones judiciales o extrajudiciales litigios desistimientos titulos ejecutivos, ----- culminacion de procesos, transacciones o ejercer cualquier accion que ponga fin o extinga las obligaciones. Representar a la sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A., ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cualquiera de sus Inspecciones Laborales ya sea de orden Departamental, Municipal o Distrital; Representar la Sociedad ante las Administradoras de Fondos de Cesantias, Fondos de Pensiones, administradoras de Riesgos Profesionales A.R.P. Cajas de ----- Compensacion, Entidades Promotoras de Salud EPS, Institutos ----- Prestadores de Salud (IPS), Instituto de Seguros Sociales, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Representar a la ----- Sociedad ante los Despachos Judiciales de orden Civil, Penal, ----- Laboral, Tribunales Administrativos de Distrito Judicial, ----- Tribunales de Arbitramento, instancias superiores a las anteriores, inspecciones policivas, representar a la sociedad ante las ----- empresas, companias, entidades, etc, publicas o privadas que tengan relacion directa o indirecta con esta sociedad, tratase de camaras de comercio, superintendencias, organismos descentralizados y ----- centralizados del estado, institutos oficiales o privados de ----- cualquier orden, organismos de orden nacional, departamental, -----

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 6 6 *

035



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 13

 distrital o municipal y en general ante cualquier otra entidad. El
 mandatario podra cumplir con el objeto de este poder y en razon al
 mismo podra designar como apoderados de EQUIPO UNIVERSAL S.A. a uno
 o mas abogados, delegandoles las facultades a el conferida y -----
 revocar en cualquier tiempo los nombramientos que se hagan con este
 fin, sustrayendolos cuando sea necesario, todo en beneficio de los
 intereses de la sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A. en aras de todo lo
 anterior bajo este PODER, el mandatario podra; transigir, -----
 conciliar, notificarse, desistir, sustituir, recibir, reasumir, ----
 promover incidentes, firmar cualquier contrato, acta o documento
 inherente a las facultades y objeto del presente poder, presentar
 cualquier recurso como en derecho se requiera, asistir a las -----
 audiencias generales y especiales sobre todo de las que trata el
 capitulo cuarto del codogo de procedimiento civil, articulo 101 y
 siguientes. asi mismo ejercer cualquier derecho y compromiso legal
 y en general las demas que la ley establezca, al igual que las ----
 determinadas en el articulo 70 del C.P.C. en todo caso el -----
 mandatario estara facultado para ejercer a nivel general toda -----
 accion, facultad asi no este determinada en en forma precisa, en
 ejercicio del objeto del presente poder.-----

C E R T I F I C A

Que por Resolucion No.SL-BQ. 05891 de fecha 28 de Mayo de 1986,
 emanada de la Superintendencia de Sociedades, cuya copia se ins-
 cribio en esta Camara de Comercio el dia 2 de Octubre de 1991,
 bajo el No.42712 del libro respectivo. Se le concedio Permiso
 Definitivo de Funcionamiento a partir del 11 de Marzo de 1987.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para
 la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores
 de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o
 nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

ISO 9001

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2014.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:07:15

OPERACION: 09AP01113148

PAGINA: 14

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

EQUIPO UNIVERSAL S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

mka

ACTA No 305
DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EQUIPO UNIVERSAL S.A.

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los veintiun (21) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014), siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), sin convocatoria previa por estar presentes la totalidad de los accionistas, se reunió en sesión extraordinaria la Asamblea General de Accionistas de la sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A., para lo cual aprobaron el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Elección de Dignatarios
3. Autorizaciones Especiales al Gerente

Igualmente se encontraba presente el Sr. Rafael Echeverría Molina.

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se constató que se encontraban presentes o debidamente representados la totalidad de los accionistas que poseen el 100% de las acciones suscritas y en circulación, es decir, existe quórum deliberatorio a saber:

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	REPRESENTADO POR:
Deyanna Jassir de Navarro	94.000	Alexandra Navarro Jassir
Alexandra Navarro Jassir	94.000	Ella misma
Mercer S.A.	96.000	Maria Victoria Herrera
Gabriel Montoya De vivero	96.000	El mismo
Inversiones Navarro Cepeda & Cia	20.000	Jorge Navarro Reyes
Total :	400.000	

2. ELECCION DE DIGNATARIOS

La Asamblea General de Accionistas eligió por unanimidad a GABRIEL MONTOYA DE VIVERO, como Presidente de la Asamblea y al señor RAFAEL ECHEVERRIA MOLINA, como Secretario, quienes asumieron sus cargo de inmediato

3. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL GERENTE

Seguidamente, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas explica a los asistentes los detalles de las operaciones proyectadas indicando que la Sociedad resultó precalificada en la invitación a Precalificar No.VJ-VE-IP-012-2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI y participará en el proceso Licitatorio VJ-VE-IP-LP-012-2013, el cual ha sido abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, y que la Junta Directiva ya autorizó la participación de la sociedad en la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-012-2013, de conformidad con sus facultades estatutarias. Que en adición a la autorización otorgada por la Junta Directiva, se presenta a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente proposición:

Autorizar a los Representantes Legales (Gerente y/o los suplentes del Gerente) de la Sociedad para que EQUIPO UNIVERSAL S.A., como integrante de una estructura Plural, presente propuesta y contrate con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI en la LICITACION PUBLICA VJ-VE-IP-LP-012-2013, cuyo objeto es:

"Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, bajo el esquema de Asociación Pública Privada – APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s):

Módulo 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

Módulo 2. "Administración, Operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán".

Los representantes legales podrán contratar por encima de la cuantía autorizada de Mil Millones de pesos M.L. (\$1.000.000.000.00). Esta autorización, sin limitación de cuantía y con las más amplias facultades, incluye la totalidad de facultades necesarias para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos y la suscripción de los documentos necesarios para la contratación en caso de resultar adjudicatario, sin que para ello requieran autorización adicional.

Esta autorización, sin limitación de cuantía, incluye igualmente la totalidad de facultades necesarias para realizar los actos y contratos que se requieran para comprometer a la sociedad en las diferentes etapas e instancias que se surtan dentro del mismo, desde la presentación de la oferta, la constitución del SPV (como estos términos se definen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública) lo que incluye pero no se limita a otorgar poderes a favor de terceros, hacer declaraciones, garantizar obligaciones propias y de terceros, nombrar apoderados judiciales, y en general, a realizar cualquier acto encaminado y/o requerido para la participación sin limitación alguna de la Sociedad en la Licitación Publica

Escuchadas y debatidas las explicaciones del presidente, la Asamblea General de Accionistas concedió por Unanimidad la autorización solicitada. ,

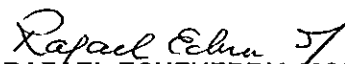
Agotado el orden del día y no habiendo más que tratar se aprobó por Unanimidad, decretar un receso para elaborar el acta de la sesión y someterla luego a consideración de los miembros de la Asamblea General de Accionistas.

Siendo las once de la mañana (11:00AM) el presidente convocó nuevamente a la sesión para su continuación y seguidamente se aprobó por unanimidad la presente Acta previa su lectura y se levantó la sesión

EL PRESIDENTE


GABRIEL MONTOYA DE VIVERO

EL SECRETARIO


RAFAEL ECHEVERRÍA MOLINA

**EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No.410
DE OCTUBRE 30 DE 2014 ACTA DE JUNTA DIRECTIVA**

ACTA No410.

OCTUBRE 30 DE 2014

En la ciudad de Puerto Colombia-Atlántico, a los treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Catorce (2014) siendo las ocho de la mañana (8:00 AM) a petición del gerente de la Sociedad de acuerdo a las normas Estatutarias, se reunió en la sede social situada en esta ciudad ubicada en la dirección Poste 193 carretera vía la mar, margen izquierdo, la Junta Directiva de EQUIPO UNIVERSAL S.A., con la asistencia de los miembros principales, JUAN F. HERRERA BOJANINI, GABRIEL MONTOYA DE VIVIVERO, ANA LUCIA DUGAND OCAMPO, JORGE MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA Y JORGE RAMIRO NAVARO REYES.

Igualmente se encontraba presente el Señor JORGE ABRAHAM CHAMS CHAMS, como invitado a la reunión.

Leído el orden del día, transcrito a continuación, los miembros le impartieron su aprobación.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Elección de Dignatarios
3. Autorizaciones Especiales al Gerente

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se constató la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que conforma el quórum deliberatorio a saber.

MIEMBRO:

HERRERA BOJANINI JUAN FRANCISCO
MONTOYA DE VIVERO GABRIEL
DUGAND OCAMPO ANA LUCIA
MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA JORGE
NAVARRO REYES JORGE RAMIRO

REPRESENTADO POR:

EL MISMO
EL MISMO
ELLA MISMA
EL MISMO
EL MISMO

2. ELECCION DE DIGNATARIOS

La Junta Directiva eligió por unanimidad a JORGE NAVARRO REYES, como Presidente de la Junta y al señor JORGE ABRAHAM CHAMS CHAMS, como Secretario, quienes asumieron sus cargo de inmediato

ACTA No.410**3. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL GERENTE**

Seguidamente, el Presidente de la Junta Directiva explica a los asistentes los detalles de las operaciones proyectadas indicando que la Sociedad resultó precalificada en la invitación a

Precalificar No.VJ-VE-IP-012-2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI y participará en el proceso Licitatorio VJ-VE-IP-LP-012-2013, el cual ha sido abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, por lo que se presenta a consideración de la Junta Directiva la siguiente proposición:

Autorizar a los Representantes Legales (Gerente y/o los suplentes del Gerente) de la Sociedad para que EQUIPO UNIVERSAL S.A., como integrante de una estructura Plural, presente propuesta y contrate con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI en la LICITACION PUBLICA VJ-VE-IP-LP-012-2013, cuyo objeto es:

"Seleccionar la oferta mas favorable para la adjudicación de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, bajo el esquema de Asociación Pública Privada – APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s):

Módulo 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

Módulo 2. "Administración, Operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán".

Los representantes legales podrán contratar por encima de la cuantía autorizada de Mil Millones de pesos M.L. (\$1.000.000.000.00). Esta autorización, sin limitación de cuantía y con las más amplias facultades, incluye la totalidad de facultades necesarias para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos y la suscripción de los documentos necesarios para la contratación en caso de resultar adjudicatario, sin que para ello requieran autorización adicional.

Esta autorización, sin limitación de cuantía, incluye la totalidad de facultades necesarias para realizar los actos y contratos que se requieran para comprometer a la sociedad en las diferentes etapas e instancias que se surtan dentro del mismo, desde la presentación de la oferta, la constitución del SPV (como estos términos se definen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública) lo que incluye pero no se limita a otorgar poderes a favor de terceros, hacer declaraciones, garantizar obligaciones propias y de terceros, nombrar apoderados judiciales, y en general, a realizar cualquier acto encaminado y/o requerido para la participación sin limitación alguna de la Sociedad en la Licitación Publica

ACTA No.410

Escuchadas y debatidas las explicaciones del presidente, la Junta Directiva concedió por Unanimidad la autorización solicitada, la cual además ratifica la autorización otorgada mediante Acta 389 de Agosto 30 de 2013, presentada con la Manifestación de interés.

Agotado el orden del día y no habiendo más que tratar se aprobó por Unanimidad, decretar un receso para elaborar el acta de la sesión y someterla luego a consideración de los miembros de la Junta Directiva

Siendo las once de la mañana (11:00AM) el presidente convocó nuevamente a la sesión para su continuación y seguidamente se aprobó por unanimidad la presente Acta previa su lectura y se levantó la sesión

FIRMADO POR
JORGE NAVARRO REYES

FIRMADO POR
JORGE ABRAHAM CHAMS CHAMS

LA PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD


JORGE ABRAHAM CHAMS CHAMS
EL SECRETARIO



01



* 1 4 7 7 8 3 3 5 2 *

041



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:05:24

OPERACION: 09AP01113146

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756, O DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA DE ESTA ENTIDAD, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co." EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 30 de Agosto de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Sep/bre de 2013 bajo el No. 259,315 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3	2014/08/03	Asamblea de Accionistas en Ba	274,005	2014/09/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.653.326-2.

MATRICULA MERCANTIL: 578,706.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CL 74 No 53 - 23 OF 303 en Barranquilla.

Email Comercial: alvaroramon.gonzalez@mileniumasesores.com.co

Telefono: 3685109.

Direccion Judicial:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:05:24

OPERACION: 09AP01113146

PAGINA: 2

CL 74 No 53 - 23 OF 303 en Barranquilla.

Email Notificacion Judicial: alvaroramon.gonzalez@milenyumasesores.com

Telefono: 3685109.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 39,000,000=.

TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto principal promover y emprender la planeación, estructuración, diseño, financiación, construcción, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura y servicios asociados. En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá asociarse con otras entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, así como suscribir cualquier tipo de contratos y/o acuerdos con el propósito de impulsar tales proyectos. En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá preparar y presentar todo tipo de iniciativas y/o ofertas para planeación, estructuración, diseño, financiación, construcción, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura y servicios asociados ante cualquier entidad pública o privada. Así mismo la Sociedad podrá participar ya sea individualmente o como miembro de una estructura plural en cualquier proceso de selección que sea iniciado por cualquier entidad pública o privada. En cumplimiento de su objeto la Sociedad, por medio de sus órganos estatutarios correspondientes, podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos relacionados con su objeto social, entre otros: prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría y/o intermediación; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien; importar toda clase de bienes o servicios; construir toda la infraestructura que requiera en desarrollo de su objeto social; prestar servicios técnicos; ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizar su objeto

*** CONTINUA ***



01



* 1 4 7 7 8 3 3 5 3 *

042



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:05:24

OPERACION: 09AP01113146

PAGINA: 3

 social, tales como adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores; contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos a riesgo compartido; dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles y/o inmuebles; participar en el desarrollo social mediante planes de acciones ambientales en la zona de influencia de los proyectos que desarrolle, participar y concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes sean nacionales o extranjeras, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios; incorporarlas o incorporarse a ellas; podrá formar consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativas con personas nacionales o extranjeras; y en general, celebrar cualquier acto, servicio y contrato que tienda en forma directa y complementaria al desarrollo de su objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****40,000,000	*****4,000	*****10,000
Suscrito		
\$*****40,000,000	*****4,000	*****10,000
Pagado		
\$*****40,000,000	*****4,000	*****10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La Sociedad tendrá un Representante Legal que tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá tres (3) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Además de las facultades y debares que le asignen la Asamblea General de Accionistas y/o la Junta Directiva, el Representante

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:05:24

OPERACION: 09AP01113146

PAGINA: 4

Legal tendrá las siguientes funciones entre otras: Representar a la Sociedad y administrar su patrimonio; Celebrar y firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén intimamente relacionados con su existencia y funcionamiento; Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 03 de Agosto de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Sep/bre de 2014 bajo el No. 273,580 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Azout Papu Samuel Roger	CC.*****8,691,807
2. Gonzalez Serje Alvaro Ramon	CC.*****8,702,031
3. Diazgranados Lozano Regulo Antonio	CC.*****3,764,392
4. Cepeda Sarabia Fernando Alberto	CC.*****8,678,234

Suplentes

1. Azout Zafrani Alberto	CC.*****800,627
2. Gonzalez Serge Carlos Ernesto	CC.*****8,723,535
3. Del Valle Orozco Arnaldo	CC.*****17,134,804
4. Cepeda Sarabia Alberto Rafael	CC.*****8,700,272

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 30 de Agosto de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 10 de Sep/bre de 2013 bajo el Nro 259,315 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Gonzalez Serje Alvaro Ramon	CC.*****8702031

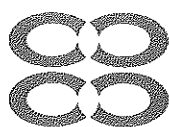
C E R T I F I C A

*** CONTINUA ***



* 1 4 7 7 8 3 3 5 4 *

043



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:05:24

OPERACION: 09AP01113146

PAGINA: 5

Que según Acta No. 3 del 03 de Agosto de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Sep/bre de 2014 bajo el No. 274,006 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante legal	
Del Valle Orozco Arnaldo Mariano	CC.*****17134802
Suplente del Representante legal	
Del Valle Jassan Arnaldo Jader	CC.*****72003963
Suplente del Representante legal	
Diazgranados Lozano Regulo Antonio	CC.*****3764392

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 10 de Abril de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO
EL COMERCIANTE:

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.-----

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

FECHA: 2014/11/13

HORA: 15:05:24

OPERACION: 09AP01113146

PAGINA: 6

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

mkajon

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

044

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**DOCUMENTOS REQUISITOS PARA LA EVALUACION
(CAPÍTULO III)
PODER**



JAIME MASSARD BALLESTAS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.427.028 de Barranquilla como representante legal de **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta; **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.194.034 de Barranquilla como representante legal de **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta; y, **REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.764.392 de Santo Tomás como representante legal de **INVERSIONES MILENIUM AZCIPPO S.A.S.**, una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta (en adelante los "Poderdantes"), compañías miembros de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** que se presentó como manifestante y que fue precalificada en un (1) proceso, según consta en la Resolución No. 1234 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI; designamos como **REPRESENTANTES COMUNES** a **PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.474.629 de Cartagena y la Tarjeta Profesional No. 60.168 del Consejo Superior de la Judicatura; **MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.352 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 148.998 del Consejo Superior de la Judicatura y/o **ADRIANA NIETO LAVERDE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.722.344 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 197.277 del Consejo Superior de la Judicatura para que, conjunta o individualmente, actúen en nombre y representación de los Poderdantes, en todas o en diferentes etapas del proceso, sin ningún tipo de limitación en cuanto a la cuantía y a la naturaleza, y con las más amplias facultades, realicen todos los actos necesarios para participar y comprometer a los Poderdantes, en las diferentes etapas e instancias de la Licitación Pública abierta y adelantada por la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante "ANI") que se menciona a continuación, desde la presentación de la oferta hasta la constitución del SPV:

VJ-VE-IP-LP-012-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo:

MÓDULO 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto al Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

MÓDULO 2: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los





Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán".

Adicionalmente, los **REPRESENTANTES COMUNES** podrán realizar (sin límite alguno), de manera conjunta o individual, las siguientes actividades:

1.- Firmar y presentar la Oferta en la que los Poderdantes hagan parte dentro de la Licitación Pública mencionada, así como todos los documentos que de acuerdo con el Pliego de Condiciones y sus adendas deban ser suscritos por el representante legal del proponente y/o su apoderado.

2.- Comprometer a los Poderdantes en las diferentes instancias de los procesos de



3.- Suministrar la información que le sea solicitada.

4.- Representar a sus poderdantes judicial y extrajudicialmente en todo lo que tenga que ver con las Licitaciones Públicas arriba mencionadas.

5.- Realizar todos los trámites requeridos para la constitución del SPV.

6.- Suscribir y certificar documentos relacionados con los procesos de licitación y realizar los demás actos necesarios para representar los intereses y derechos de los Poderdantes en relación con la Licitación Pública mencionada y las actividades derivadas de dicho proceso de contratación.

7.- En general, los representantes comunes podrán realizar cualquier acto encaminado a representar a sus poderdantes en el proceso arriba mencionado, fundamentalmente quedan facultados para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, allanarse.

Dado y firmado en Bogotá, a los 24 días del mes de noviembre de 2014.

Por,

JAIME MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028

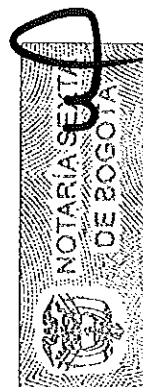
Representante legal

VALORES Y CONTRATOS S.A.
"VALORCON S.A."

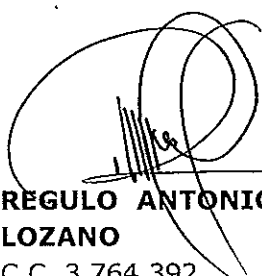
JUAN FRANCISCO HERRERA
BOJANINI

C.C. 72.194.034

Representante legal
EQUIPO UNIVERSAL S.A.





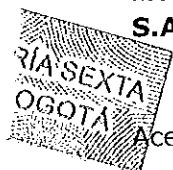


**REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS
LOZANO**

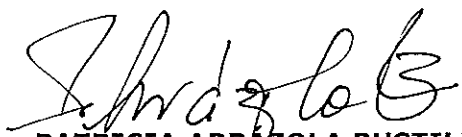
C.C. 3.764.392

Representante legal

**INVERSIONES MILENIUM AZCIPO
S.A.S.**



Aceptan,



PATRICIA ARRAZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.



MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ

C.C. No. 80.090.352

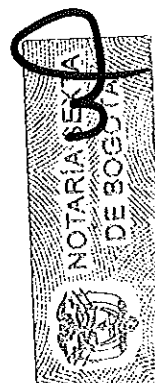
T.P. No. 148.998 C.S.J.

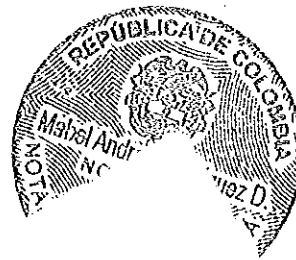


ADRIANA NIETO LAVERDE

C.C. No. 1.020.722.344

T.P. No. 197.277 C.S.J.





NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante el

124 NOV 2014

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Compareció (en)

Melina Alfonso

Herrera Bojorini Juan Francisco

Díaz Eduardo López Regalado Augusto

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

7427.028 - 72194.034

3964392.

Y declaró(aron), juró la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

[Signature]



[Signature]



[Signature]



**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**DOCUMENTOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN
(CAPÍTULO III)**

CUPO DE CRÉDITO GENERAL - ANEXO 14



Barranquilla, 27 de octubre de 2014

BANCOLOMBIA S.A.**CERTIFICA**

Que la firma **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."** con NIT **800,182,330-8** tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de **VEINTICINCO MIL MILLONES (\$25,000,000,000.00)** de Pesos Constantes de 31 de diciembre de 2013.

En caso de que la firma **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."** resulte hábil en los términos del Pliego de Condiciones, esta carta de cupo de crédito general podrá ser sustituida total o parcialmente por una carta de crédito de cupo de crédito específico.

El cupo de crédito general se emite para el proyecto de Licitación Pública No. **VJ-VE-IP-LP-012-2013**

Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación.

Cordialmente,



MARIO SEBASTIAN ALCALA

C.C. 72.157.869

Representante Legal

BANCOLOMBIA S.A.

Nit. 890.903.938-8

Barranquilla 21 de noviembre de 2014

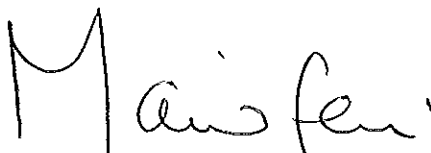
**CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO
CON DESTINO A LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

El suscrito se permite certificar que **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. **890.903.938-8** cuenta con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponde a AAA con perspectiva estable en la escala local.

Lo anterior, de conformidad a la calificación de riesgo certificada y acreditada por **Fitch Ratings Colombia** firma calificador de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta calificación de riesgo podrá constatar en el último reporte emitido el 16 de septiembre de 2014, al cual se puede acceder en el link: <http://www.grupobancolombia.com/relacionInversionistas/InformacionEmpresarial/relacionInversionistas/calificacionesRiesgo/index.asp?opcion=op1>

El documento de reporte indicado, se adjunta a la presente certificación para los fines pertinentes.

Cordialmente,



MARIO SEBASTIAN ALCALA

C.C. 72.157.869

Representante Legal

BANCOLOMBIA S.A.

Nit. 890.903.938-8

Fitch Afirmó en 'AAA(col)' y 'F1+(col)' las Calificaciones Nacionales de Bancolombia; Perspectiva Estable

Martes, 16 de septiembre de 2014, 12:00 PM

Fitch Ratings – Bogotá – 16 de septiembre de 2014: Fitch Ratings afirmó las calificaciones nacionales de largo y corto plazo de Bancolombia S.A. La perspectiva de la calificación de largo plazo es Estable. El detalle de las calificaciones se presenta al final de este comunicado.

FACTORES RELEVANTES DE LA CALIFICACIÓN

Las calificaciones de Bancolombia son el reflejo de su sobresaliente posición en el mercado, sólido balance, resultados sólidos y consistentes, sólida calidad de activos y de reservas, amplia base de depositantes y de acceso a fondeo, ambiente operativo positivo y su importancia estratégica. La calificación también refleja los retos relacionados con su expansión internacional.

Bancolombia está en proceso de integrar la operación recientemente adquirida de Banistmo (calificada internacionalmente en 'BBB/F2'/Perspectiva Estable) y también ha adquirido una participación minoritaria en Banco Agromercantil en Guatemala (con calificación nacional 'A+(glm)/F1(glm)/Perspectiva Estable). Fitch continuará monitoreando los resultados de las subsidiarias recientemente adquiridas y su impacto en las métricas de crédito del banco.

Como se esperaba, las adquisiciones redujeron la capitalización del banco, lo que combinado con unos resultados por inversiones por debajo de lo esperado durante el primer semestre de 2013, llevó a que el indicador de capital de Fitch (FCC) cerrara por debajo de 9% al cierre de 2013. Sin embargo, durante el primer trimestre de 2014 Bancolombia llevó a cabo una capitalización por COP2.6 billones a través de una oferta pública de acciones preferenciales, ayudando a que parte de su capital se recuperara desde el nivel obtenido tras las adquisiciones.

Esta exitosa emisión de acciones fortaleció el FCC de Bancolombia y podrá soportar el crecimiento presente y futuro de su balance. A medida que el banco crezca, se espera que el indicador FCC permanezca en el rango de 10% a 11%, un nivel similar al de bancos de calificación similar, y especialmente a la luz de su importante nivel de reservas. Fitch espera que el banco mantenga su política conservadora de retención de utilidades y que controle su crecimiento y expansión con el fin de mejorar su posición crediticia y solvencia.

Bancolombia cuenta con un negocio balanceado, con préstamos diversificados por geografía, industria, producto y deudor. Tiene pocas concentraciones, una robusta calidad de activos, amplias reservas y suficiente liquidez como consecuencia de una base de depositantes bien diversificada y con probado acceso a los mercados de capitales para obtener fondeo de largo plazo.

Una fuerte generación de ingresos, márgenes suficientes y unos costos de operación controlados han contribuido a los resultados de Bancolombia al tiempo que su sólida calidad de activos y un control de riesgos adecuado favorecen el costo de crédito.

A pesar de haber crecido rápidamente en segmentos más riesgosos y una estacionalidad de su portafolio, las métricas de calidad de la cartera de Bancolombia muestran estabilidad durante 2013 y la primera mitad de 2014 y permanecen sólidas con indicadores de cartera vencida a 90 días de 1.6% a junio de 2014. Por otra parte, el banco mantiene unas reservas amplias que cubre su cartera vencida en 2.8 veces (x).

Debido a su importante participación de mercado, el banco cuenta con una base de depositantes bien diversificada, estable y de relativo bajo costo, que provee flexibilidad para su crecimiento. Adicionalmente, el banco ha probado un adecuado acceso a mercados de deuda y de capital locales e internacionales. En consecuencia, la relación de préstamos a depósitos alcanzó un nivel de 112% a junio de 2014 ya que el banco usa activamente los mercados de capitales para ajustar los vencimientos de sus activos y pasivos.

Dada la importancia sistémica de Bancolombia, el apoyo del Banco Central de Colombia (Banco de la República) podría, en opinión de Fitch, estar disponible de ser necesario. La capacidad de Colombia para prestar ese apoyo se considera moderada y se refleja en su calificación de riesgo soberano ('BBB', con Perspectiva Estable).

CALIFICACION DE BONOS ORDINARIOS Y SUBORDINADOS

La calificación de las emisiones de bonos ordinarios y subordinados de Bancolombia están en línea con la calificación de largo plazo de Bancolombia 'AAA(col)/Perspectiva Estable'. La calificación de los bonos emitidos responde a las características específicas de cada programa de emisión. Así, las emisiones de bonos ordinarios

tienen la calificación de largo plazo 'AAA(col)', igual a la de Bancolombia. Por su parte, las emisiones de bonos subordinados están calificadas un nivel por debajo de los bonos ordinarios ('AA+(col)') reflejando su carácter subordinado y el potencial de una menor recuperación respecto a los bonos ordinarios, es decir una pérdida más elevada, en caso de incumplimiento de parte del banco y/o liquidación de este.

Cabe señalar que, aunque la regulación colombiana permite que se cuente los bonos subordinados como parte del capital regulatorio, de acuerdo a los criterios de calificación de Fitch, los bonos subordinados no cumplen todas las características requeridas para calificar como capital. Por lo tanto Fitch los excluye de su cálculo de capital básico y capital elegible. No obstante, Bancolombia mantiene niveles de capital compatibles con su calificación actual.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

La calificación de Bancolombia puede verse presionada a la baja si el banco permite que su capitalización se deteriore (FCC consistentemente por debajo de 9.5%) o que falle al momento de integrar los negocios adquiridos. Aunque el riesgo de integración está presente, como en cualquier transacción, un sólido historial de integraciones exitosas con entidades adquiridas en Colombia y el exterior, y el buen perfil financiero de la entidad adquirida hace prever que estos riesgos son manejables para Bancolombia.

Por su parte, un deterioro inesperado de su calidad de cartera (indicador por encima de 4%) o una reducción de su amplio nivel de reservas podrían afectar negativamente la calificación. Adicionalmente, rentabilidades débiles, por debajo de su promedio reciente (ROAA alrededor de 1.5%), podrá disminuir la capacidad del banco para reponer su capital base, trayendo como consecuencia una acción de calificación negativa.

La calificación de los bonos ordinarios y subordinados de Bancolombia se moverá en línea con la calificación del banco

PERFIL

Bancolombia es líder en sus mercados principales (participación de mercado por activos de 21.8% en Colombia, 11% en Panamá y 28.5% en El Salvador a junio de 2014) y un competidor cada vez más activo en Centro y Sur América. Como banco universal que sirve a todos los segmentos, el banco cuenta con una fuerte posición competitiva y una base de ingresos diversificada y relativamente estable.

Fitch afirmó las siguientes calificaciones de Bancolombia:

- Calificación Nacional de Largo Plazo en 'AAA(col)', Perspectiva Estable
- Calificación Nacional de Corto Plazo en 'F1+(col)';
- Calificación de las Múltiples y sucesivas emisiones de bonos ordinarios de Bancolombia con cupo global por \$1.5 billones en 'AAA(col)';
- Calificación de la Emisión de Bonos Subordinados con cargo a cupo global hasta por \$1.0 billón en 'AA+(col)';
- Calificación de las Múltiples y Sucesivas Emisiones de Bonos Ordinarios con cargo a cupo global hasta por \$2.0 billones en 'AAA(col)';

Contactos:

Analista Principal
Diego Alcazar
Director
+1-212-908-0396
New York

Analista Secundario
Andrés Márquez
Director
+57-1-326-9999 Ext 1220
Bogotá

Presidente del Comité
Franklin Santarelli
+1 212 909-0739 New York

Relación con los medios: María Consuelo Pérez, Bogotá, Tel. + 57 1 326-9999 Ext. 1460, Email: maria.perez@fitchratings.com

Las calificaciones antes señaladas fueron solicitadas por el emisor, o en su nombre, y por lo tanto, Fitch ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación.

Fecha del Comité Técnico de Calificación: 15 de septiembre de 2014

Acta Número 3685

Objeto del Comité: Revisión Periódica

Las obligaciones calificadas con "AAA" poseen la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch Ratings en su escala de calificaciones nacionales de largo plazo. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia de largo plazo respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno. Por su parte, la calificación AA+(col) se otorga a emisiones con muy alta calidad crediticia. Implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

De la misma manera la calificación "F1+" indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros de corto plazo respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Colombia, esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia de corto plazo respecto de todo otro riesgo en el país y normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el gobierno. Cuando las características del emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

Información adicional disponible en 'www.fitchratings.com' y 'www.fitchratings.com.co'

Criterios de Calificación Aplicados y Reportes Relacionados:

--'Metodología de Calificación Global de Instituciones Financieras', (Febrero 18, 2014)

La calificación de riesgo crediticio de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores constituye una opinión profesional y en ningún momento implica una recomendación para comprar, vender o mantener un valor, ni constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones del calificado. La información ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por consiguiente la firma no se hace responsable por errores, omisiones o por los resultados obtenidos del uso de esta información.

Miembros del Comité Técnico de Calificación que participaron en la reunión en la cual se asignó la(s) presente(s) calificación(es)*: Franklin Santarelli, Alejandro García, Theresa Paiz, Sergio Peña y Diego Alcázar. *Las hojas de vida de los Miembros del Comité Técnico podrán consultarse en la página web de la Sociedad Calificadora: www.fitchratings.com.co

TODAS LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE FITCH ESTÁN SUJETAS A CIERTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES. POR FAVOR LEA ESTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENDO ESTE ENLACE: HTTP: // FITCHRATINGS.COM / UNDERSTANDINGCREDITRATINGS. ADEMÁS, LAS DEFINICIONES DE CALIFICACIÓN Y LAS CONDICIONES DE USO DE TALES CALIFICACIONES ESTÁN DISPONIBLES EN NUESTRO SITIO WEB WWW.FITCHRATINGS.COM. LAS CALIFICACIONES PÚBLICAS, CRITERIOS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE SITIO EN TODO MOMENTO. EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE FITCH, Y LAS POLÍTICAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, BARRERAS PARA LA INFORMACIÓN PARA CON SUS AFILIADAS, CUMPLIMIENTO, Y DEMÁS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTÁN TAMBIÉN DISPONIBLES EN LA SECCIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA DE ESTE SITIO. FITCH PUEDE HABER PROPORCIONADO OTRO SERVICIO ADMISIBLE A LA ENTIDAD CALIFICADA O A TERCEROS RELACIONADOS. LOS DETALLES DE DICHO SERVICIO DE CALIFICACIONES SOBRE LAS CUALES EL ANALISTA LÍDER ESTÁ BASADO EN UNA ENTIDAD REGISTRADA ANTE LA UNIÓN EUROPEA, SE PUEDEN ENCONTRAR EN EL RESUMEN DE LA ENTIDAD EN EL SITIO WEB DE FITCH.

Derechos de autor © 2014 por Fitch, Inc. y Fitch Ratings, Ltd. y sus subsidiarias. 33 White Hall Street, NY, NY 10004
Teléfono: 1-800-753-4824, (212) 908-0500. Fax: (212) 480-4435. La reproducción o distribución total o parcial está prohibida, salvo con permiso. Todos los derechos reservados. En la asignación y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y sus agentes y de otras fuentes que Fitch considera creíbles. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con sus metodologías de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida de que dichas fuentes se encuentren disponibles para una emisión dada o en

una determinada jurisdicción. La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance de la verificación por parte de terceros que se obtenga variará dependiendo de la naturaleza de la emisión calificada y el emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en que se ofrece y coloca la emisión y/o donde el emisor se encuentra, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a representantes de la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordadas, evaluaciones, informes actuariales, informes técnicos, dictámenes legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto a la emisión en particular o en la jurisdicción del emisor, y una variedad de otros factores. Los usuarios de calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación mayor de hechos ni la verificación por terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación será exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado en los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros y abogados con respecto a los aspectos legales y fiscales. Además, las calificaciones son intrínsecamente una visión hacia el futuro e incorporan las hipótesis y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Como resultado, a pesar de la comprobación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no se previeron en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

La información contenida en este informe se proporciona "tal cual" sin ninguna representación o garantía de ningún tipo. Una calificación de Fitch es una opinión en cuanto a la calidad crediticia de una emisión. Esta opinión se basa en criterios establecidos y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son un producto de trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es únicamente responsable por la calificación. La calificación no incorpora el riesgo de pérdida debido a los riesgos que no sean relacionados a riesgo de crédito, a menos que dichos riesgos sean mencionados específicamente. Fitch no está comprometido en la oferta o venta de ningún título. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones vertidas en él. Los individuos son nombrados solo con el propósito de ser contactos. Un informe con una calificación de Fitch no es un prospecto de emisión ni un sustituto de la información elaborada, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los títulos. Las calificaciones pueden ser modificadas, suspendidas, o retiradas en cualquier momento por cualquier razón a sola discreción de Fitch. Fitch no proporciona asesoramiento de inversión de cualquier tipo. Las calificaciones no son una recomendación para comprar, vender o mantener cualquier título. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier título para un inversor particular, o la naturaleza impositiva o fiscal de los pagos efectuados en relación a los títulos. Fitch recibe honorarios por parte de los emisores, aseguradores, garantes, otros agentes y originadores de títulos, por las calificaciones. Dichos honorarios generalmente varían desde USD1.000 a USD750.000 (u otras monedas aplicables) por emisión. En algunos casos, Fitch calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular, o emisiones aseguradas o garantizadas por un asegurador o garante en particular, por una cuota anual. Se espera que dichos honorarios varíen entre USD10.000 y USD1.500.000 (u otras monedas aplicables). La asignación, publicación o diseminación de una calificación de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch a usar su nombre como un experto en conexión con cualquier declaración de registro presentada bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, el "Financial Services and Markets Act of 2000" de Gran Bretaña, o las leyes de títulos y valores de cualquier jurisdicción en particular. Debido a la relativa eficiencia de la publicación y distribución electrónica, los informes de Fitch pueden estar disponibles hasta tres días antes para los suscriptores electrónicos que para otros suscriptores de imprenta.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

053

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65** Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco; lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

054

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas, en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir plenes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos, y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Qué figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Carmen Helena Fariás Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

055

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
José Ricardo Lagos Mora Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 9533835	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Maria Girsela Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial



Ministerio
de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Jaime Andrés Manrique Serrano Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 13718278	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 42884569	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

056

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
María Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Alvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Díofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

057

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrafiaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Lina Maria Duque Echeverri Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 42099904	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420869	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Juan David Diaz Escobar Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 98472603	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 43065358	Gerente de Zona Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro



Ministerio de
Economía y
Finanzas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2959117387118528

Generado el 21 de noviembre de 2014 a las 16:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 10224484	Gerente de Zona Eje Norte Caldas Banca de Personas Pymes Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 31912525	Gerente de Zona Cali y Sur del Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12975537	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca de Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





DAVIVIENDA 058

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-012-2013

Anexo 14 – Cupo de Crédito General

Barranquilla, 24 de noviembre de 2014

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que la firma **EQUIPO UNIVERSAL SA** con NIT 890.109.279-7 tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de **VEINTICINCO MIL MILLONES (\$25,000,000,000.00)** de Pesos Constantes de 31 de diciembre de 2013.

En caso de que la firma **EQUIPO UNIVERSAL SA** resulte hábil en los términos del Pliego de Condiciones, esta carta de cupo de crédito general podrá ser sustituida total o parcialmente por una carta de crédito de cupo de crédito específico.

El cupo de crédito general se emite para el proyecto de Licitación Pública No. **VJ-VE-IP-LP-012-2013**

Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación.

Cordialmente,

Rodrigo Arango Echeverri
Vicepresidente Comercial Banca Corporativa
Banco Davivienda S.A.



DAVIVIENDA 059

Bogotá, 21 de noviembre de 2014

**CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO
CON DESTINO A LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

El suscrito se permite certificar que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuenta con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponde a AAA en la escala local.

Lo anterior, de conformidad a la calificación de riesgo certificada y acreditada por Fitch Ratings firma calificadora de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta calificación de riesgo podrá constatarse en el último reporte emitido el 24 de Enero de 2014, al cual se puede acceder en el link: <https://www.davivienda.com/wps/portal/inversionistas espanol/inversionistas/AcercaBanco/>

El documento de reporte indicado, se adjunta a la presente certificación para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Rodrigo Arango Echeverri
Representante legal
CC 71.612.951 Medellín
Banco Davivienda S.A.

Fitch Afirmó las Calificaciones Nacionales de Davivienda en 'AAA(col)' y 'F1+(col)'; Perspectiva Estable

Viernes, 24 de Enero de 2014, 3:00 PM

Fitch Ratings, Bogotá, 24 de Enero de 2014: Fitch Ratings afirmó las calificaciones nacionales de largo plazo y corto plazo de Banco Davivienda S.A. (Davivienda). La perspectiva de la calificación de largo plazo es Estable. El detalle de las calificaciones se presenta al final de este comunicado.

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIONES

Las calificaciones de Davivienda reflejan su expansión internacional sin complicaciones, desempeño consistente, nivel de capitalización estable, solida calidad de activos y administración de riesgos, así como una clara estrategia de largo plazo. La opinión de Fitch acerca de la calidad crediticia está limitada por su moderada eficiencia y el riesgo de ejecución relacionado con sus adquisiciones.

La expansión hacia Centroamérica de Davivienda ha sido llevada sin mayores complicaciones. Las nuevas subsidiarias han mostrado una mejora en su desempeño, han reanudado el crecimiento del activo y estabilizado su fondeo a la vez que han ganado en eficiencia y estabilizado/mejorado la calidad de sus activos. Como Fitch esperaba, los niveles de capitalización y rentabilidad de Davivienda disminuyeron luego de la adquisición, pero la tendencia muestra una dirección positiva en su comportamiento. La agencia espera que éstas métricas recuperen sus niveles pre-adquisición en un período de 12 a 18 meses.

Un crecimiento estable localmente y en el exterior ha impulsado el desempeño del Banco, el cual pese a la menor rentabilidad de las nuevas subsidiarias se mantiene saludable. El ROAA se situó en 1.57% a Septiembre de 2013, por debajo de 1.96% del año anterior pero con tendencia a mejorar gradualmente en línea con la evolución de las nuevas entidades.

Como Fitch esperaba, los indicadores de capital se redujeron luego de la adquisición dado que los activos ponderados por riesgo se incrementaron mientras que el crédito mercantil y otros ajustes erosionaron el capital base. El crecimiento sostenido y una mejor rentabilidad ayudaron a estabilizar el capital junto con una política de pago de dividendos conservadora. Dadas unas expectativas de crecimiento todavía adecuadas en el mercado local y un crecimiento y rentabilidad sostenidas en su mercado principal, se espera que el capital de Davivienda reponga su capital gradualmente. A septiembre de 2013, el Indicador de Capital Base de Fitch (FCC) era de 9.4%, frente a un indicador de 10.9% antes de la adquisición.

Gracias a unas adecuadas políticas de administración de riesgos y a su madura organización, el banco ha sido capaz de mantener bajo control la calidad de sus activos, reforzando sus reservas bajo una regulación cada vez más estricta. Los índices de calidad de cartera (M>90: 1.6% Sep13, so cambiaron frente al año anterior pero mejoraron en Centroamérica) comparan adecuadamente frente a su grupo de pares pese a que su portafolio mantiene un perfil ligeramente más riesgoso.

Davivienda ha demostrado habilidad para diseñar y ejecutar su estrategia de largo plazo. Comenzando pacientemente con su negocio hipotecario, se convirtió en un banco universal, luego un jugador regional y ha diversificado exitosamente su mercado objetivo, fuentes de ingreso, base de fondeo y portafolio crediticio.

El fondeo de la entidad permaneció estable localmente y ha cambiado un poco en el extranjero, pero sigue siendo adecuado a sus necesidades de crecimiento. El banco accedió a los mercados internacionales de deuda senior y subordinada y sigue siendo un nombre atractivo para los inversionistas locales y extranjeros. El crecimiento de los depósitos en Centroamérica fue impulsado principalmente por los depósitos a plazo.

PERFIL

Davivienda es el tercer banco de Colombia por nivel de activos con una participación de mercado de aproximadamente del 12% a finales de 2013. Davivienda es un banco universal que opera a través de todos los segmentos de negocio con una fortaleza particular en la línea de consumo. El banco es controlado por Sociedades Bolívar, que tiene intereses en las industrias de construcción y seguros en Colombia.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

La perspectiva de la calificación es estable; sin embargo, la opinión de Fitch sobre su calidad crediticia mejorará si continúa el fortalecimiento de su capital base (FCC consolidándose por encima del 10.5%), así como un incremento sostenido de su rentabilidad (ROAA por encima de 2%), manteniendo al mismo tiempo la adecuada calidad de sus activos y unas reservas razonables.

Por su parte, las calificaciones pueden verse presionadas a la baja como consecuencia de una disminución significativa en su desempeño, un debilitamiento en su calidad de cartera que erosione los niveles de capital base y reservas (por debajo de 8% y 100% respectivamente) y/o una mala gestión en las nuevas subsidiarias.

Fitch afirmó las siguientes calificaciones de Davivienda:

- Calificación Nacional de Largo Plazo en 'AAA(col)', Perspectiva Estable
- Calificación Nacional de Corto Plazo en 'F1+(col)'

Contactos:

Analista Principal
Diego Alcázar
Director
+1-212-908-0396
Fitch, Inc.
One State Street Plaza
New York, NY 10004

Analista Secundario
Andrés Márquez
Director
+57-1-326-9999 Ext 1220

Presidente del Comité
Alejandro García
Senior Director
+ 52-81-8399-9146

Relación con los medios: María Consuelo Pérez, Bogotá, Tel. + 57 1 326-9999 Ext. 1460, Email: maria.perez@fitchratings.com

Las calificaciones antes señaladas fueron solicitadas por el emisor, o en su nombre, y por lo tanto, Fitch ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación.

Fecha del Comité Técnico de Calificación: 23 de enero de 2014
Acta Número 3451
Objeto del Comité: Revisión Periódica

Las obligaciones calificadas con 'AAA(col)' poseen la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch Ratings en su escala de calificaciones nacionales de largo plazo. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia de largo plazo respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno. De la misma manera la calificación 'F1+(col)' indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros de corto plazo respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Colombia, esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia de corto plazo respecto de todo otro riesgo en el país y normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el gobierno. Cuando las características del emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

Información adicional disponible en 'www.fitchratings.com' y 'www.fitchratings.com.co'

Criterios de Calificación Aplicados y Reportes Relacionados:
--'Metodología de Calificación Global de Instituciones Financieras', (Octubre 10, 2012)

La calificación de riesgo crediticio de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores constituye una opinión profesional y en ningún momento implica una recomendación para comprar, vender o mantener un valor, ni constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones del calificado. La información ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por consiguiente la firma no se hace responsable por errores, omisiones o por los resultados obtenidos del uso de esta información.

Miembros del Comité Técnico de Calificación que participaron en la reunión en la cual se asignó la(s) presente(s) calificación(es)*: Alejandro García, Franklin Santarelli, René Medrano, Rolando Martínez y Diego Alcázar. *Las

hojas de vida de los Miembros del Comité Técnico podrán consultarse en la página web de la Sociedad Calificadora: www.fitchratings.com.co

TODAS LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE FITCH ESTÁN SUJETAS A CIERTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES. POR FAVOR LEA ESTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENDO ESTE ENLACE: [HTTP: / / FITCHRATINGS.COM / UNDERSTANDINGCREDITRATINGS](http://FITCHRATINGS.COM/UNDERSTANDINGCREDITRATINGS). ADEMÁS, LAS DEFINICIONES DE CALIFICACIÓN Y LAS CONDICIONES DE USO DE TALES CALIFICACIONES ESTÁN DISPONIBLES EN NUESTRO SITIO WEB WWW.FITCHRATINGS.COM. LAS CALIFICACIONES PÚBLICAS, CRITERIOS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE SITIO EN TODO MOMENTO. EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE FITCH, Y LAS POLÍTICAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, BARRERAS PARA LA INFORMACIÓN PARA CON SUS AFILIADAS, CUMPLIMIENTO, Y DEMÁS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTÁN TAMBIÉN DISPONIBLES EN LA SECCIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA DE ESTE SITIO. FITCH PUEDE HABER PROPORCIONADO OTRO SERVICIO ADMISIBLE A LA ENTIDAD CALIFICADA O A TERCEROS RELACIONADOS. LOS DETALLES DE DICHO SERVICIO DE CALIFICACIONES SOBRE LAS CUALES EL ANALISTA LIDER ESTÁ BASADO EN UNA ENTIDAD REGISTRADA ANTE LA UNIÓN EUROPEA, SE PUEDEN ENCONTRAR EN EL RESUMEN DE LA ENTIDAD EN EL SITIO WEB DE FITCH.

Derechos de autor © 2014 por Fitch, Inc. y Fitch Ratings, Ltd. y sus subsidiarias. One State Street Plaza, NY, NY 10004 Teléfono: 1-800-753-4824, (212) 908-0500. Fax: (212) 480-4435. La reproducción o distribución total o parcial está prohibida, salvo con permiso. Todos los derechos reservados. En la asignación y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y sus agentes y de otras fuentes que Fitch considera creíbles. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con sus metodologías de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida de que dichas fuentes se encuentren disponibles para una emisión dada o en una determinada jurisdicción. La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance de la verificación por parte de terceros que se obtenga variará dependiendo de la naturaleza de la emisión calificada y el emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en que se ofrece y coloca la emisión y/o donde el emisor se encuentra, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a representantes de la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordadas, evaluaciones, informes actuariales, informes técnicos, dictámenes legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto a la emisión en particular o en la jurisdicción del emisor, y una variedad de otros factores. Los usuarios de calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación mayor de hechos ni la verificación por terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación será exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado en los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros y abogados con respecto a los aspectos legales y fiscales. Además, las calificaciones son intrínsecamente una visión hacia el futuro e incorporan las hipótesis y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Como resultado, a pesar de la comprobación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no se previeron en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

La información contenida en este informe se proporciona "tal cual" sin ninguna representación o garantía de ningún tipo. Una calificación de Fitch es una opinión en cuanto a la calidad crediticia de una emisión. Esta opinión se basa en criterios establecidos y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son un producto de trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es únicamente responsable por la calificación. La calificación no incorpora el riesgo de pérdida debido a los riesgos que no sean relacionados a riesgo de crédito, a menos que dichos riesgos sean mencionados específicamente. Fitch no está comprometido en la oferta o venta de ningún título. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones vertidas en él. Los individuos son nombrados solo con el propósito de ser contactos. Un informe con una calificación de Fitch no es un prospecto de emisión ni un sustituto de la información elaborada, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los títulos. Las calificaciones pueden ser modificadas, suspendidas, o retiradas en cualquier momento por cualquier razón a sola discreción de Fitch. Fitch no proporciona asesoramiento de inversión de cualquier tipo. Las calificaciones no son una recomendación para comprar, vender o mantener cualquier título. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier título para un inversor particular, o la naturaleza impositiva o fiscal de los pagos efectuados en relación a los títulos. Fitch recibe honorarios por parte de los emisores, aseguradores, garantes, otros agentes y originadores de títulos, por las calificaciones. Dichos honorarios generalmente varían desde USD1.000 a USD750.000 (u otras monedas aplicables) por emisión. En algunos casos, Fitch calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular, o emisiones aseguradas o garantizadas por un asegurador o garante en particular, por una cuota anual. Se espera que dichos honorarios varíen entre USD10.000 y USD1.500.000 (u otras monedas aplicables). La asignación, publicación o diseminación de una calificación de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch a usar su nombre como un experto en conexión con cualquier declaración de registro presentada bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, el "Financial Services and Markets Act of 2000" de Gran Bretaña, o las leyes de títulos y valores de cualquier jurisdicción en particular. Debido a la relativa eficiencia de la publicación y distribución electrónica, los informes de Fitch pueden estar disponibles hasta tres días antes para los suscriptores electrónicos que para otros suscriptores de imprenta.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1706001328532197

Generado el 24 de noviembre de 2014 a las 17:11:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancaf  o Bancaf , por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCASF ., en virtud de la cual  ste  ltimo se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura P blica 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogot  D.C.

Resoluci n S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fus n entre Banco Davivienda y Confianciera, protocolizada mediante escritura p blica 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogot , en virtud de la cual  ste  ltimo se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Certificado Generado con el Pin No: 1706001328532197

Generado el 24 de noviembre de 2014 a las 17:11:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldaña Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Félix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

065

Certificado Generado con el Pin No: 1706001328532197

Generado el 24 de noviembre de 2014 a las 17:11:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE - 7008457-0	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

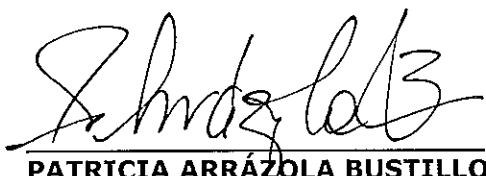
**CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES**



DECLARACIÓN

Declaro que los documentos correspondientes a la sociedad **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, para efectos de que la AEROCIVIL y la DIJIN verifiquen la carencia de informes por tráfico de estupefacientes, ya fueron radicados y se encuentran en revisión por parte de las entidades señaladas. De cualquier forma, se presenta con esta oferta el Anexo 16 en el que el representante legal de la sociedad arriba mencionada declara que en lo que vincula a esta sociedad no existen informes por tráfico de estupefacientes.

Atentamente,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

EXPLICACIÓN

Dentro de las constancias de verificación enviadas por la Aerocivil aparecen en blanco las casillas de las sociedades **Prosum SA** y **Adara SA**, miembros suplentes de la junta directiva de la sociedad Mercer SA quien es accionista de Equipo Universal SA. Sin embargo, teniendo en cuenta que la composición de la junta directiva de Mercer SA fue modificada, se aportó nuevamente el certificado de existencia y representación de esta sociedad, pudiendo así la Aerocivil y la DIJIN constatar el reemplazo de las empresas **Prosum SA** y **Adara SA** por dos (2) personas naturales (Bladimir Alberto Becerra Bohorquez y Hernando Castro Nieto) y verificando que éstas no se encuentran reportadas por el tráfico de estupefacientes.

Atentamente,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV
CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**
EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,
INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2014

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **VALORES Y CONTRATOS S.A. " VALORCON S.A."** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a continuación enunció no presentan informes de tráfico de estupefacientes según la verificación efectuada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 048 de 2014:

Listado de personal

NOMBRE	CEDULA	REPRESENTANTES LEGALES	EMPRESA
Jaime Alfredo Massard Ballestas	7427028	Representante Legal	VALORCON S.A
Fernando Massard Llinas	79960516	Representante Legal Suplente	VALORCON S.A
Roberto Rivas Ramírez	72133072	Representante Legal Suplente	VALORCON S.A

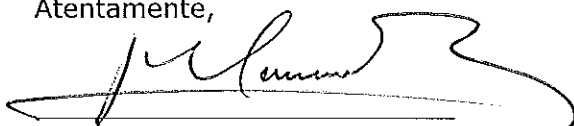
NOMBRE	CEDULA	JUNTA DIRECTIVA	EMPRESA
Roberto Rivas Ramírez	72133072	Integrante Junta Directiva Principal	VALORCON S.A
Mauricio Antonio Gerlein Echeverria	7464084	Integrante Junta Directiva Principal	VALORCON S.A
Jaime Alfredo Massard Ballestas	7427028	Integrante Junta Directiva Principal	VALORCON S.A
Margarita María Muñoz Palacio	32723448	Integrante Junta Directiva Suplente	VALORCON S.A
Mario Augusto Marino Villa	8708112	Integrante Junta Directiva Suplente	VALORCON S.A
Jorge Ivan Jaramillo Henao	8730866	Integrante Junta Directiva Suplente	VALORCON S.A

NOMBRE	CEDULA	SOCIOS	EMPRESA
1. CONSTRUCORP S.A. (sociedad accionista de Valorcon S.A)	NIT: 802.015.266-7	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	VALORCON S.A
Juan Carlos Abello Marino	8734194	Representante Legal	CONSTRUCORP S.A.
Julio Eduardo Gerlein Villa	8736944	Representante Legal Suplente	CONSTRUCORP S.A.
Carlos Ernesto González Serge	8723535	Integrante Junta Directiva principal	CONSTRUCORP S.A.
Regulo Antonio Díaz Granados Lozano	3764392	Integrante Junta Directiva principal	CONSTRUCORP S.A.
Juan Carlos Abello Marino	8734194	Integrante Junta Directiva principal	CONSTRUCORP S.A.
Samuel Moisés De Sola Movilla	8730012	Integrante Junta Directiva Suplente	CONSTRUCORP S.A.
(i). ALPHAVILLE ASSET CORP (sociedad accionista de Construcorp S.A.)	República de Panamá, 808275 doc 2424176	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	CONSTRUCORP S.A.
José Ramón García de Paredes	DI Panamá: PE-2-605	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ALPHAVILLE ASSET CORP
Violeta Annet Holness Pérez	DI Panamá: 8-326-803	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ALPHAVILLE ASSET CORP
Yenisell Aneeth Caballero Rodríguez	DI Panamá: 8-762-1758	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ALPHAVILLE ASSET CORP.
María Eugenia Ducasa Méndez	DI Panamá: 8-741-754	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ALPHAVILLE ASSET CORP
(ii). ATOCHA INVERSIONES S.A.	República de Panamá, 808530 Doc 2425806	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	CONSTRUCORP S.A.
José Ramón García de Paredes	DI Panamá: PE-2-605	Integrante Junta Directiva principal	ATOCHA INVERSIONES S.A.

Violeta Annet Holness Pérez	DI Panamá: 8-326-803	Integrante Junta Directiva principal	ATOCHA INVERSIONES S.A.
Jacqueline Ester Hayot Castillo	DI Panamá: 3-103-174	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ATOCHA INVERSIONES S.A.
Edgar Ureña Holness	DI Panamá: 8-877-1728	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ATOCHA INVERSIONES S.A..
Lucia Leticia Ledezma Tulis	DI Panamá: 8-835-226	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ATOCHA INVERSIONES S.A.
2. SAND Y ASPHALT CORP (sociedad accionista de Valorcon S.A.)	República De Panamá, 731129 Doc 1947021	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	VALORCON S.A
José Ramón García de Paredes	DI Panamá: PE-2-605	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	SAND Y ASPHALT CORP
Violeta Annet Holness Pérez	DI Panamá: 8-326-803	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	SAND Y ASPHALT CORP
Gioconda Del Carmen Ramos Cerezo	DI Panamá: 9-154-938	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	SAND Y ASPHALT CORP
Zuleika Yusset Gordon Sánchez	DI Panamá: 8-435-530	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	SAND Y ASPHALT CORP
Aldrin Osvaldo Coronado Rivera	DI Panamá: 8-305-986	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	SAND Y ASPHALT CORP

Así mismo declaro que en caso de existir información con carácter de reserva de alguna o algunas de las personas enunciadas, mediante el presente documento se autoriza de manera expresa el levantamiento de dicha reserva y su correspondiente publicación para los efectos previstos dentro del trámite de la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-012-2013.

Atentamente,



JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028 de Barranquilla

Representante Legal

VALORES Y CONTRATOS S.A NIT: 800.182.330-8

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2014

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **EQUIPO UNIVERSAL S.A.** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a continuación enunció no presentan informes de tráfico de estupefacientes según la verificación efectuada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 048 de 2014:

Listado de personal

NOMBRE	CEDULA	REPRESENTANTES LEGALES	EMPRESA
Gabriel Montoya de Vivero	7421625	Representante Legal	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Jorge Ramiro Navarro Reyes	7458348	Representante Legal Suplente	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Juan Francisco Herrera Bojanini	72194034	Representante Legal Suplente	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Graciela del Socorro Acuña de Marino	22405146	Representante Legal para efectos jurídicos	EQUIPO UNIVERSAL S.A

NOMBRE	CEDULA	JUNTA DIRECTIVA	EMPRESA
Juan Francisco Herrera Bojanini	72194034	Integrante Junta Directiva Principal	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Gabriel Montoya De Vivero	7421625	Integrante Junta Directiva Principal	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Ana Lucía Dugand Ocampo	35464464	Integrante Junta Directiva Principal	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Jorge Martínez Aparicio de la Peña	8674924	Integrante Junta Directiva Principal	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Jorge Ramiro Navarro Reyes	7458348	Integrante Junta Directiva Principal	EQUIPO UNIVERSAL S.A
María Victoria Herrera Bojanini	32722047	Integrante Junta Directiva Suplente	EQUIPO UNIVERSAL S.A

Silvia Margarita Montoya De Vivero	52152535	Integrante Junta Directiva Suplente	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Juan Carlos Vilariño Amalfi	72148244	Integrante Junta Directiva Suplente	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Javier Eduardo Vilariño Amalfi	72165113	Integrante Junta Directiva Suplente	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Martha Ines Cepeda de Navarro	41553218	Integrante Junta Directiva Suplente	EQUIPO UNIVERSAL S.A

NOMBRE	CEDULA	SOCIOS	EMPRESA
Deyana María Jassir De Navarro	22405502	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Alexandra María Navarro Jassir	32858653	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	EQUIPO UNIVERSAL S.A
Gabriel Montoya De Vivero	7421625	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	EQUIPO UNIVERSAL S.A
MERCER S.A. (sociedad accionista de Equipo Universal)	NIT: 900.118.514-7	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	EQUIPO UNIVERSAL S.A
María Victoria Herrera Bojanini	32722047	Representante Legal	MERCER S.A.
Juan Francisco Herrera Bojanini	72194034	Representante Legal Suplente	MERCER S.A.
Juan Francisco Herrera Bojanini	72194034	Integrante Junta Directiva Principal	MERCER S.A.
María Victoria Herrera Bojanini	32722047	Integrante Junta Directiva Principal	MERCER S.A.
Olga Esther Bojanini de Herrera	22338372	Integrante Junta Directiva Principal	MERCER S.A.
Hernando Castro Nieto	85456790	Integrante Junta Directiva Suplente	MERCER S.A.
Bladimir Alberto Becerra Bohorquez	9135230	Integrante Junta Directiva Suplente	MERCER S.A.

Juan Francisco Herrera Bojanini	72194034	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	MERCER S.A.
María Victoria Herrera Bojanini	32722047	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	MERCER S.A.

Así mismo declaro que en caso de existir información con carácter de reserva de alguna o algunas de las personas enunciadas, mediante el presente documento se autoriza de manera expresa el levantamiento de dicha reserva y su correspondiente publicación para los efectos previstos dentro del trámite de la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-012-2013.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
C.C. 72.194.034 de Barranquilla
Representante Legal Suplente
EQUIPO UNIVERSAL S.A.
NIT: 890.109.279-7

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2014

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación de **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a continuación enunció no presentan informes de tráfico de estupefacientes según la verificación efectuada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 048 de 2014:

Listado de personal

NOMBRE	CEDULA	REPRESENTANTES LEGALES	EMPRESA
Álvaro Ramón González Serje	8702031	Representante Legal	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Arnaldo Mariano Del Valle Orozco	17134802	Representante Legal Suplente	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Arnaldo Jader Del Valle Jassan	72003963	Representante Legal Suplente	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Regulo Antonio Díaz Granados Lozano	3764392	Representante Legal Suplente	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

NOMBRE	CEDULA	JUNTA DIRECTIVA	EMPRESA
Samuel Roger Azout Papu	8691807	Integrante Junta Directiva Principal	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Álvaro Ramón González Serje	8702031	Integrante Junta Directiva Principal	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Regulo Antonio Díaz Granados Lozano	3764392	Integrante Junta Directiva Principal	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Fernando Alberto Cepeda Sarabia	8678234	Integrante Junta Directiva Principal	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Alberto Azout Zafrani	800627	Integrante Junta Directiva Suplente	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Carlos Ernesto González Serge	8723535	Integrante Junta Directiva Suplente	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-012-2013
Anexo 16: Carencia de informes por tráfico de estupefacientes

076

Arnaldo Mariano Del Valle Orozco	17134802	Integrante Junta Directiva Suplente	INVERSIONES MILENIUM AZCPO S.A.S.
Alberto Rafael Cepeda Sarabia	8700272	Integrante Junta Directiva Suplente	INVERSIONES MILENIUM AZCPO S.A.S.

NOMBRE	CEDULA	SOCIOS	EMPRESA
1. Edmundo Pizarro Romero	79594632	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	INVERSIONES MILENIUM AZCPO S.A.S.
2. ASKA S.A.S. (Sociedad accionista de Milenium)	NIT: 800.227.047-3	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	INVERSIONES MILENIUM AZCPO S.A.S.
Samuel Roger Azout Papu	8691807	Representante Legal	ASKA S.A.S.
Margarett Kassín Dayan	51826017	Representante Legal Suplente	ASKA S.A.S.
I. Samuel Roger Azout Papu	8691807	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ASKA S.A.S.
II. Margarett Kassín Daya	51826017	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ASKA S.A.S.
III. ITALTRADING S.A. (Sociedad accionista de Aska SAS)	NIT: 800.160.092-5	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ASKA S.A.S.
Salomon Hayon Sonsino	8729588	Representante Legal	ITALTRADING S.A.
Alberto Azout Zafrani	800627	Representante Legal Suplente	ITALTRADING S.A.
Alberto Azout Zafrani	800627	Integrante Junta Directiva principal	ITALTRADING S.A.
Rey Alcides Manjarres	85474611	Integrante Junta Directiva principal	ITALTRADING S.A.
Jacobo Azout Papu	7482836	Integrante Junta Directiva principal	ITALTRADING S.A.
Freddy Rafael Bonilla Bonchero	8709037	Integrante Junta Directiva principal	ITALTRADING S.A.

Luis Jose Díaz Rugeles	8687094	Integrante Junta Directiva principal	ITALTRADING S.A.
Samuel Roger Azout Papu	8691807	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ITALTRADING S.A.
Alberto Azout Zafrani	800627	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	ITALTRADING S.A.
3. DIZGRACON S.A.S. (Sociedad accionista de Milenium)	NIT: 802.011.339- 8	Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
Regulo Antonio Díaz Granados Lozano	3764392	Representante Legal y Socio con participación mayor al 20% del capital suscrito	DIZGRACON S.A.S.

Así mismo declaro que en caso de existir información con carácter de reserva de alguna o algunas de las personas enunciadas, mediante el presente documento se autoriza de manera expresa el levantamiento de dicha reserva y su correspondiente publicación para los efectos previstos dentro del trámite de la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-012-2013.

Atentamente,



REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO
C.C. 3764392 de Santo Tomás
Representante Legal Suplente
INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.
NIT: 900.653.326-2



2002.106.1 - 2014044046
Bogotá, 10 de septiembre de 2014

Doctor:
CARLOS HERNANDO LASPRIELLA SALGUERO
Gerente Proyectos Aeroportuarios
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Calle 26 No. 59.-51 Edificio T4 Torre B Piso 2
BOGOTA, D.C.

Asunto: **ENVIO CONSULTA ANTECEDENTES**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito adjuntar la respuesta generada por el Grupo de Coordinación Interinstitucional DIJIN- Policía Nacional, relacionado con el proceso de verificación de antecedentes para las empresas interesadas en el proceso de concesiones aeroportuarias.

Atentamente,


LUIS BERNARDO PUENTES TORRES
Jefe Grupo Aeródromos

Anexo: Listado

Elaboró: Dorely M.
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Extemo\2014044046



2002.106.1 - 2014044992
Bogotá, 15 de septiembre de 2014

Doctor
CARLOS HERNANDO LASPRIELLA SALGUERO
Gerente Proyectos Aeroportuarios
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Calle 26 No. 59 - 51 Edificio T4 Torre B Piso 2
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CONSULTA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES**

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia me permito dar alcance a la comunicación No. 2002.106.1-2014044046 de fecha 10 de septiembre de 2014, mediante la cual se envió a su correo electrónico los días 10 y 12 de septiembre de 2014, las respuestas generadas por el Grupo Coordinación Institucional DIJIN – Policía Nacional, correspondiente a las consultas realizadas los días 3, 8 y 9 de septiembre de 2014, con respuesta NEGATIVA para todos los consultados.

3 SEPTIEMBRE- 2014

1. ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN AEREA 2014

P3 INFRAESTRUCTURA S.A.S. (Accionistas: constructora Colpatria S.A, Mercantil Colpatria s.a., INV. PRODESA S.A.S., COINTER CONCESIONES – AZVI S.A., GRUPO DE EMPRESAS AZVI) * **Se solicita nuevamente el 10 de septiembre.**

9 SEPTIEMBRE-2014

2. ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

PORTALES URBANOS S.A.
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
CHAR HERMANOS LTDA.
NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S.
AIRAVATA S.A.S.

8 SEPTIEMBRE- 2014



**3. ESTRUCTURA PLURAL NUEVOS AEROPUERTOS COLOMBIANOS
– NAC**

EPICAN
CEDICOR
KMA CONSTRUCCIONES S.A.
ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.

4. ESTRUCTURA PLURAL – PAVCOL S.A.S.

PAVIMENTOS COLOMBIA
INVERSIONES GML S.A.S.
INTERNATIONAL ROAD
INVERSIONES EL S.A.S.
INDUSTRIAS ASFALTICAS

5. CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY

6. BENTON S.A.S.

**7. VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. (Estructura
Plural Concesionaria)**

CONSTRUCORP S.A. (ACCIONISTAS: ALPHAVILLE, ATOCHA INV.)
SAND Y ALPHALT CORP.
EQUIPO UNIVERSAL S.A. (MERCER S.A.)

Adjunto relación discriminada de empresas con indicación de la fecha con la cual se generó la consulta, para que se verifique la inclusión de todos los interesados en el proceso de licitación que adelanta la ANI.

A la fecha esta pendiente el recibo de la respuesta de la consulta adelantada los días 10 y 11 de septiembre/14, para las empresas que se relacionan a continuación, las cuales se enviarán tan pronto la DIJIN genere la respuesta:

10 SEPTIEMBRE-2014 (Sin respuesta)

- 8. GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE S.A.S.**
- 9. AEROPUERTO DE MONTERREY S.A.**
- 10. SOCIEDAD GRAÑA MONTERO S.A.A.**
- 11. ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL – EPISOL S.A.S.**



**12. ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S –
EPIANDES S.A.**

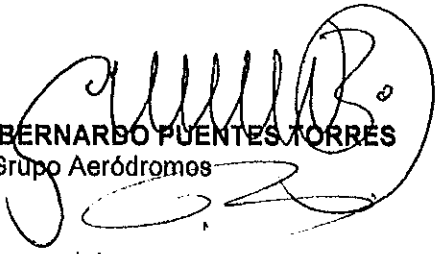
- Se vuelve a solicitar la de Estructura Plural Conexión Aérea 2014

11 SEPTIEMBRE-2014 (Sin respuesta)

13. MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

En consideración a lo anterior, se recomienda notificar a los interesados conforme a la relación que se adjunta.

Atentamente,


LUIS BERNARDO PUENTES TORRES
Jefe Grupo Aeródromos

Anexo: Lo enunciado

Copias a: Beatriz Eugenia Morales, gloro@ani.gov.co, gvaldez@ani.gov.co
Revisó: Dorely M.
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Extemo\2014044992

VERIFICACIÓN ANTECEDENTES POR TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (FECHA : 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

I) EMPRESA: VALORES Y CONTRATOS S.A. " VALORCON S.A." NIT: 800.182.330-8						
DIRECCIÓN: CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA TEL: 3574300						
No.	No CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	RESULTADO DIJIN
1	7464084	Gerlein Echeverría	Mauricio Antonio	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574300	NEGATIVO
2	7427028	Massard Ballestas	Jaime Alfredo	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574300	NEGATIVO
3	72133072	Rivas Ramírez	Roberto	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574300	NEGATIVO
4	32723448	Muñoz Palacio	Margarita María	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574300	NEGATIVO
5	8708112	Marino Villa	Mario	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574300	NEGATIVO
6	8730866	Jaramillo Henao	Jorge	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574300	NEGATIVO
7	79960516	Massard Linas	Fernando	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574300	NEGATIVO

1. ACCIONISTAS "VALORCON S.A" CON PARTICIPACIÓN MAYOR AL 20% DEL CAPITAL SUSCRITO									
1.1 EMPRESA: CONSTRUCORP S.A. NIT: 802.015.266-7									
DIRECCIÓN: CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA TEL: 3574291									
1	8723535	Gonzalez Serge	Carlos Ernesto	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574291	NEGATIVO			
2	3764392	Diazgranados Lozano	Regulo Antonio	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574291	NEGATIVO			
3	8734194	Abello Marino	Juan Carlos	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574291	NEGATIVO			
4	8730012	De Sola Movilla	Samuel Moises	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574291	NEGATIVO			
5	8736944	Gerlein Villa	Julio Eduardo	CR 64D No. 86 - 134 BARRANQUILLA	3574291	NEGATIVO			

ACCIONITAS CONSTRUCCORP S.A. CON PARTICIPACIÓN MAYOR AL 20% DEL CAPITAL SUSCRITO						
EMPRESA: ALPHAVILLE ASSET CORP - SOCIEDAD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRADA EN LA FICHA 808275 DOC 2424176						
DIRECCIÓN: REPÚBLICA DE PANAMÁ						
1	DI Panamá: PE-2-605	García de Paredes	José Ramón	REPÚBLICA DE PANAMÁ		NEGATIVO
2	DI Panamá: 8-326-803	Holness Pérez	Violeta Annet	REPÚBLICA DE PANAMÁ		NEGATIVO
3	DI Panamá: 8-762-1758	Caballero Rodríguez	Yenisell Aneeth	REPÚBLICA DE PANAMÁ		NEGATIVO
4	DI Panamá: 8-741-754	Ducasa Méndez	María Eugenia	REPÚBLICA DE PANAMÁ		NEGATIVO

EMPRESA: ATOCHA INVERSIONES SA SOCIEDAD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRADA EN LA FICHA 808530 DOC 2425806					
DIRECCIÓN: REPÚBLICA DE PANAMÁ					
1	DI Panamá: PE-2-605	García de Paredes	José Ramón	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO
2	DI Panamá: 8-326-803	Holness Pérez	Violeta Annet	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO
3	DI Panamá: 3-103-174	Hayot Castillo	Jacqueline Ester	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO
4	DI Panamá: 8-877-1728	Ureña Holness	Edgar	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO
5	DI Panamá: 8-835-226	Ledezma Tullis	Lucía Leticia	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO

1.2 EMPRESA: SAND Y ASPHALT CORP. SOCIEDAD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRADA EN LA FICHA 731129 DOC 1947021					
DIRECCIÓN: REPÚBLICA DE PANAMÁ					
1	DI Panamá: PE-2-605	García de Paredes	José Ramón	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO
2	DI Panamá: 8-326-803	Holness Pérez	Violeta Annet	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO
3	DI Panamá: 9-154-938	Ramos Cerezo	Glacinda Del Carmen	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO
4	DI Panamá: 8-435-530	Gordon Sánchez	Zuleika Yussel	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO
5	DI Panamá: 8-305-986	Coronado Rivera	Aldrin Osvaldo	REPÚBLICA DE PANAMÁ	NEGATIVO

III) EMPRESA: EQUIPO UNIVERSAL S.A. NIT: 890.109.279-7						
DIRECCIÓN: POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA TEL: 3695333						
1	72194034	Herrera Bojanini	Juan Francisco	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
2	7421625	Montoya De Vivero	Gabriel	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
3	35464464	Dugand Ocampo	Ana Lucia	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
4	8674924	Martínez Apicío de la Peña	Jorge	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
5	7458348	Navarro Reyes	Jorge Ramiro	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
6	32722047	Herrera Bojanini	María Victoria	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
7	52152535	Montoya De Vivero	Silvia Margarita	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
8	72148244	Vilariño Amalfi	Juan Carlos	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
9	72165113	Vilariño Amalfi	Javier Eduardo	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
10	41553218	Cepeda de Navarro	Martha Ines	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
11	22405146	Acuña de Marino	Graciela del Socorro	POSTE 193 CIVIA AL MAR MRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO

ACCIONISTAS DE EQUIPO UNIVERSAL S.A. CON PARTICIPACIÓN MAYOR AL 20% DEL CAPITAL SUSCRITO						
1	22405502	Jassir De Navarro	Deyana María	POSTE 393 CIVIA AL MAR MIRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
2	32858653	Navarro Jassir	Alexandra María	POSTE 393 CIVIA AL MAR MIRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO
3	7421625	Montoya De Vivero	Gabriel	POSTE 393 CIVIA AL MAR MIRGEN IZQUIERDO EN PUERTO COLOMBIA	3695333	NEGATIVO

4. EMPRESA: MERCER S.A. NIT: 900.118.514-7						
DIRECCIÓN: CR 56 No. 79-342 AP 1701 BARRANQUILLA.TEL: 3739747						
1	72194034	Herrera Bojanini	Juan Francisco	CR 56 No. 79-342 AP 1701 BARRANQUILLA	3739747	NEGATIVO
2	32722047	Herrera Bojanini	María Victoria	CR 56 No. 79-342 AP 1701 BARRANQUILLA	3739747	NEGATIVO
3	22338372	Bojanini de Herrera	Olga Esther	CR 56 No. 79-342 AP 1701 BARRANQUILLA	3739747	NEGATIVO
4. EMPRESA: PROSUM S.A.						
5. EMPRESA: ADARA S.A.						

EMPRESA: EQUIPO UNIVERSAL S.A. / MERCER S.A.			
DIRECCION: CARRERA 56 No. 79-342 APTO. 1701 BARRANQUILLA			RESULTADO DUIN
No.	No CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	9135230	BECERRA BOHORQUEZ	BLADIMIR ALBERTO
2	85456790	CASTRO NIETO	HERNANDO

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA



PÓLIZA CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



NIT: 859.002.527.9

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO PUNTO VENTA		RAMO	Nº PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ				CU	400000755	0
FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 26 - 11 - 2014		Día - Mes - Año 26 - 11 - 2014	Horas 00:00	Día - Mes - Año 06 - 06 - 2015	Horas 00:00	EXPEDICION	1
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO							
ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV						IDENTIFICACIÓN: 800.182.330-8	
DIRECCIÓN: CARRERA 64 D N 86-134				CIUDAD: BARRANQUILLA		TELÉFONO: 3574300	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO							
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI				IDENTIFICACIÓN: 830125996-9		TELÉFONO: 3791720	
BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI				IDENTIFICACIÓN: 830125996-9		TELÉFONO: 3791720	
OBJETO DEL SEGURO							
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADAS DEL OFRECIMIENTO PRESENTADO POR EL GARANTIZADO PARA EL MÓDULO 1 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VE-IP-LP-012-2013 QUE TIENE COMO OBJETO "SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNO (1) O DOS (2) CONTRATOS DE CONCESIÓN, PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE A SU CUENTA Y RIESGO: MÓDULO 1: "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO TANTO AL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTÍSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA". MÓDULO 2: "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DE LOS AEROPUERTOS DE LA ZONA SUR-OCCIDENTE LA CUAL, PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTIENDE QUE ESTÁ INTEGRADA POR LOS AEROPUERTOS EL EDÉN DE ARMENIA, BENITO SALAS DE NEIVA Y GUILLERMO LEÓN VALENCIA DE POPAYÁN". HEMOS EXPEDIDO A FAVOR DEL TOMADOR LA PRESENTE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA IRREVOCABLE, AUTÓNOMO, EXPRESO E INDEPENDIENTE DE PAGAR DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI). MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: - LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES MESES. - EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. - LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO. - LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE POR SEIS (6) MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE. EN TODO CASO, ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA FECHA DE INICIO DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE PREVEN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. EL PLAZO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRORROGADO CUANDO LA ANI RESUELVA AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y/O PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O CUANDO SEA NECESARIO PARA QUE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PERMANEZCA VIGENTE HASTA LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, O CUANDO DICHOS PLAZOS FUEREN SUSPENDIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA POR LA ANI. NOTA 1: ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV, CONFORMADA POR: VALORES Y CONTRATOS S.A - VALORCON S.A NIT: 800.182.330-3 PARTICIPACIÓN 41.5% EQUIPO UNIVERSAL S.A NIT: 890.109.279-7 PARTICIPACIÓN 41.5% INVERSIONES MILENIUM AZCIFO SAS NIT: 900.653.326-2 PARTICIPACIÓN 17% NOTA 2: LOS VALORES ASEGURADOS SERÁN EN PESOS CONSTANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013.							
AMPAROS							
AMPAROS	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA		PRIMA		
	DESDE	HASTA					
SERIEDAD DE LA OFERTA	26/11/2015	06/06/2015	59,807,801,023.00		59,807,801.02		
			59,807,801,023.00				
ACLARACIONES							
VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICIÓN		IVA	TOTAL A PAGAR		FECHA LÍMITE DE PAGO	
47,846,240.82	8,000		7,656,678.53	69,386,329.18		26/11/2014	
VALOR ASEGURADO TOTAL			VALOR ASEGURADO EN LETRAS				
59,807,801,023.00			CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL VEINTITRES PESOS				
INTERMEDIARIO				COASEGURO			
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO		
MILENIUM ASESORES	2119	100					
FIRMA AUTORIZADA				FIRMA TOMADOR			

7/15/2014 - 19:27-P-05-CL-CUMP-ESTATAL

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400000755, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador: ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA
SPV

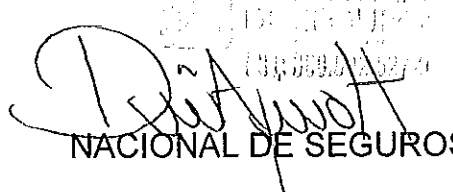
NIT: 800.182.330-8

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NIT : 830.125.996 - 9

Se expide la presente certificación a los 26 días del mes de Noviembre de 2014.

Cordialmente,


NACIONAL DE SEGUROS S.A.



CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente, certificamos el pago de la póliza No. 400000755 ANEXO 0 con las siguientes características:

TOMADOR: ESTRUCTURA PLURAL CONSEJONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV
NIT TOMADOR: 800.182.330-8
CONCEPTO: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
NIT ASEGURADO: 830.125.996-9
VALOR: \$ 69.386.329,18

La presente, se expide el día 26 de Noviembre del 2014.

Atentamente,



Diego Aparicio Huertas
Nacional de Seguros S.A.
Gerente Administrativo y financiero
Nit: 860.002.527-9



Bogotá D.C., Noviembre 26 de 2014

Póliza No. 400000755 Seriedad de Oferta

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-012-2013

DIEGO APARICIO HUERTAS, Obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del marco de Licitación Pública No.. **VJ-VE-IP-012-2013**, bajo la gravedad del juramento me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro de cumplimiento póliza No. 400000755.

RETENCIÓN, COASEGUROS Y REASEGURO	PARTICIPACIÓN
Porcentaje de respaldo de Reaseguro Facultativo.	0%
Porcentaje Contrato Automático	100%
Coaseguro	0%

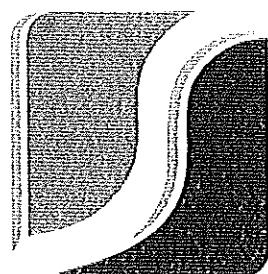
Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos y cumple con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

Nombre o Razón Social	País de Origen	% de Respaldo	Calificación	Nombre o Razón Social	Datos de Contacto		
					Nombre Completo	Correo electrónico	Teléfono
BARENTS RE Reinsuranc e Company	Panamá	100%	A-	A.M. Best	Hikaru Uno	huno@barentsre.com	95073010578

Por último aclaro que si durante el periodo de vigencia de la póliza No. 400000755, la compañía que representó llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá(n) estar calificado(s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.


DIEGO APARICIO HUERTAS
Representante Legal

NACIONAL DE SEGUROS S.A.
NIT: 860.002.527-9



**NACIONAL
DE SEGUROS**
/// COLOMBIA

**Póliza de Cumplimiento a favor
de Agencia Nacional de Infraestructura ANI
PÓLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS ESTATALES**

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en
forma detenida la información contenida en este
clausulado

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, NO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO, EN CABEZA DE LA ASEGURADORA, DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EN EL TÍTULO III DEL DECRETO 1510 DE 2013.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS ESTATALES**

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA
5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS
6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
7. OTROS AMPAROS
8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS
9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA
2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO
3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO
4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
 - 2.1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD
 - 2.2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

2.3. EN LOS DEMÁS EVENTOS

3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR
4. SUMA ASEGURADA
5. PAGO DE SINIESTROS
6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
8. SUBROGACIÓN
9. CESIÓN DEL CONTRATO
10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA
11. IRREVOCABILIDAD
12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES
13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO
14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS
15. MODIFICACIONES
16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
17. VIGILANCIA
18. COASEGURO
19. PRESCRIPCIÓN
20. ALTERACIONES O ADICIONES
21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
22. NOTIFICACIONES
23. DOMICILIO

SECCIÓN IV: ANEXO

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE RESPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación Interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS
ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA ANI**

_____, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ANI, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1510 DE 2013, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES MESES.
- EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- (a) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

- (b) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- (c) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- (d) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ANI SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA, PERIODO CONTRACTUAL, O UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

7. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ANI DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ANI CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO TANTO DE LOS RIESGOS COMO DE LOS VALORES ASEGURADOS. ESTOS SON POR LO TANTO EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

EN TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CON UN PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS Y EN LOS CUALES EL PROYECTO SE DIVIDA EN ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS, CADA ETAPA DEL CONTRATO, PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL REQUERIRÁ DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE. EN TAL EVENTO, LA PÓLIZA PARA LA ETAPA O PERÍODO CONTRACTUAL INDEPENDIENTE, INCLUIRÁ LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES FUNCIONALES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA SUSCRITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL AL CONTRATISTA.

SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DEL DECRETO 1510 DE 2013, EN TRATÁNDOSE DE DICHOS CONTRATOS, LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS POSTCONTRACTUALES INICIARÁ AL FINALIZAR LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN LA CORRESPONDIENTE EL ACTA DE ENTREGA. POR LO TANTO, EN TALES CASOS, LA COBERTURA POSTCONTRACTUAL PODRÁ CORRER SIMULTÁNEAMENTE CON LA COBERTURA CORRESPONDIENTE A LOS AMPAROS CONTRACTUALES DE OTRAS ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES.

PARÁGRAFO. LAS GARANTÍAS QUE PARA AMPARAR UNIDADES FUNCIONALES LLEGAREN A REQUERIRSE BAJO EL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGARÁN COMO ANEXO A LA MISMA Y CON ESTRUCTA SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSA EXTRAÑA

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ANI NO DESTINADOS AL CONTRATO.

3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADA LA ANI.

4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a LA ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a LA ASEGURADORA, de conformidad con las normas legales vigentes. En lo tocante con el amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas, no le será exigible a LA ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio y en lo que respecta a la cláusula penal pecuniaria se trata de una estimación anticipada del perjuicio.

El procedimiento que debe seguir LA ANI, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

2.1. En el evento de Caducidad

Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de los mismos. En tal eventualidad el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.2. Para hacer efectivo el Pago de Multas

En caso de que deba hacerse efectivo el pago de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que declare el incumplimiento y mediante el cual impondrá la multa y ordenará el pago de la misma tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.3. En los demás Eventos

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, y procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si ella está pactada y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.2., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de la copia auténtica del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, por el cual o los cuales se ordene el pago o los pagos respectivos.

Se demostrará el siniestro para los casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por LA ANI.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) Con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación, o d) con el acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañado del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma.

4. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de LA ANI o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

5. PAGO DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo consignado en la Condición General 8, LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ANI acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Condición General 3.

6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y LA ASEGURADORA fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de LA ASEGURADORA o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro LA ANI fuere deudora del contratista, con sujeción a lo señalado en el artículo 1714 y siguientes del Código Civil ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a LA ANI.

8. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que LA ANI tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

9. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ANI estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

11. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable unilateralmente.

12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES

La presente garantía es en principio indivisible. Sin embargo, con sujeción a lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, en el evento de que el contrato objeto de la misma tenga una duración mayor a cinco (5) años, se amparan los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, con arreglo a lo previsto en las condiciones particulares de la presente póliza.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

La garantía será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.

La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Ahora bien, si LA ASEGURADORA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la ANI seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si LA ASEGURADORA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

En consecuencia, en la medida en que LA ASEGURADORA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a LA ANI con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que LA ASEGURADORA no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente LA ANI alegando la conducta del tomador del seguro, en especial respecto de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de cualquier otra excepción que tenga LA ASEGURADORA en contra del contratista.

14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

LA ANI deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de declaratoria de incumplimiento, caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

15. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre LA ANI, LA ASEGURADORA y el contratista afianzado tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la ANI y el contratista afianzado, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre LA ANI y el contratista, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por LA ANI al interior de dicho proceso.

17. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual LA ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, LA ANI podrá prohibir o limitar esta facultad a LA ASEGURADORA.

18. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, LA ANI reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

20. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

SECCIÓN IV: ANEXO

De acuerdo con el tipo de contrato, en la SECCION I. se deberá incluir el amparo descrito a continuación según sea requerido por la AGENCIA:

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, E INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA FINAL DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR SUMINISTRANDO REPUESTOS, ACCESORIOS O INSUMOS.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6219545752267915

Generado el 25 de noviembre de 2014 a las 17:14:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaría 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un Gerente General que será el representante legal principal, el cual será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, reelegibles indefinidamente. El representante legal principal tendrá hasta tres (3) suplentes, quienes lo podrán reemplazar en sus fallas absolutas, temporales o accidentales, y quienes tendrán exactamente las mismas facultades que el principal. Los suplentes del Gerente General podrán tener cualquier cargo que sea dispuesto por la Junta Directiva. Así

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6219545752267915

Generado el 25 de noviembre de 2014 a las 17:14:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Judiciales. Tanto el Gerente General como el o los Representantes legales suplentes y para Asuntos Judiciales, si este último cargo se provee, podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. PARÁGRAFO. En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por el Gerente General se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo. En especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estatutos financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre éstas y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía que no exceda de ochocientos once (811) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Cuando se trate de operaciones que superen estos montos, el Gerente General solicitar autorización previa a la Junta Directiva. Sin embargo, en casos de urgencia manifiesta, el gerente podrá celebrar actos por cuantía superior a la indicada, siempre que esta actuación sea ratificada por la junta directiva en la siguiente reunión de la Junta luego de la fecha del acto o contrato celebrado. 11. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social; los actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios cuya cuantía exceda la suma de ochocientos once (811) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, requerirán de la autorización previa de la Junta Directiva. En casos de urgencias manifiesta, el gerente podrá celebrar actos por cuantía superior a la indicada, siempre que esta actuación sea ratificada por la junta directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha del acto celebrado. 12. Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. El Gerente General de la sociedad y sus suplentes, conjuntamente o por separado, quedan autorizados sin limitación alguna respecto a la cuantía o la naturaleza, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales y oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía Mixta, Institutos Descentralizados,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6219545752267915

Generado el 25 de noviembre de 2014 a las 17:14:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía Mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal a través de la figura de coaseguro. 15. El Gerente General podrá expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. El Gerente General deberá ejercer un control de gestión del personal a su cargo, para lo cual deberá establecer los correspondientes indicadores así como el proceso de selección objetiva de los principales funcionarios, teniendo en cuenta la idoneidad, responsabilidad y experiencia de los mismos. 17. El Gerente General o sus suplentes, quedan facultados para autorizar en nombre de la Compañía, la aprobación de bancos y apertura de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes Legales para asuntos y procesos judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público. 3. Asesorar al Gerente General en la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 4. Todas aquellas que el Gerente General le delegue. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 la ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, completamente o reglamenten la anterior normatividad. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá el mismo límite de cuantía que tiene el Gerente General en la negociación de acuerdos y conciliaciones para lo cual requerirá de la autorización de la Junta Directiva. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades de Sociedades (sic), los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 0415 del 04 de abril de 2014 Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucia Cañas Arias Fecha de inicio del cargo: 26/05/2014	CC - 51912485	Gerente General
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 09/06/2014	CC - 80082054	Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6219545752267915

Generado el 25 de noviembre de 2014 a las 17:14:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**OFERTA TÉCNICA
ANEXO 9A**



ANEXO 9A
OFERTA TÉCNICA PARA EL MÓDULO 1

24 de noviembre de 2014

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
 Bogotá D.C.

REFERENCIA: Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-2012-2013
 Oferta Técnica

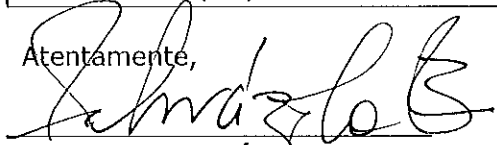
Apreciados señores:

Por la presente, el suscrito actuando en nombre y representación de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", EQUIPO UNIVERSAL S.A., e INVERSIONES MILENIUM AZCIPPO S.A.S.** y en desarrollo del proceso licitatorio de la referencia, me permito presentar Oferta Técnica para el Proyecto "Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla", en los siguientes términos:

Declaro -bajo la gravedad de juramento- con ocasión de la presente Licitación Pública, que el porcentaje de personal calificado y no calificado de la zona de influencia del Proyecto será:

PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del contrato]	OPCIÓN SELECCIONADA
≥ 30% de personal de la zona de influencia del proyecto	X
30% > x ≥ 20% de personal de la zona de influencia del proyecto	
20% > x ≥ 10% de personal de la zona de influencia del proyecto	
< 10% de personal de la zona de influencia del proyecto	

Atentamente,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV
 CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**
EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,
INVERSIONES MILENIUM AZCIPPO S.A.S.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

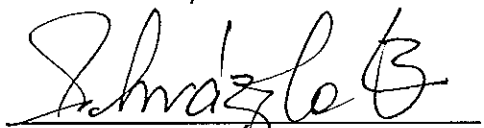
**ACUERDO DE GARANTÍA
ANEXO 3**



EXPLICACIÓN

Sin perjuicio de los documentos que fueron aportados con la Manifestación de Interés y que permiten verificar que quienes suscriben el Acuerdo de Garantía cuentan con plenas facultades para ello, los documentos presentados con esta oferta, bajo el título "DOCUMENTOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN (CAPÍTULO III)", servirán de soporte de los tres (3) ejemplares del Acuerdo de Garantía también aportados con esta oferta.

Atentamente,


PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

ANEXO 3 ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyan en el presente documento con la letra inicial mayúscula- las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

- a) VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", sociedad comercial de naturaleza anónima, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Barranquilla y representada por *JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS*
- b) EQUIPO UNIVERSAL S.A., sociedad comercial de naturaleza anónima, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Barranquilla y representada por *JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI*

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, e **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Numeral 12 o el Numeral 13 de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con la constancia de firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido con la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: *JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS* cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo¹.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

¹ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación.

- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar la declaraciones contenidas en presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: *JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI* cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar la declaraciones contenidas en presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple con la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel Eduardo Del Toro Benavidez, gerente de contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

4.6. Al Garante [diligenciar por cada uno de los Garantes]

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

Atn. JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Dirección: Cra. 64D No. 86 – 134, Barranquilla

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Atn. JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Dirección: Poste 193 Ctr. Vía al mar margen izquierdo en Puerto Colombia

4.7. Al Garantizado

Atn. PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO
Dirección Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral

acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante



JAIME MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028

Representante Legal

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."



JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI

C.C. 72.194.034

Representante Legal

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyan en el presente documento con la letra inicial mayúscula- las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

- a) VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", sociedad comercial de naturaleza anónima, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Barranquilla y representada por **JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**
- b) EQUIPO UNIVERSAL S.A., sociedad comercial de naturaleza anónima, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Barranquilla y representada por **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", EQUIPO UNIVERSAL S.A., e INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Numeral 12 o el Numeral 13 de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con la constancia de firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido con la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo¹.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

¹ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación.

- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar la declaraciones contenidas en presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: *JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI* cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar la declaraciones contenidas en presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple con la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel Eduardo Del Toro Benavidez, gerente de contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

4.6. Al Garante [diligenciar por cada uno de los Garantes]

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

Atn. JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Dirección: Cra. 64D No. 86 – 134, Barranquilla

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Atn. JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Dirección: Poste 193 Ctr. Vía al mar margen izquierdo en Puerto Colombia

4.7. Al Garantizado

Atn. PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO
Dirección Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral

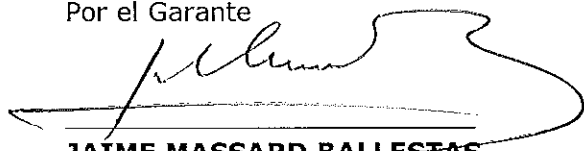
acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante

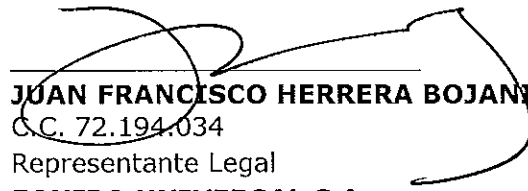


JAIME MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028

Representante Legal

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."



JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI

C.C. 72.194.034

Representante Legal

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

ANEXO 3 ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyan en el presente documento con la letra inicial mayúscula- las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

- a) VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", sociedad comercial de naturaleza anónima, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Barranquilla y representada por **JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**
- b) EQUIPO UNIVERSAL S.A., sociedad comercial de naturaleza anónima, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Barranquilla y representada por **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", EQUIPO UNIVERSAL S.A., e INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Numeral 12 o el Numeral 13 de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con la constancia de firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido con la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo¹.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

¹ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación.

- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar la declaraciones contenidas en presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: *JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI* cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar la declaraciones contenidas en presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.
5. Condición Suspensiva y Vigencia
- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple con la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel Eduardo Del Toro Benavidez, gerente de contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

4.6. Al Garante [diligenciar por cada uno de los Garantes]

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

Atn. JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Dirección: Cra. 64D No. 86 – 134, Barranquilla

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Atn. JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Dirección: Poste 193 Ctr. Vía al mar margen izquierdo en Puerto Colombia

4.7. Al Garantizado

Atn. PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO
Dirección Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral

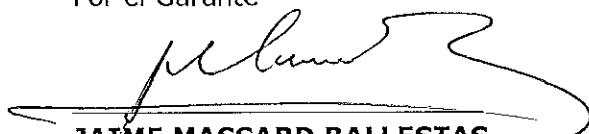
acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante



JAIME MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028

Representante Legal

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."



JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI

C.C. 72.194.034

Representante Legal

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**ACUERDO DE PERMANENCIA
ANEXO 4**



ANEXO 4
ACUERDO DE PERMANENCIA

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

- 1) **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, domiciliada en Barranquilla y representada por **JAIME MASSARD BALLESTAS**,
- 2) **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, domiciliada en Barranquilla y representada por **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**, y,
- 3) **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, domiciliada en Barranquilla y representada por **REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO**, (en adelante los "Integrantes" o "Integrantes de la Estructura Plural");

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con la Invitación a Precalificar, *"Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales"*.
- b) Que dentro de la Invitación a Precalificar se encuentran definida la figura de Estructura Plural como *"el Manifestante conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta bajo el presente proceso de Precalificación"*.
- c) Que de conformidad con lo expresado en la Manifestación de Interés (Anexo 1), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes y acreditaron todo lo relativo a capacidad financiera y experiencia en inversión:

- 1) **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**
- 2) **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**

d) Que los Integrantes resultaron Precalificados bajo el esquema de Estructura Plural en el proceso de Precalificación No. VJ-VE-IP-012-2013 según Resolución 1234 del 31 de octubre de 2013 emitida por la ANI.

e) Que mediante Resolución No. 1248 del 18 de septiembre de 2014 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/ VJ-VE-LP-012-2013 con el objeto de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo:*

MÓDULO 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

MÓDULO 2: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán".

Lo anterior en los términos de las presentes Reglas y sus Anexos."

f) Que los Integrantes de la Estructura Plural siendo Precalificados presentaran Oferta en el Proceso de Selección abierto por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas del Proceso de Selección, en la Invitación a Precalificar o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los miembros del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos miembros en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los miembros del Oferente en el Proceso de Selección.

3. Constitución del SPV

Los miembros del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

4.1. Los miembros que hubieren sido Líderes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.

4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.

4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones, la Invitación a Precalificar y/o el presente Acuerdo, los miembros del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario saliente hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.

4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos -en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en Condiciones distintas a las previstas en el Numeral 23.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los miembros del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en

relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.

4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en el Numeral 23.5 de la Parte General del Contrato.

5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato

5.1. Los miembros del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeñe y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.

5.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan los Numerales 3.4 y 3.8 de la Parte General del Contrato.

6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.

7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2
Bogotá D.C. Colombia.

9.2. A **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**
Atn. JAIME MASSARD BALLESTAS
Dirección: Cr. 64D No. 86 - 134 Barranquilla
Correo electrónico: lorainereyes24@hotmail.com

9.3. A **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**
Atn. JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Dirección: Poste 193 Ctrvía al mar margen izquierdo en Puerto Colombia
Correo electrónico: paviuni@gmail.com

9.4 A **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**
Atn. REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO
Dirección: Cll. 74 No. 53 - 23. Of 303 Barranquilla
Correo electrónico: alvaroramon.gonzalez@mileniumasesores.com.co

Con copia al SPV:
Atn. **PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO**
Dirección: Calle 67 No. 7-35. Oficina 1204

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

"17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

17.1 0Amigable Componedor

a) De conformidad con lo previsto en los Artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes de común acuerdo podrán someter a decisión de Amigable Composición cualquier controversia contractual de libre disposición relacionada con la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, según lo establecido en la presente Cláusula.

b) Para todos los casos o asuntos en que en el presente contrato se haga mención que serán resueltos o se acudirá a la Amigable Composición, se entiende que dichas controversias se regularán conforme al presente capítulo, circunscribiendo su activación a la voluntad bilateral de las partes. Si las partes no convienen, en los términos señalados en el presente capítulo, acudir al mecanismo de Amigable Componedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo para la solución del mismo, las partes podrán acudir a los demás mecanismos previstos en el Contrato y en la Ley.

c) En el evento de que alguna de las partes o las partes en conjunto encuentren necesario someter alguna controversia contractual de libre disposición del presente Contrato al mecanismo de Amigable Composición deberá suscribirse entre las Partes documento en el que: i) se manifieste, relacione y justifique la voluntad bilateral de someter la controversia específica al mecanismo; ii) se efectúe la designación de común acuerdo de los profesionales que integrarán el panel de Amigable Composición según el literal e) siguiente; y iii) se escoja el Centro que administrará y será la sede del mecanismo de Amigable Componedor. Para los efectos de la suscripción de este documento los representantes legales de las Partes podrán delegar esta función. 36

d) Los Amigables Componedores serán tres (3) personas naturales, seleccionadas de común acuerdo entre las partes, a quienes corresponde resolver imparcialmente, con garantía del derecho fundamental al Debido Proceso, en especial, con relación a los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa, y con fuerza vinculante para las Partes, la o las controversias sometidas a su definición. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación de los amigables componedores el Centro escogido designará los amigables componedores por sorteo de acuerdo con su reglamento.

e) Los Amigables Componedores deben ser ingenieros, economistas, administradores de empresas, abogados, o tener profesiones afines a las anteriores, con amplia trayectoria, reconocida experiencia e idoneidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo

caso, por lo menos uno (1) de los Amigables Componedores, debe ser abogado. El tipo de profesión que deberán tener los amigables componedores, podrá ser definido en cada caso por las partes, según el tipo de controversias que resuelvan someter a su conocimiento.

f) A los Amigables Componedores les son aplicables las causales de impedimento y recusación, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ninguno de ellos puede ser empleado o contratista del Concesionario, de quienes lo integren ni de sus respectivos socios, ni funcionario o contratista de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, ni del Interventor. Tampoco pueden ser socios del Interventor, del Concesionario ni de cualquier empresa socia de éstos, ni estar vinculados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los funcionarios y empleados del nivel directivo de la ANI, ni con el Concesionario, sus integrantes, los socios y administradores de uno y otros, los de las empresas matrices o subordinadas, con los empleados de dirección, confianza y manejo del Concesionario, del Interventor, o de los miembros o accionistas del uno y otro.

g) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

i. El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el trámite, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho.

ii. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza la ANI.

iii. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

iv. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.

v. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes.

vi. Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia tiene el efecto propio de la transacción, su control en sede de nulidad o rescisión podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.

h) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor, como se prevé en el Contrato.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.

(iii) Los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV) por cada miembro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Has ta			\$6.160.000,00	40,00 SMMLV
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	9,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
Más de \$1.086.624.001,00				300. MLV

i) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable Componedor que se señalan en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esos recursos se destinarán al pago de honorarios del Amigable Componedor y a los gastos del arbitraje, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.

j) Procedimiento para la Amigable Composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación conjunta ante el Centro que administrará el mecanismo de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

3) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.

- 4) *Fijación de la controversia, identificando las posiciones de jurídicas, fácticas y probatorias de cada una de las partes.*
- 5) *Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.*
- 6) *Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.*
- 7) *Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.*
- 8) *Documento de acuerdo de activación del mecanismo según lo acordado en el literal c) del presente aparte.*

(ii) Una vez recibida la solicitud el Centro deberá notificar a los Amigables Componedor designados por las partes, quienes deberán aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Centro.

(iii) Una vez en firme la designación de los Amigables Componedores, los Amigables Componedores cuentan con un término de hasta diez (10) días hábiles para convocar y celebrar Audiencia Preliminar, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. *Se instala formalmente el Amigable Componedor,*
2. *El Amigable Componedor designa a uno de los miembros como Presidente,*
3. *El Amigable Componedor fija un lugar o sede de notificaciones,*
4. *El Amigable Componedor fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se efectuará con cargo a la Subcuenta de Amigable Composición.*
5. *Se presentan oralmente los resúmenes del caso, por cada una de las partes.*
6. *El Amigable Componedor puede decretar y ordenar pruebas de oficio.*
7. *El Amigable Componedor resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término de pruebas.*

(iii) En desarrollo del período de pruebas, el Amigable Componedor podrá decretar y practicar audiencias.

(iv) Agotado el período de pruebas, el Amigable Componedor citará a Audiencia de Conclusión, en la cual las partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las partes, de mutuo acuerdo, se podrá prescindir de esta Audiencia.

(v) Finalizada la Audiencia de Conclusión, el Amigable Componedor fijará fecha para Audiencia de Decisión, diligencia en la que se presentará oralmente en términos generales la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las partes.

(vi) El Amigable Componedor contará con treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (ii) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) días calendario más, según decisión del Amigable Componedor.

(vii) *Fuerza Vinculante.* Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

(viii) *El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.*

(ix) *El inicio del Amigable Componedor no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.*

k) *De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, que establece que las Partes podrán definir a su voluntad la forma de designación de los Amigables Componedores, así como el procedimiento que adelantará el panel, las Partes acuerdan que de común acuerdo se podrá revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del amigable componedor, así como proponer y acordar su modificación.*

17.2 Arbitraje Nacional

(a) *Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.*

(b) *También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.*

(c) *Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.*

(d) *El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán*

listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el literal c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMMLV) por cada árbitro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Has			\$6.160.000,00	40,00 SMMMLV
ta				
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	9,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
Más de \$1.086.624.001,00				500. MLV

(g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.3 Arbitraje Internacional

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configuren los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional, de conformidad con lo previsto para el Arbitraje Internacional en la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del amigable componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.

(c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), -ICDR- de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

(ii) El idioma del arbitraje será el español.

(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato así como las normas de procedimiento de la ley, aplicables a la controversia.

(iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.

(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría

General de la Nación quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

(vi) Los árbitros decidirán en derecho.

(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 17.2. f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

(viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 3 17.2 i) y 17.2 j) del Contrato.

(d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.4 Continuidad en la Ejecución

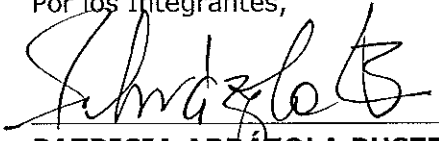
La intervención del Amigable Composedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto”.

12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

Por los Integrantes,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

Representante Común

CC. 45.474.629

T.P. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.



JUAN-FRANCISCO HERRERA BOJANINI

C.C. 72.194.034

Representante Legal

EQUIPO UNIVERSAL S.A.



JAIME MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028

Representante Legal

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."



REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO

C.C. 3.764.392

Representante Legal

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

ANEXO 4
ACUERDO DE PERMANENCIA

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

- 1) **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, domiciliada en Barranquilla y representada por **JAIME MASSARD BALLESTAS**,
- 2) **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, domiciliada en Barranquilla y representada por **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**, y,
- 3) **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, domiciliada en Barranquilla y representada por **REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO**, (en adelante los "Integrantes" o "Integrantes de la Estructura Plural");

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con la Invitación a Precalificar, *"Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales"*.
- b) Que dentro de la Invitación a Precalificar se encuentran definida la figura de Estructura Plural como *"el Manifestante conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta bajo el presente proceso de Precalificación"*.
- c) Que de conformidad con lo expresado en la Manifestación de Interés (Anexo 1), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes y acreditaron todo lo relativo a capacidad financiera y experiencia en inversión:

- 1) **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**
- 2) **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**

d) Que los Integrantes resultaron Precalificados bajo el esquema de Estructura Plural en el proceso de Precalificación No. VJ-VE-IP-012-2013 según Resolución 1234 del 31 de octubre de 2013 emitida por la ANI.

e) Que mediante Resolución No. 1248 del 18 de septiembre de 2014 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/ VJ-VE-LP-012-2013 con el objeto de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo:*

MÓDULO 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

MÓDULO 2: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán".

Lo anterior en los términos de las presentes Reglas y sus Anexos."

f) Que los Integrantes de la Estructura Plural siendo Precalificados presentaran Oferta en el Proceso de Selección abierto por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas del Proceso de Selección, en la Invitación a Precalificar o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los miembros del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos miembros en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los miembros del Oferente en el Proceso de Selección.

3. Constitución del SPV

Los miembros del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

4.1. Los miembros que hubieren sido Líderes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.

4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.

4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones, la Invitación a Precalificar y/o el presente Acuerdo, los miembros del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario saliente hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.

4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos –en dichos porcentajes mínimos– en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en Condiciones distintas a las previstas en el Numeral 23.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los miembros del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en

relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.

4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en el Numeral 23.5 de la Parte General del Contrato.

5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato

5.1. Los miembros del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeño y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.

5.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan los Numerales 3.4 y 3.8 de la Parte General del Contrato.

6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.

7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.

Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual

Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2

Bogotá D.C. Colombia.

9.2. A **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**

Atn. JAIME MASSARD BALLESTAS

Dirección: Cr. 64D No. 86 - 134 Barranquilla

Correo electrónico: lorainereyes24@hotmail.com

9.3. A **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**

Atn. JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI

Dirección: Poste 193 Ctrvía al mar margen izquierdo en Puerto Colombia

Correo electrónico: paviuni@gmail.com

9.4 A **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**

Atn. REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO

Dirección: Cll. 74 No. 53 - 23. Of 303 Barranquilla

Correo electrónico: alvaroramon.gonzalez@mileniumasesores.com.co

Con copia al SPV:

Atn. **PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO**

Dirección: Calle 67 No. 7-35. Oficina 1204

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

"17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

17.1 OAmigable Componedor

a) De conformidad con lo previsto en los Artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes de común acuerdo podrán someter a decisión de Amigable Composición cualquier controversia contractual de libre disposición relacionada con la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, según lo establecido en la presente Cláusula.

b) Para todos los casos o asuntos en que en el presente contrato se haga mención que serán resueltos o se acudirá a la Amigable Composición, se entiende que dichas controversias se regularán conforme al presente capítulo, circunscribiendo su activación a la voluntad bilateral de las partes. Si las partes no convienen, en los términos señalados en el presente capítulo, acudir al mecanismo de Amigable Componedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo para la solución del mismo, las partes podrán acudir a los demás mecanismos previstos en el Contrato y en la Ley.

c) En el evento de que alguna de las partes o las partes en conjunto encuentren necesario someter alguna controversia contractual de libre disposición del presente Contrato al mecanismo de Amigable Composición deberá suscribirse entre las Partes documento en el que: i) se manifieste, relacione y justifique la voluntad bilateral de someter la controversia específica al mecanismo; ii) se efectúe la designación de común acuerdo de los profesionales que integrarán el panel de Amigable Composición según el literal e) siguiente; y iii) se escoja el Centro que administrará y será la sede del mecanismo de Amigable Componedor. Para los efectos de la suscripción de este documento los representantes legales de las Partes podrán delegar esta función. 36

d) Los Amigables Componedores serán tres (3) personas naturales, seleccionadas de común acuerdo entre las partes, a quienes corresponde resolver imparcialmente, con garantía del derecho fundamental al Debido Proceso, en especial, con relación a los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa, y con fuerza vinculante para las Partes, la o las controversias sometidas a su definición. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación de los amigables componedores el Centro escogido designará los amigables componedores por sorteo de acuerdo con su reglamento.

e) Los Amigables Componedores deben ser ingenieros, economistas, administradores de empresas, abogados, o tener profesiones afines a las anteriores, con amplia trayectoria, reconocida experiencia e idoneidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo

caso, por lo menos uno (1) de los Amigables Componedores, debe ser abogado. El tipo de profesión que deberán tener los amigables componedores, podrá ser definido en cada caso por las partes, según el tipo de controversias que resuelvan someter a su conocimiento.

f) A los Amigables Componedores les son aplicables las causales de impedimento y recusación, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ninguno de ellos puede ser empleado o contratista del Concesionario, de quienes lo integren ni de sus respectivos socios, ni funcionario o contratista de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, ni del Interventor. Tampoco pueden ser socios del Interventor, del Concesionario ni de cualquier empresa socia de éstos, ni estar vinculados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los funcionarios y empleados del nivel directivo de la ANI, ni con el Concesionario, sus integrantes, los socios y administradores de uno y otros, los de las empresas matrices o subordinadas, con los empleados de dirección, confianza y manejo del Concesionario, del Interventor, o de los miembros o accionistas del uno y otro.

g) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

i. El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el trámite, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho.

ii. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza la ANI.

iii. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

iv. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.

v. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes.

vi. Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia tiene el efecto propio de la transacción, su control en sede de nulidad o rescisión podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.

h) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor, como se prevé en el Contrato.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.

(iii) Los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV) por cada miembro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Has			\$6.160.000,00	40,00 SMM LV
ta				
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	9,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
Más de \$1.086.624.001,00				300. MLV

i) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable Componedor que se señalan en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esos recursos se destinarán al pago de honorarios del Amigable Componedor y a los gastos del arbitraje, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.

j) Procedimiento para la Amigable Composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación conjunta ante el Centro que administrará el mecanismo de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

3) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.

- 4) *Fijación de la controversia, identificando las posiciones de jurídicas, fácticas y probatorias de cada una de las partes.*
- 5) *Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.*
- 6) *Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.*
- 7) *Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.*
- 8) *Documento de acuerdo de activación del mecanismo según lo acordado en el literal c) del presente aparte.*

(ii) Una vez recibida la solicitud el Centro deberá notificar a los Amigables Componedor designados por las partes, quienes deberán aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Centro.

(iii) Una vez en firme la designación de los Amigables Componedores, los Amigables Componedores cuentan con un término de hasta diez (10) días hábiles para convocar y celebrar Audiencia Preliminar, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. *Se instala formalmente el Amigable Componedor,*
2. *El Amigable Componedor designa a uno de los miembros como Presidente,*
3. *El Amigable Componedor fija un lugar o sede de notificaciones,*
4. *El Amigable Componedor fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se efectuará con cargo a la Subcuenta de Amigable Composición.*
5. *Se presentan oralmente los resúmenes del caso, por cada una de las partes.*
6. *El Amigable Componedor puede decretar y ordenar pruebas de oficio.*
7. *El Amigable Componedor resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término de pruebas.*

(iii) En desarrollo del período de pruebas, el Amigable Componedor podrá decretar y practicar audiencias.

(iv) Agotado el período de pruebas, el Amigable Componedor citará a Audiencia de Conclusión, en la cual las partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las partes, de mutuo acuerdo, se podrá prescindir de esta Audiencia.

(v) Finalizada la Audiencia de Conclusión, el Amigable Componedor fijará fecha para Audiencia de Decisión, diligencia en la que se presentará oralmente en términos generales la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las partes.

(vi) El Amigable Componedor contará con treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (ii) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) días calendario más, según decisión del Amigable Componedor.

(vii) *Fuerza Vinculante.* Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

(viii) *El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.*

(ix) *El inicio del Amigable Componedor no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.*

k) *De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, que establece que las Partes podrán definir a su voluntad la forma de designación de los Amigables Componedores, así como el procedimiento que adelantará el panel, las Partes acuerdan que de común acuerdo se podrá revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del amigable componedor, así como proponer y acordar su modificación.*

17.2 Arbitraje Nacional

(a) *Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.*

(b) *También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.*

(c) *Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.*

(d) *El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán*

listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el literal c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

	Rango Inferior	Rango Superior		Tarifa
Has			\$6.160.00 0,00	40,0 0 SMM LV
De	\$6.160. 001,00	A	\$108.416. 000,00	13,0 0%
De	\$108.41 6.001,0 0	A	\$325.864. 000,00	9,00 %
De	\$325.86 4.001,0 0	A	\$543.312. 000,00	8,00 %
De	\$543.31 2.001,0 0	A	\$1.086.62 4.000,00	7,00 %
Más de \$1.086.624.001,00				500. MLV

(g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.3 Arbitraje Internacional

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configuren los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional, de conformidad con lo previsto para el Arbitraje Internacional en la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del amigable componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.

(c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), -ICDR- de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

(ii) El idioma del arbitraje será el español.

(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato así como las normas de procedimiento de la ley, aplicables a la controversia.

(iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.

(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría

General de la Nación quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

(vi) Los árbitros decidirán en derecho.

(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 17.2. f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

(viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 3 17.2 i) y 17.2 j) del Contrato.

(d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.4 Continuidad en la Ejecución

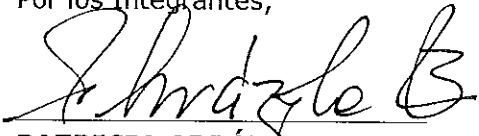
La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto”.

12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

Por los Integrantes,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

Representante Común

CC. 45.474.629

T.P. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

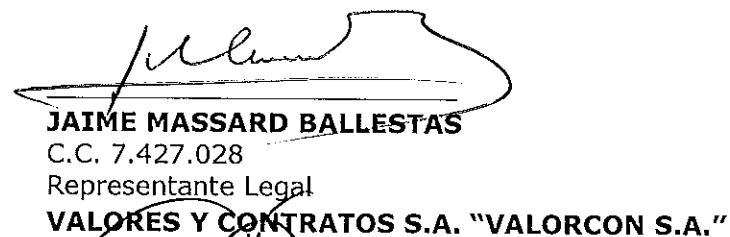
CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

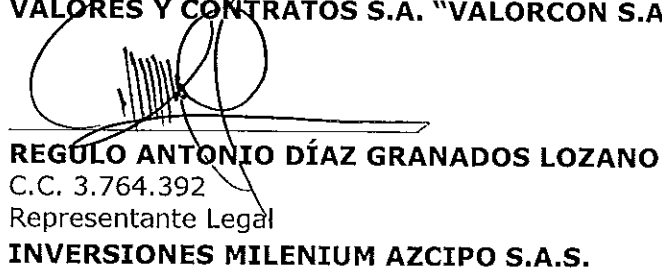
INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.



JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
C.C. 72.194.034
Representante Legal
EQUIPO UNIVERSAL S.A.



JAIME MASSARD BALLESTAS
C.C. 7.427.028
Representante Legal
VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."



REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO
C.C. 3.764.392
Representante Legal
INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

ANEXO 4
ACUERDO DE PERMANENCIA

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

1) **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, domiciliada en Barranquilla y representada por **JAIME MASSARD BALLESTAS**,

2) **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, domiciliada en Barranquilla y representada por **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**, y,

3) **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, domiciliada en Barranquilla y representada por **REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO**, (en adelante los "Integrantes" o "Integrantes de la Estructura Plural");

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con la Invitación a Precalificar, *"Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales"*.

b) Que dentro de la Invitación a Precalificar se encuentran definida la figura de Estructura Plural como *"el Manifestante conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta bajo el presente proceso de Precalificación"*.

c) Que de conformidad con lo expresado en la Manifestación de Interés (Anexo 1), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes y acreditaron todo lo relativo a capacidad financiera y experiencia en inversión:

1) EQUIPO UNIVERSAL S.A.

2) VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

d) Que los Integrantes resultaron Precalificados bajo el esquema de Estructura Plural en el proceso de Precalificación No. VJ-VE-IP-012-2013 según Resolución 1234 del 31 de octubre de 2013 emitida por la ANI.

e) Que mediante Resolución No. 1248 del 18 de septiembre de 2014 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/ VJ-VE-LP-012-2013 con el objeto de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo:*

MÓDULO 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

MÓDULO 2: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán".

Lo anterior en los términos de las presentes Reglas y sus Anexos."

f) Que los Integrantes de la Estructura Plural siendo Precalificados presentaran Oferta en el Proceso de Selección abierto por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas del Proceso de Selección, en la Invitación a Precalificar o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los miembros del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos miembros en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los miembros del Oferente en el Proceso de Selección.

3. Constitución del SPV

Los miembros del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

4.1. Los miembros que hubieren sido Líderes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.

4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.

4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones, la Invitación a Precalificar y/o el presente Acuerdo, los miembros del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario saliente hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.

4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos –en dichos porcentajes mínimos– en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en Condiciones distintas a las previstas en el Numeral 23.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los miembros del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en

relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.

4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en el Numeral 23.5 de la Parte General del Contrato.

5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato

5.1. Los miembros del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeñe y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.

5.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan los Numerales 3.4 y 3.8 de la Parte General del Contrato.

6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.

7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2
Bogotá D.C. Colombia.

9.2. A **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**
Atn. JAIME MASSARD BALLESTAS
Dirección: Cr. 64D No. 86 - 134 Barranquilla
Correo electrónico: lorainereyes24@hotmail.com

9.3. A **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**
Atn. JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Dirección: Poste 193 Ctrvía al mar margen izquierdo en Puerto Colombia
Correo electrónico: paviuni@gmail.com

9.4 A **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**
Atn. REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO
Dirección: Cll. 74 No. 53 - 23. Of 303 Barranquilla
Correo electrónico: alvaroramon.gonzalez@mileniumasesores.com.co

Con copia al SPV:
Atn. **PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO**
Dirección: Calle 67 No. 7-35. Oficina 1204

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

"17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

17.1 0Amigable Componedor

a) De conformidad con lo previsto en los Artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes de común acuerdo podrán someter a decisión de Amigable Composición cualquier controversia contractual de libre disposición relacionada con la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, según lo establecido en la presente Cláusula.

b) Para todos los casos o asuntos en que en el presente contrato se haga mención que serán resueltos o se acudirá a la Amigable Composición, se entiende que dichas controversias se regularán conforme al presente capítulo, circunscribiendo su activación a la voluntad bilateral de las partes. Si las partes no convienen, en los términos señalados en el presente capítulo, acudir al mecanismo de Amigable Componedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo para la solución del mismo, las partes podrán acudir a los demás mecanismos previstos en el Contrato y en la Ley.

c) En el evento de que alguna de las partes o las partes en conjunto encuentren necesario someter alguna controversia contractual de libre disposición del presente Contrato al mecanismo de Amigable Composición deberá suscribirse entre las Partes documento en el que: i) se manifieste, relacione y justifique la voluntad bilateral de someter la controversia específica al mecanismo; ii) se efectúe la designación de común acuerdo de los profesionales que integrarán el panel de Amigable Composición según el literal e) siguiente; y iii) se escoja el Centro que administrará y será la sede del mecanismo de Amigable Componedor. Para los efectos de la suscripción de este documento los representantes legales de las Partes podrán delegar esta función. 36

d) Los Amigables Componedores serán tres (3) personas naturales, seleccionadas de común acuerdo entre las partes, a quienes corresponde resolver imparcialmente, con garantía del derecho fundamental al Debido Proceso, en especial, con relación a los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa, y con fuerza vinculante para las Partes, la o las controversias sometidas a su definición. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación de los amigables componedores el Centro escogido designará los amigables componedores por sorteo de acuerdo con su reglamento.

e) Los Amigables Componedores deben ser ingenieros, economistas, administradores de empresas, abogados, o tener profesiones afines a las anteriores, con amplia trayectoria, reconocida experiencia e idoneidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo

caso, por lo menos uno (1) de los Amigables Componedores, debe ser abogado. El tipo de profesión que deberán tener los amigables componedores, podrá ser definido en cada caso por las partes, según el tipo de controversias que resuelvan someter a su conocimiento.

f) A los Amigables Componedores les son aplicables las causales de impedimento y recusación, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ninguno de ellos puede ser empleado o contratista del Concesionario, de quienes lo integren ni de sus respectivos socios, ni funcionario o contratista de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, ni del Interventor. Tampoco pueden ser socios del Interventor, del Concesionario ni de cualquier empresa socia de éstos, ni estar vinculados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los funcionarios y empleados del nivel directivo de la ANI, ni con el Concesionario, sus integrantes, los socios y administradores de uno y otros, los de las empresas matrices o subordinadas, con los empleados de dirección, confianza y manejo del Concesionario, del Interventor, o de los miembros o accionistas del uno y otro.

g) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

i. El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el trámite, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho.

ii. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza la ANI.

iii. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

iv. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.

v. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes.

vi. Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia tiene el efecto propio de la transacción, su control en sede de nulidad o rescisión podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.

h) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor, como se prevé en el Contrato.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.

(iii) Los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV) por cada miembro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Has ta			\$6.160.00 0,00	40,0 0 SMM LV
De	\$6.160. 001,00	A	\$108.416. 000,00	13,0 0%
De	\$108.41 6.001,0 0	A	\$325.864. 000,00	9,00 %
De	\$325.86 4.001,0 0	A	\$543.312. 000,00	8,00 %
De	\$543.31 2.001,0 0	A	\$1.086.62 4.000,00	7,00 %
Más de \$1.086.624.001,00				300. MLV

i) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable Componedor que se señalan en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esos recursos se destinarán al pago de honorarios del Amigable Componedor y a los gastos del arbitraje, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.

j) Procedimiento para la Amigable Composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación conjunta ante el Centro que administrará el mecanismo de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

3) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.

- 4) *Fijación de la controversia, identificando las posiciones de jurídicas, fácticas y probatorias de cada una de las partes.*
- 5) *Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.*
- 6) *Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.*
- 7) *Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.*
- 8) *Documento de acuerdo de activación del mecanismo según lo acordado en el literal c) del presente aparte.*

(ii) Una vez recibida la solicitud el Centro deberá notificar a los Amigables Componedor designados por las partes, quienes deberán aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Centro.

(iii) Una vez en firme la designación de los Amigables Componedores, los Amigables Componedores cuentan con un término de hasta diez (10) días hábiles para convocar y celebrar Audiencia Preliminar, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. *Se instala formalmente el Amigable Componedor,*
2. *El Amigable Componedor designa a uno de los miembros como Presidente,*
3. *El Amigable Componedor fija un lugar o sede de notificaciones,*
4. *El Amigable Componedor fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se efectuará con cargo a la Subcuenta de Amigable Composición.*
5. *Se presentan oralmente los resúmenes del caso, por cada una de las partes.*
6. *El Amigable Componedor puede decretar y ordenar pruebas de oficio.*
7. *El Amigable Componedor resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término de pruebas.*

(iii) En desarrollo del período de pruebas, el Amigable Componedor podrá decretar y practicar audiencias.

(iv) Agotado el período de pruebas, el Amigable Componedor citará a Audiencia de Conclusión, en la cual las partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las partes, de mutuo acuerdo, se podrá prescindir de esta Audiencia.

(v) Finalizada la Audiencia de Conclusión, el Amigable Componedor fijará fecha para Audiencia de Decisión, diligencia en la que se presentará oralmente en términos generales la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las partes.

(vi) El Amigable Componedor contará con treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (ii) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) días calendario más, según decisión del Amigable Componedor.

(vii) *Fuerza Vinculante.* Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

(viii) *El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.*

(ix) *El inicio del Amigable Componedor no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.*

k) *De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, que establece que las Partes podrán definir a su voluntad la forma de designación de los Amigables Componedores, así como el procedimiento que adelantará el panel, las Partes acuerdan que de común acuerdo se podrá revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del amigable componedor, así como proponer y acordar su modificación.*

17.2 Arbitraje Nacional

(a) *Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.*

(b) *También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.*

(c) *Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.*

(d) *El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán*

listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el literal c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

	Rango Inferior	Rango Superior		Tarifa
Has ta			\$6.160.00 0,00	40,0 0 SMM LV
De	\$6.160. 001,00	A	\$108.416. 000,00	13,0 0%
De	\$108.41 6.001,0 0	A	\$325.864. 000,00	9,00 %
De	\$325.86 4.001,0 0	A	\$543.312. 000,00	8,00 %
De	\$543.31 2.001,0 0	A	\$1.086.62 4.000,00	7,00 %
Más de \$1.086.624.001,00				500. MLV

(g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.3 Arbitraje Internacional

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configuren los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional, de conformidad con lo previsto para el Arbitraje Internacional en la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del amigable componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.

(c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), -ICDR- de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

(ii) El idioma del arbitraje será el español.

(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato así como las normas de procedimiento de la ley, aplicables a la controversia.

(iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.

(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría

General de la Nación quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

(vi) Los árbitros decidirán en derecho.

(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 17.2. f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

(viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 3 17.2 i) y 17.2 j) del Contrato.

(d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.4 Continuidad en la Ejecución

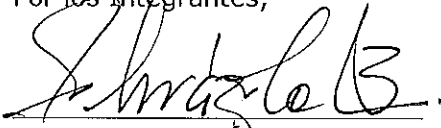
La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto”.

12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

Por los Integrantes,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

Representante Común

CC. 45.474.629

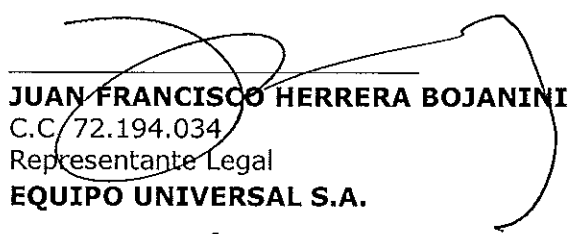
T.P. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.



JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI

C.C. 72.194.034

Representante Legal

EQUIPO UNIVERSAL S.A.



JAIME MASSARD BALLESTAS

C.C. 7.427.028

Representante Legal

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."



REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO

C.C. 3.764.392

Representante Legal

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS REALES Y ORIGEN DE LOS
RECURSOS
ANEXO 6**



Barranquilla, 10 de noviembre de 2014

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
 Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

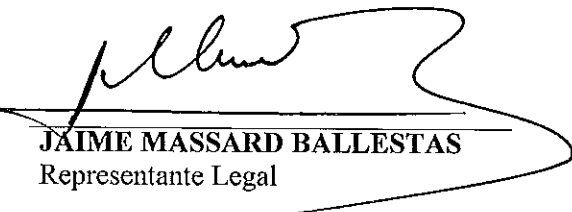
Capacidad decisoria:

BENEFICIARIO REAL	PORCENTAJE
CONSTRUCORP S.A.	32.00%
ADRIANA BOTERO JARAMILLO	10.00%
FERNANDO MASSARD LLINAS	5.00%
LISSETTE MASSARD LLINAS	5.00%
SAND Y ASPHALT CORP.	36.86%
QUINT ASSEET CORP.	11.14%
Total	100.00%

BENEFICIARIO REAL	ORIGEN DE LOS RECURSOS
CONSTRUCORP S.A.	Ingeniería y Construcción e Inversión de Capital
ADRIANA BOTERO JARAMILLO	Inversión de Capital
FERNANDO MASSARD LLINAS	Inversión de Capital
LISSETTE MASSARD LLINAS	Inversión de Capital
SAND Y ASPHALT CORP.	Inversión de Capital
QUINT ASSEET CORP.	Inversión de Capital

Así mismo, declaro que el origen de los recursos de **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, es producto de las actividades descritas en su objeto social, conforme lo establece el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

Atentamente,


JAIME MASSARD BALLESTAS
 Representante Legal

Barranquilla, Noviembre 26 del 2014.

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación de **EQUIPO UNIVERSAL S.A.S.** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria:

DEYANNA JASSIR DE NAVARRO
ALEXANDRA NAVARO JASSIR
MERCER S.A.
GABRIEL MONTOYA DE VIVERO
INVERSIONES NAVARRO CEPEDA & CIA S EN C.

Situación de control

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
GABRIEL MONTOYA DE VIVERO
ANA LUCIA DUGAND OCAMPO
JORGE MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA
JORGE MARTINEZ NAVARRO REYES

Así mismo declaro que el origen de mis recursos es el desarrollo de las actividades económicas de la empresa.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
c.c. 72.194.034 de Barranquilla.
Representante Legal
EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

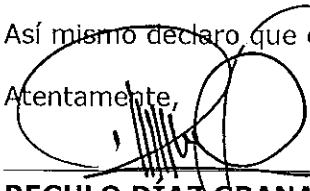
El abajo firmante en representación de **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO SAS NIT: 900.653.326-2			
NOMBRE	CEDULA	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
ASKA S.A.S.	NIT: 800.227.047-3	1000	25.00%
DIZGRACON S.A.S.	NIT: 802.011.339-8	1000	25.00%
GONZORIO & CIA S.A.S.	NIT: 900256182	160	4.00%
INVERSIONES J.D S.A.S.	NIT: 802205642	160	4.00%
AVILSI & CÍA S. EN C.	NIT: 802011413	160	4.00%
EDMUNDO PIZARRO ROMERO	C.C. 79594632	1000	25,00%
ALVARO RAMÓN GOZALEZ SEJE	C.C. 8702031	520	13.00%
TOTAL		4000	100%

Así mismo declaro que el origen de mis recursos son aportaciones de los socios.

Atentamente,


REGULO DÍAZ GRANADOS LOZANO

C.C. No. 3.764.932 de Santo Tomás

Representante Legal

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**CERTIFICADO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES**





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013
Anexo 8 Certificado Pago Parafiscales

ANEXO 8
MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES -
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito **EDWIN MEDINA PIÑA** Revisor Fiscal de la sociedad **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, identificada con NIT No. **800,182,330-8**, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Dado en Barranquilla a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

Firma _____

EDWIN MEDINA PIÑA

C.C. No. 72,139,906

Revisor Fiscal

TP No. 40446-T

VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

183

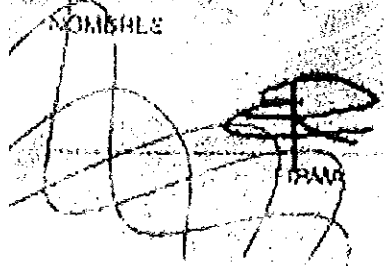
NUMERO 72.139.906

MEDINA PINA

APELLIDOS

EDWIN RAFAEL

NOMBRE



IMPRESION DEDIL DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1966

PLATO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

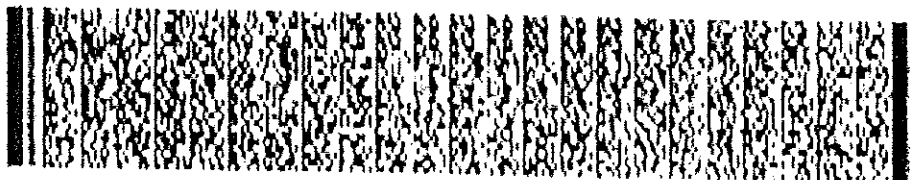
GRUPO SANG

M

SEXO

15-ENE-1985 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO GONZALEZ



A-0000150-00145500 M 0072139906 0000106

0009304-A 2

3200028028

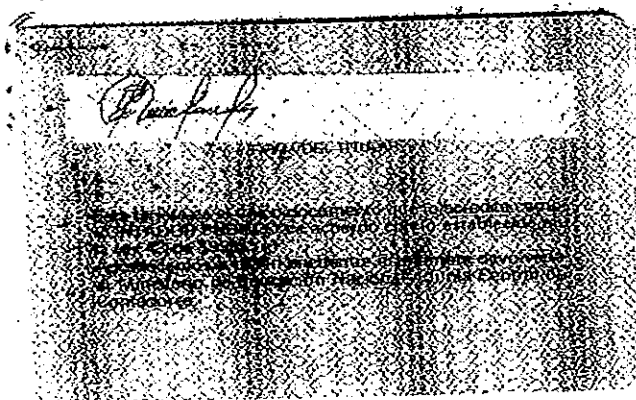
48446-T

EDWIN RAFAEL
MEDINA PENA
C.C. 72139866
RESOLUCION INSCRIPCION 868
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

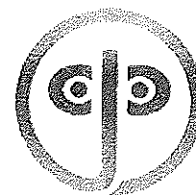


FECHA 13/18/94

00010413



**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

8 9 8 2 5 0 A 4 E 5 7 B 8 0 E F

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público EDWIN RAFAEL MEDINA PIÑA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 72139906 de BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y Tarjeta Profesional No 40446-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Noviembre de 2014 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013
Anexo 8 Certificado Pago Parafiscales

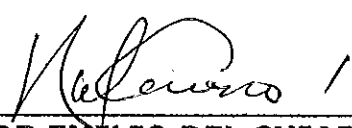
ANEXO 8
MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES -
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito **HECTOR EMILIO DEL CHIARO GONZALEZ**, Revisor Fiscal de la sociedad **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT No. **890.109.279-7**, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Dado en Barranquilla a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

Firma


HECTOR EMILIO DEL CHIARO GONZALEZ

C.C. No. 2.026.740 de Bucaramanga (Santander).

Revisor Fiscal

TP No. 171-T

EQUIPO UNIVERSAL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.026.740

DEL CHIAO GONZALEZ
APELLIDOS

HECTOR EMILIO
NOMBRE



FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1935
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

B+

GRUPO SANG. RH

M

SEXO

02-OCT-1956 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADA EN LA
JOHN CARLOS GONZALEZ



A. 0100114 43154 120 M D 42626710 21070430

01777 071000 02 21070430

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

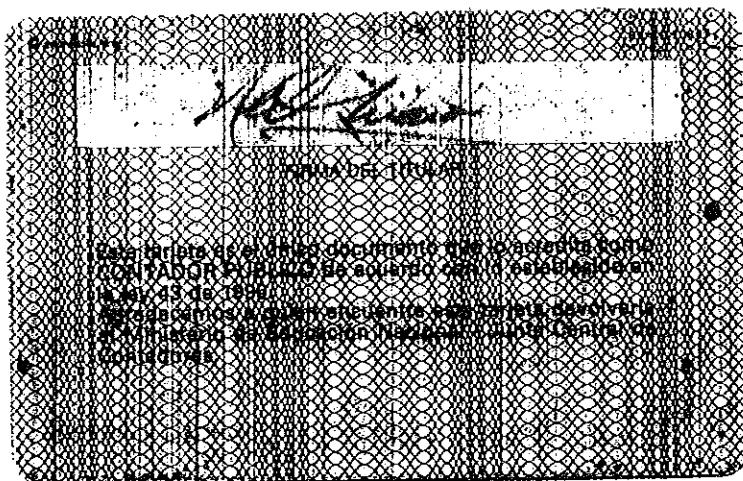
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

171-T

HECTOR EMILIO
DEL CHIARO GONZALEZ
C.C. 2.826.748
RESOLUCION INSCRIPCION 6418-T FECHA 17-XI-65
UNIVERSIDAD FAC. NAL. DE CONTADURIA

Presidente

00007165

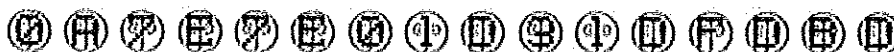


UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **HECTOR EMILIO DEL CHIARO GONZALEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 2026740 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 171-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 2 días del mes de Octubre de 2014 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S

Barranquilla, Noviembre 14 del 2014

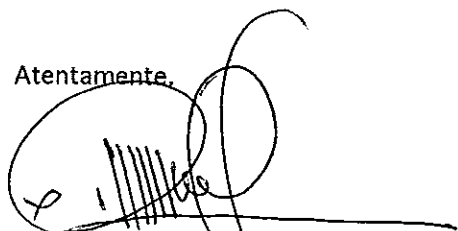
Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Bogotá D.C

REF: CERTIFICACION

REGULO DIAZGRANADOS LOZANO, en mi calidad de representante legal suplente de la Sociedad INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S, identificada con NIT No. 900.653.326-2, declaro que la mencionada sociedad hasta la fecha, no cuenta ningún tipo de empleado vinculado a ella.

Cuando se tenga la oportunidad de vinculación de empleados, la sociedad dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

REGULO DIAZGRANADOS LOZANO
C.C. No. 3.764.392 de Santo Tomás
Representa Legal Suplente
INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**PACTO ÉTICO DE CONDUCTA
PACTO DE TRANSPARENCIA DE INVERSIONES MILENIUM AZCIPO
S.A.S**

ANEXO 7



PACTO DE TRANSPARENCIA

Señores,
Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24ª Nro. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C., Colombia
Bogotá D.C.

El suscrito: **REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO**, identificado con documento de identidad No. 3.764.392, expedido en Cartagena; domiciliado en la ciudad de Barranquilla, en mi condición de representante legal de **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, miembro de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, compuesto por **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, e **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, manifiesto mi voluntad de asumir de manera unilateral el presente PACTO DE TRANSPARENCIA, con el fin de eliminar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública en mi participación en cualquier proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI.

Para una adecuada interpretación del presente Pacto de Transparencia las palabras siempre tendrán el significado que se le asigna en ésta o, de no estar definido, tendrá el significado que se estableció en la Precalificación del proceso para el cual se suscribe.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaro y por lo mismo me comprometo con las siguientes declaraciones:

- a) Cumplir estrictamente, en su letra y espíritu la Ley Aplicable.
- b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los Procesos de Selección de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- c) No incurrir en faltas a la verdad en los documentos o requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
- d) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas del Proceso de Selección, primer el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- e) Hacer un estudio completo del Proyecto y de los documentos del Proceso de Selección, así como realizar mis propios estudios y análisis, bajo nuestra responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la Propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que nos permita participar en el Proceso de Selección y en caso de resultar Adjudicatario nos permita

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013

Anexo 7 – Pacto de Transparencia

ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como para asumir los riesgos a nuestro cargo asociados a la ejecución del mismo.

- f) Declarar públicamente que conozco y acepto las condiciones establecidas en los documentos que soportan el Proceso de Selección, lo cual se hace a través de la presentación de la Propuesta.
- g) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de selección, con los estructuradores del proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del Proyecto y presentar la respectiva Propuesta.
- h) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de selección, con otros Precalificados para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.
- i) Enviar por escrito a la ANI todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el Proceso de Selección y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
- j) Actuar con lealtad hacia los demás Precalificados así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el Proceso de Selección.
- k) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Precalificados y sus propuestas sin contar con las pruebas suficientes. En caso de tener las pruebas, estas se dejarán a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.
- l) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de Selección.
- m) En las audiencias guardar la compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando se concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes.
- n) En las audiencias abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros Precalificados. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con el Proceso de Selección.
- o) Solicitar o remitir a la ANI, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procedimientos o canales previstos en el Proceso de Selección.
- p) No ofrecer en caso de ser Adjudicatario, a ningún funcionario público o contratista o estructurador, vinculado a la ANI ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la Adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta DOS (2) años siguientes la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflicto de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013
Anexo 7 – Pacto de Transparencia

- q) Suscribir con mis empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato el cual allegaremos con la presentación de la Propuesta.
- r) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionario públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Selección ni durante la ejecución del contrato.
- s) No contratar, ni ofrecer dadivas o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la ANI tome respecto. La ANI siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el Proceso de Selección por los canales definidos en los documentos del Proceso.
- t) No contratar ni ofrecer dadivas o gratificaciones o contratos a servidores de la ANI, de FONADE, de IFC o del equipo estructurador con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el Proceso de Selección.
- u) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el Proceso de Selección o con cargo al Contrato, dar conocimiento a la ANI y a las autoridades competentes de tal situación y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos relacionados.
- v) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones o cualquier atención social, efectuadas por Precalificados a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Proceso de Selección, de manera previa, concomitantes o posterior al mismo, que puedan ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.
- w) Teniendo en cuenta que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, entidad encargada de liderar la construcción de la Política Anticorrupción, el pasado 02 de abril, realizó el lanzamiento oficial del Mecanismos de Denuncias de Alto Nivel "High Level Reporting Mechanism – MLRM", mecanismo de transparencia recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), como un instrumento clave en el manejo de información y sistema de alertas que permiten prevenir hechos configurativos de corrupción en la administración pública con la participación del sector privado, idea que surgió de desarrollar este mecanismo en un círculo restringido del Consejo General de "power systems companies" convocado por el Basel Institute on Governance, y posteriormente se extendió el concepto a otras industrias y países y que la ANI fue seleccionada como piloto mundial para la implementación del mecanismo, me comprometo a abstenerme de utilizar el High Level Reporting Mechanism, con el objeto de obstruir, dilatar o sabotear el Proceso de Selección.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013
Anexo 7 – Pacto de Transparencia

Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos. (571) 562 93 00 – 382 28 00, vía fax al número telefónico: (571) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: www.presidencia.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-26, Bogotá, D.C, entre otras.

Atentamente,



REGULO ANTONIO DÍAZ GRANADOS LOZANO

C.C. 3.764.392

Representante Legal

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

196

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

PACTO ÉTICO DE CONDUCTA



PACTO ÉTICO DE CONDUCTA

Dando cumplimiento al compromiso adquirido con el Pacto de Transparencia presentado con la Manifestación de Interés dentro de los Procesos de Precalificación, la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** manifiesta que:

Hará cuanto esté a su alcance para evitar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como de la pública. Velará por que durante la ejecución del Contrato, de resultar adjudicataria, la selección de sus empleados, proveedores y subcontratistas se desarrolle conforme a lo previsto en este documento, dentro del marco de la ley, la ética pública, la probidad y la rectitud.

En esa medida, propenderá por evitar cualquier acto de corrupción. Su actuar estará guiado por los principios de honestidad, lealtad, buena fe y transparencia, con miras a lograr la concreción de las finalidades de la contratación y la salvaguarda del interés público.

Con el presente Pacto se persigue garantizar la probidad y transparencia de las actuaciones desarrolladas en la preparación de las ofertas, así como en la eventual ejecución del Contrato -de resultar adjudicataria-. Lo consignado en este documento será pilar rector de las actuaciones de la Estructura Plural en la celebración y ejecución del Contrato, donde se privilegiará una política de anticorrupción y cumplimiento de la ley colombiana.

Finalmente, en caso de conocer de algún acto posiblemente constitutivo de corrupción, la Estructura Plural reportará inmediatamente a la ANI y a las autoridades competentes de tal situación, y en particular, a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los canales dispuestos para estos efectos, y colaborará con las investigaciones resultantes conforme a la ley colombiana.

Atentamente,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - SERVICIOS DE ORIGEN
NACIONAL - RECIPROCIDAD**

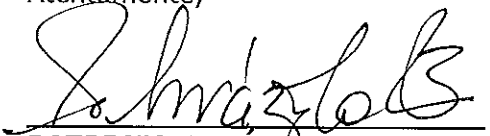


DECLARACIÓN

Teniendo en cuenta que los tres miembros de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** son sociedades debidamente constituidas conforme a las leyes de la República de Colombia, no se presenta el anexo 11A del Pliego de Condiciones (Formato de declaración de porcentaje de personal calificado colombiano. Aeropuerto Ernesto Cortíssoz), como expresamente se establece en el señalado anexo.

Por lo anterior, la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** se hace acreedora de los 100 puntos que le serán concedidos a los servicios de origen nacional, como puntaje de apoyo a la industria nacional (numeral 6.6.1 Pliego de Condiciones).

Atentamente,


PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LAS MIPYMES



LICITACIÓN PÚBLICA+F21+C2:H27+C2:H28+F21+C2:H27+C2:H30+C2:H29+C2:H28+C2+C2:H30

ANEXO 12

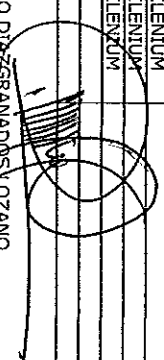
Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV, CONFORMADA POR: VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e, INVERSIONES MILENIUM AZCIPRO S.A.S.

Tabla 3.1 : Relación de Requisitos Mínimos

Razón Social	Número de Empleados (2013)	Activos Totales (UVT - SMMLV de 2013)	País de Constitución	País de Domicilio Principal
INV MILENIUM	0 UVT	1.490,26	Colombia	Colombia

Tabla 3.2: Relación de Firmas

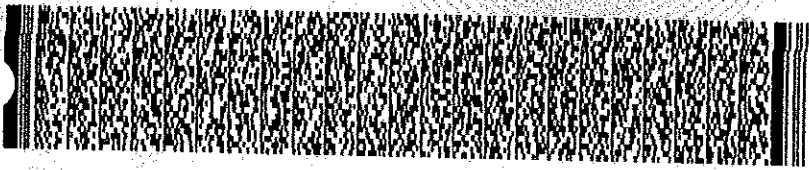
Razón Social	Firma	Nombre	Cargo
INV MILENIUM		ALVARO RAMON GONZALEZ SERIE	Represent. Legal
INV MILENIUM		REGULO DIAZGRANADOS LOZANO	Repr. Lega supli
INV MILENIUM		ARNALDO DEL VALLE OROZCO	Repre Legal supi
REGULO DIAZGRANADOS LOZANO		ORLANDO POLO PEREZ	Contador
C.C. No. 3764392 Santo Tomas		C.C. No. 3.707.021 B.QUILLA	
Representante Legal			
INVERSIONES MILENIUM AZCIPRO S.A.S.			Mat. 5297-T

Instrucciones:

- (1) Se deben relacionar los datos para el(los) Miembro(s) que son Mipymes en su estructura plural.
- (2) a) Mediana empresa: Diligenciar formato en UVT, b) Pequeña empresa: Diligenciar formato en SMMLV, c) Microempresa: Diligenciar formato en SMMLV.
- (3) Para la conversión en SMMLV, revisar información de históricos
- (4) Se debe relacionar los datos del (los) Representante (s) Legal(es) del (los) Miembro(s) que acredita como Mipymes
- (5) El Formato 3 deberá ser suscrito por el representante legal y por el contador, revisor fiscal o quien corresponda en la jurisdicción aplicable (según corresponda) del(los) Miembro(s) que acreditan la calidad de Mipyme en este Formato. En el evento en que los auditores o los revisores fiscales del(los) miembros que acreditan ser Mipymes, no pudiesen suscribir el Formato 3, éste deberá estar suscrito, en reemplazo del auditor o revisor fiscal, por el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de éste únicamente por el representante legal y el contador), pero en todo caso, deberá acompañarse de una certificación o una comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del interesado o del miembro de la estructura plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir tal formato por limitación legal o por falta de autorización legal expresa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
3.707.621
NUMERO
POLO PEREZ
APELLIDOS
ORLANDO ELIAS
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1940
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-OCT-1961 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENOITO LOPEZ

A-0300100-22138842-M-0003707621-20050818 0106305230A 02 187700203

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

5297-T

ORLANDO ELIAS
POLO PEREZ
C.C. 3.787.821

RESOLUCION INSCRIPCION 1039-T FECHA 18-XI-80
UNIVERSIDAD FAC. NAL. DE CONTADURIA

Presidente 

00012365

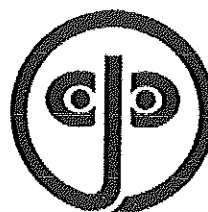


(FIRMA DEL TITULAR)

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

8884088000688090

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **ORLANDO ELIAS POLO PEREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 3707621 de BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y Tarjeta Profesional No 5297-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Noviembre de 2014 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA OFERTA
ANEXO 13**



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013
Anexo 13: Inversión extranjera en la Oferta

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2014

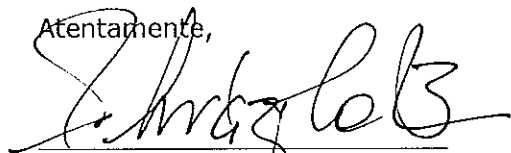
Señores
Agencia Nacional del Infraestructura
Bogotá D.C.

Por la presente, el suscrito actuando en nombre y representación de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", EQUIPO UNIVERSAL SA, e INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, manifiesto que:

La oferta contiene inversión extranjera ya sea de manera directa o indirecta

SI X NO

Atentamente,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

**COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINCORPORADOS A LA
VIDA CIVIL**



COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE REINCORPORADOS

De acuerdo con el numeral 3.11 del Pliego de Condiciones, en caso de salir favorecidos con la Adjudicación, certifico que la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** vinculará laboralmente al desarrollo del Contrato a mínimo una persona beneficiaria del Programa de Reincorporación a la Vida Civil.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128 de 2003 *"por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002"* en materia de reincorporación a la sociedad civil.

Suscrita a los 24 días del mes de noviembre de 2014, como parte integral de la Oferta que será presentada por la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A.** "**VALORCON S.A.**", **EQUIPO UNIVERSAL S.A.** e **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.** dentro de la Licitación Pública No. **VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-IP-LP-012-2013**.

Atentamente,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

C.C. No. 45.474.629

T.P. No. 60.168 C.S.J.

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**;

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS
COLOMBIA SPV**

**CONFORMADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON
S.A."; EQUIPO UNIVERSAL S.A. E INVERSIONES MILENIUM
AZCIPO S.A.S.**

COPIA DIGITAL

